



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI.056-2007**, que ha sido promovido en contra de los señores: *Manuel Enrique Arrieta Araujo*, conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta*, Presidente de ANDA, del uno de enero al tres de mayo de dos mil seis; *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, Coordinador General de ANDA/UDES, del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil seis; *Jorge Antonio Rivas Mata*, Coordinador General de ANDA/UDES, del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*, Coordinador de Reconstrucción UDES/ANDA, del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, conocido en este proceso como *José Roberto Batista*, Monitor de ANDA/UDES, *Marcial Morataya Portillo*, Coordinador Regulación/Descentralizada, del quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y *Edmidlia Guzmán de Crespín*, Coordinadora Gestión Hídrica, del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Todos los funcionarios antes mencionados actuaron en la ejecución del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la *Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES)*, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: *Edmidlia Guzmán de Crespín*, *Marcial Morataya Portillo*, *Jorge Antonio Rivas Mata*, *Manuel Enrique Arrieta Araujo*, conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta*, *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, conocido en este proceso como *José Roberto Batista*, *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira* y *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, por derecho propia y la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce* en calidad de Agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. A las ocho horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil siete; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el *Informe de Auditoria Financiera* y



de Gestión a los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES); contenido en el Expediente Administrativo número 056-2007; procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco, Cooperación Externa de esta Institución a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES); según consta a fs. 128 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, de acuerdo con el Art.66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 139 para que se mostrara parte en el presente proceso. A las diez horas del día diez de septiembre de dos mil siete; esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número CI. 0566-2007, conteniendo Dos reparos que se detallan así: El Reparó número uno, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00); Según Hallazgo No. 3 denominado "Pago a consultor por producto no recibido" se comprobó que en fecha 13 de octubre de 2006, se pagó la cantidad de \$6,000.00, por el informe No. 7, al Coordinador de Reconstrucción de la UDES, y según los Términos de Referencia del contrato relacionado con esa Coordinación, corresponde al Informe de Recepción Final del proyecto "Rehabilitación de SAP de Armenia y Palmera de París", sin embargo, en la fecha del pago, la recepción final de ese proyecto no se había efectuado. Contraviniendo lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato No. 16/2006, en relación con el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Reparó número dos conformado por los literales a), b) y c) con Responsabilidad Administrativa: Literal a) Según Hallazgo No. 1, del Proyecto "Gestión y Coordinación", se comprobó que a un año para la terminación del Contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, únicamente presentaba un avance en la ejecución financiera del 14.4% del monto total del programa, que incluye las fuentes de financiamiento 1102/OC-ES, ATN/SF5981, ATN/MT5977, con sus respectivas contrapartidas (ejecutando \$8,681.247/Contrato \$60,000.000.00 pendiente de ejecutar (\$51,318.753). En cuanto a la rehabilitación de sistemas, únicamente se tiene un avance del 25%, ya que de los doce sistemas que contempla el programa al 31 de diciembre de 2006, se encontraba con recepción provisional tres de sistemas urbanos (Tetralogía, Armenia, Suchitoto), lo que significa que de las 63 localidades solamente 8 municipios han sido beneficiados, lo que representa un 12.6% de la meta programada para la vida del programa. Incumpliendo el Art. 6.01 literal a) de la segunda parte del Contrato de Préstamo y cláusula

861

3.05 del mismo contrato. Literal b) con título “Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006”, observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas así: En el Componente Regulación Descentralizada en las actividades de Capacitación al Personal ANDA/UDES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistema de Agua Potable); no se trabajó su actualización dependía del refuerzo presupuestario. Auditorias de Gestión a diez empresas descentralizadas; se encuentra en un cincuenta por ciento (50%) el proceso de licitación. Seis informes de monitoreo de gestión de al menos ocho juntas rurales operando sistemas rehabilitados; los informes se refieren a sistemas rehabilitados, y no se aplicaron en el año 2006 En el Componente Reconstrucción; Rehabilitación SAP de Valle de la Esperanza (Jucuapa, San Buena Ventura, Lolotique y Chinameca) y Microregión Santa Elena (Santa Elena, Concepción Batres, San Rafael Oriente y San Jorge); para este proyecto solo se ha enviado al BID, la solicitud de no objeción para iniciar la publicación de la licitación, únicamente para dos municipios, Jucuapa y San Buena Ventura los que están dentro del mismo proceso de Microregión Santa Elena; los otros dos municipios aún no se ha iniciado la ejecución. Rehabilitación de SAP de Nueva Concepción, Chalatenango y San Isidro, Cabañas; Se encuentra en proceso de evaluación de ofertas. Rehabilitación de SAP, Apaneca y Concepción de Ataco; recién se inició el proceso evaluación de ofertas, se construirá un tanque de distribución, un equipo de bombeo, entre otros, el proceso se inició solamente para Ataco, Apaneca aún esta pendiente. Rehabilitación de SAP, Santa Clara, Apastepeque, San Vicente; este proceso se realiza con la modalidad y diseño Construcción y Montaje, teniendo concluido el diseño en un 100%, la ejecución en un 4% y de acuerdo al plazo contractual están retrasados. Consultoría para la elaboración de perfiles SAP en 8 sistemas rurales (Fondos FOE); En entrevista realizada con la Arq. de Vega encargada de este proyecto, nos comenta que esta consultoría se dividió en dos partes de 4 cada una, las primeras 4 ya tenían convenio y el desarrollo ha sido en forma lenta debido a la poca disposición de los habitantes. Rehabilitación de 8 sistemas rurales SAP; no se ha iniciado a diciembre 2006 el proceso de licitación. En Gestión Hídrica; los Planes específicos de ordenación de los recursos hídricos en 10 microcuencas hidrográficas y desarrollo de mapas indicadores de calidad (ICAS); se inició proceso en junio de 2006, sin embargo la contratación se hizo hasta el año dos mil siete, la solicitud al BID se presentó el 16 de noviembre de 2006 y la aprobación a la contratación se otorgó el 8 de enero 2007. Consultoría para desarrollar e implementar modelo de gestión integral de cuenca hidrográfica en sistemas descentralizados, con capacidad para interpretar y utilizar la información de los mapas de ICAS y bases de datos; la apertura de ofertas se hizo el 26 de octubre/06 y el BID dio su no objeción a la contratación el 18 de Dic/06, la orden de inicio se dio el 5 de enero/06. Con lo anterior se contravino lo establecido en el Art. 6.01 del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción presentado al BID, numeral 12 del Reglamento Operativo. Literal c) Según Hallazgo No. 5. Titulado “Ejecución de Obras previa aprobación” En el proyecto de Rehabilitación del Sistema de



Agua Potable de la Comunidad Masajapa/Los Palmitos, municipio de San Matías y Milagro de la Roca, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; se ejecutaron obras previo a su aprobación, por cuanto la orden de cambio No.3, que contemplaba un incremento en el monto del contrato por valor de \$14,017.91, fue aprobada por el Presidente de la Junta Directiva de ANDA con fecha 21 de diciembre de 2006, y el BID emitió su no objeción a esta orden de cambio el 19 de julio de 2006, sin embargo, las obras ya habían sido ejecutadas y recepcionadas el 23 de mayo de 2006. Lo anterior contraviene lo establecido en la subcláusula 15.4 de la Sección IV, de las condiciones Generales del Contrato. Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos antes relacionado se encuentra agregado de fs. 129 a fs. 131 fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 140 y a los funcionarios y/o servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 132 a fs. 138 concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción del señor *Luís Armando Trejo*, por ser de domicilio ignorado, según consta a fs. 134 de la primera pieza, por lo que en auto de fs. 729 de la cuarta pieza, se ordenó emplazarlo por Edicto, para que se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos de El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y en el Diario Oficial, según consta a fs. 739, 740, 742 y 743 de la cuarta pieza del presente proceso; funcionario que posteriormente se mostró parte en el presente proceso según escrito agregado a fs. 744 de la cuarta pieza del presente Juicio de Cuentas.

II. A fs. 141 se encuentra agregado el escrito que fue presentado por la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce*, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es suficiente y legítima por haber presentado la Credencial respectiva, que corre agregada a fs. 142 extendida por el Licenciado *Miguel Ángel Hernández Rivas*, Director de la Defensa de los Intereses del Estado y el Acuerdo número 300 extendido por el Licenciado *Aquiles Roberto Parada Vizcarra*, Secretario General ambos de la Fiscalía General de la República, donde faculta a la Licenciada *Campos de Ponce*, para que intervenga en el presente proceso; por lo que mediante auto agregado a fs. 728 de la cuarta pieza se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada *Campos de Ponce* y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

862

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga de fs. 144 a fs. 147 de la primera pieza la Ingeniero *Edmidlia Guzmán de Crespín*, manifestó lo siguiente: “””I. Que el día veinticuatro de octubre del presente año, fui emplazada de los reparos que se deducen del Informe de Auditoria Financiera y de gestión, contenido en el Expediente N° 056-2007, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco para la Cooperación Externa de la Corte de Cuentas, a los recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, correspondiente al año dos mil seis del Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, ejecutado por ANDA a través de su Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción, identificada por sus siglas UDES o ANDA/UDES. II. Que en dicho informe se me adjudican indebidamente, responsabilidades por actividades no ejecutadas durante el año dos mil seis, refiriéndose a mi persona como “Coordinador de Gestión Hídrica”, el cual desempeño según lo consignado en el Contrato 13/2006, copia del cual se presenta en el ANEXO UNO, incluyendo los términos de Referencia que se presentan en el ANEXO DOS; por lo que haciendo uso de mi derecho de audiencia, vengo a presentar pruebas y alegaciones que servirán de fundamento para que esta Cámara desvanezca las observaciones que se me han imputado. III. Que la Corte de Cuentas, me imputa lo siguiente: *REPARO NUMERO DOS* (Responsabilidad Administrativa) literal b) según hallazgo N° 2 con título “Metas Programadas y no ejecutadas durante el año 2006”, observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas. IV. Que a fin de desvanecer por su orden, tales señalamientos, se destaca lo siguiente: A. Según Contrato trece pleca dos mil seis (13/2006); entre ANDA y mi persona, el tiempo de contratación va desde el tres de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; que se presenta en el ANEXO UNO, y los términos de Referencia que se presentan en el ANEXO DOS, en base a lo cual se me solicitaba entregar en el Informe número Cinco, un informe de avance de las consultorías y en Informe número Seis que había que entregar hasta en el mes de febrero de dos mil siete, se me solicitaban los primeros Planes Específicos. Con las actividades realizadas al respecto el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la No Objeción al Informe Final presentado por mi persona con nota CES guión un dos doscientos cincuenta y cuatro pleca dos mil siete (CES-254/2007); de fecha veintisiete de marzo de mil siete (ANEXO OCHO). B. *Planes específicos de ordenación de los recursos hídricos en 10 microcuencas hidrográficas y desarrollo de mapas indicadores de calidad (ICAS)*. (i) Desde el inicio del Programa Gobierno de El Salvador- Banco Interamericano de Desarrollo Once Cero Dos – OC- ES (GOES-BID-1102/OC-ES); se tenía planificado llevar a cabo este trabajo técnico, y se sabía que para realizarse era necesario contratar una consultaría especializada. En este sentido, se programó para el año dos mil seis, realizar la consultoría, para lo cual era necesario preparar los términos de referencia y las bases del concurso o licitación. Estos documentos fueron preparados por la suscrita y presentados, primero al Coordinador Técnico en abril de dos mil seis; con nota de referencia Doce punto treinta guión cero veintinueve guión dos mil seis (12.30-029-2006), la cual se presenta en el ANEXO TRES. (ii) Posteriormente, ya corregidos se enviaron al Coordinador del Área Administrativa de la UDES, para que se entregaran a la Proveeduría de la UDES y se procediera con el



proceso de concurso para contratar la consultoría, la nota se entregó en fecha quince de mayo de dos mil seis; con referencia número doce treinta guión cero treinta y cuatro guión dos mil seis; según se adjunta en el ANEXO CUATRO. De esta nota no obtuve respuesta sobre las gestiones realizadas. (iii) Adicionalmente, el doce de junio de dos mil seis; según Nota de referencia doce punto treinta guión cero cuarenta y seis guión dos mil seis; y que se adjunta en ANEXO CINCO, se envió nota al Coordinador General de la UDES, manifestando la preocupación por el atraso en la contratación de las consultorías y previniendo sobre la necesidad de aprovisionar fondos en el presupuesto de dos mil siete, para las consultorías de Gestión Hídrica. (iv) El monto de esta consultoría era de doscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), haciendo un total de doscientos setenta y un mil doscientos dólares (US\$271,200.00); por lo que según las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones del BID, por las que se rige el Programa BID ONCE CERO DOS, el proceso para la contratación debía ser por modalidad de Concurso Internacional. En base a dichas políticas del BID, un proceso de Concurso Internacional dura en promedio de cuatro a cinco meses, que va desde la obtención de la No Objeción del BID a las Bases del Concurso hasta la adjudicación y firma del contrato. (v) Se hace notar que en la Institución (ANDA) todo proceso de licitación debe obtener la aprobación de la Junta de Gobierno, situación que hace más largos los procesos licitatorios. (vi) Para este proceso de contratación, el BID tardó cuarenta y cinco días (un mes y medio) para la emisión de la No Objeción, la cual se recibió el veinte de diciembre de dos mil seis. *La solicitud de No Objeción al BID a la contratación se presentó el dieciséis de noviembre de dos mil seis y la aprobación a la contratación se otorgó el ocho de enero de dos mil siete.* Por lo que la contratación se hizo este año dos mil siete, por lo que se cuenta con los Planes Específicos de ordenación de los Recursos Hídricos de veinticinco microcuencas incluidas en siete Unidades Operativas (zonas donde el sistema de agua potable está descentralizado) y los mapas indicativos de la calidad del agua (ICAS). (vii) A la fecha se encuentra *finalizando en un cien por ciento (100%)* y se ha enviado el informe final al BID para no objeción. (viii) Otro factor que es necesario tomar en cuenta, es que la Ley del Presupuesto General de la Nación, fue aprobado tardíamente en el año, y que además fue necesario solicitar un refuerzo presupuestario para algunas actividades del Programa, incluyendo esta consultoría, el refuerzo fue aprobado en noviembre de dos mil seis; y fue publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre del mismo año, dos mil seis; copia del Diario Oficial se presenta en el ANEXO NUEVE. Puede observarse, por lo tanto, que la suscrita cumplió con sus compromisos contractuales, en forma diligente para lograr que se realizaran estos proyectos, sin embargo, las circunstancias fuera de mi control no permitieron que se realizaran en el tiempo previsto. C. *Consultoría para desarrollar e implementar modelo de Gestión Integral de Cuenca Hidrográfica en sistemas descentralizados, con capacidad para interpretar y utilizar la información de los mapas de ICAS y bases de datos.* (i) En el ANEXO CINCO, se presenta nota del doce de junio de dos mil seis; con referencia doce punto treinta guión cero cuarenta y seis guión dos mil seis, y que se adjunta, dirigida al Coordinador General de la UDES, manifestando la

863

Gestión para el año dos mil seis; contenido en el Expediente N° 056-2007, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco para la Cooperación Externa de la Corte de Cuentas, a los recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, suscrito por el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, "Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector Agua Potable y Saneamiento", ejecutado por ANDA a través de su Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción, identificada por sus siglas UDES, ANDA/UEDES o UDES/ANDA. II. Que en dicho informe se me adjudican indebidamente, responsabilidades por actividades no ejecutadas durante el año dos mil seis, refiriéndose a mi persona como "Coordinador de Regulación/Descentralización", cuando nunca ostente dicho cargo, sino únicamente el de Coordinador de Regulación; por lo que haciendo uso de mi derecho de audiencia, vengo a presentar pruebas y alegaciones que servirán de fundamento para que esta Cámara desvanezca los reparos que se me han imputado. III. Que previo a entrar al análisis de las observaciones, así como para comprender la calidad bajo la cual estuve contratado por ANDA, en el año dos mil seis; es necesario señalar los alcances de mi contratación: i) El día quince de marzo de dos mil seis; ANDA y mi persona suscribimos el Contrato de Consultoría; número cero nueve/dos mil seis (N° 09/2006); para que el suscrito desarrollara la Consultoría "Coordinación del Área de Regulación de la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción-UEDES" Ver Anexo Uno "A" El objetivo de dicha consultoría era la de "proveer asistencia técnica a la UDES/ANDA, en la legalización de las empresas como parte del proceso de descentralización; en la revisión, adecuación, negociación y legalización de los contratos de administración y/o gestión de servicios de agua potable y saneamiento, a suscribir con las empresas descentralizadas; y consolidan la legalización de las juntas de agua en el marzo de la asistencia técnica en apoyo a las inversiones en agua potable y saneamiento en el medio rural. Así mismo proveer asistencia en materia jurídica y notarial a la UDES/ANDA en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios de consultoría y ejecución de obras de infraestructura, así como en cualquier otra asistencia legal que se pueda derivar de estos. Es de llamar la atención *que no se me contrato para el Área de Descentralización, tampoco para la de Administración de Contratos ni mucho menos para la de Proveeduría*, aclaración que es importante hacerla puesto que de ahí se entenderá cuales obligaciones estaban bajo mi responsabilidad y cuales no, esto, debido a que la Corte de Cuentas en su análisis, ha mezclado actividades propias de la Unidad de Administración de Contratos con la de mi área (la de Regulación) así como con la de Proveeduría, lo cual ha dado lugar a que se adjudiquen responsabilidades que no estuvieron bajo mi competencia. Por las características de la contratación (Consultoría), el suscrito tenía la obligación de presentar productos específicos, tal como lo señala el artículo ciento veintisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. 127 LACAP), de tal suerte que si bien la coordinación implicaba diversas acciones, estas debían generar los productos que se requerían en los Términos de Referencia, los cuales fueron entregados oportunamente. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por mi persona en dicha consultoría consta en la No Objeción otorgada por el BID al mencionado contrato, contenida en CES-



preocupación por el atraso en la contratación de las consultorías y previniendo sobre la necesidad de aprovisionar fondos en el presupuesto de dos mil siete; para las consultorías de Gestión Hídrica. Esta consultoría estaba condicionada a realizarse si se aprobaba el refuerzo presupuestario. (ii) Es necesario tomar en cuenta, que la Ley del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil seis, fue aprobado tardíamente y que además fue necesario que ANDA, solicitara un refuerzo presupuestario para algunas actividades del Programa, incluyendo esta consultoría; el refuerzo fue aprobado en noviembre de dos mil seis, y fue aprobado en el Diario Oficial se presenta en el ANEXO NUEVE. (iii) Desde el momento de la apertura de ofertas, el proceso registra una serie de etapas de evaluación técnica, financiera y legal, cuyo resultado se someten al BID para obtener su No Objeción y posteriormente a la aprobación de Junta de Gobierno de ANDA. Se da otra etapa de negociación económica, cuyo informe pasa igualmente a por las dos aprobaciones mencionadas, lo cual implica un promedio de dos meses. Lográndose la suscripción del contrato el veintinueve de diciembre de dos mil seis. (iv) La apertura de ofertas se hizo el veintiséis de octubre de dos mil seis; el BID otorgó la No Objeción a la contratación el dieciocho de diciembre de dos mil seis; el contrato de consultoría se firmó con fecha veintinueve de diciembre. (v) La orden de inicio se emite el cinco de enero de dos mil siete y a la fecha se encuentra finalizada la meta en un 100%, contándose con lo No Objeción del BID al Informe Final. Puede establecerse que las acciones a cargo de la suscrita fueron cumplidas en tiempo y diligentemente y el atraso en la contratación de la consultoría se debió a condiciones fuera del alcance que como Coordinadora de Gestión Hídrica podía realizar, ya que los procesos de licitación los realizan en la Proveeduría de la UDES. (vi) Que a fin de aclarar las explicaciones a tales señalamientos, se presenta el documento que se adjunta: "Respuesta a Pliego de Reparos N° 1056-2007" y sus nueve anexos donde se incluye el ANEXO SIETE copia de nota con referencia CES guión novecientos diez pleca dos mil siete con fecha cinco de marzo de dos mil siete; proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dirigida al Coordinador del Programa, emitiendo la No Objeción o sea aprobando el Informe Semestral del período Julio-Diciembre de dos mil seis; que se constituye en probatorio del compromiso contractual del Programa para el año dos mil seis; con lo cual queda sin efecto cualquier imputación que la Corte de Cuentas pudo haber hecho, pues es a tal organismo al que corresponde el seguimiento puntual sobre todos los componentes del Programa, quien según puede observarse en la CES mencionada, dio por cumplido los compromisos contractuales. (vii) Asimismo, como ANEXO OCHO, se presenta copia de nota con referencia CES guión mil doscientos cincuenta y cuatro pleca dos mil siete; de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete; proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo, dirigida al Coordinador del Programa, otorgando la No Objeción al Informe Final del Contrato trece pleca dos mil seis; firmado entre ANDA y mi persona. "....." Anexando al presente escrito documentación agregada de fs. 148 a fs. 263 de la primera pieza del presente proceso. De fs. 266 a fs. 269 de la segunda pieza del presente proceso el Licenciado *Marcial Morataya Portillo*, manifestó lo siguiente: "....." I. Que el día veinticuatro de octubre del presente año, fui emplazado de los reparos que se deducen del Informe de Auditoría Financiera y de

864

ochocientos treinta y uno/dos mil siete, fechada el veintisiete de febrero de dos mil siete; la cual estoy presentando como Anexo Uno "B" la Corte de Cuentas confundió actividades de mi Área con la de otras Unidades por lo que se procederá más adelante a señalar cuales eran unas y otras y la razón por la cual no se ejecutó la que correspondía a mi Unidad (Regulación). IV. Que la Corte de Cuentas me imputa lo siguiente REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) literal b) según hallazgo N°2 con título "Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006", observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas. Que a fin de desvanecer, por su orden, tales señalamientos, se destaca lo siguiente: i) Capacitación al personal ANDA/UDES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistemas de Agua Potable) De las tres observaciones que la Corte de Cuentas adjudica al suscrito, este es único proceso que corresponde a mi Unidad. La Corte de Cuentas objeto en su momento, que no se hicieron las reprogramaciones para la ejecución de las actividades cuya ejecución no podía lograrse dentro del período auditado, situación que es falsa, pues la reprogramación se hizo y se le probó en su oportunidad a la Corte de Cuentas. En Anexo número dos "A" esta Cámara podrá observar que el día once de diciembre de dos mil seis; se reprogramo esta actividad para ser ejecutada en el año de dos mil siete; pues se sabía que era imposible realizarla en el año dos mil seis. El BID por su parte aprobó lo solicitado el quince de diciembre de ese mismo año, tal como aparece de la documentación que también forma parte del anexo. La ejecución de la capacitación fue reprogramada en el año dos mil seis; por las siguientes razones: a) El financiamiento de esta actividad estuvo condicionada a la aprobación del refuerzo presupuestario de dos mil seis, tal como consta del Plan de Adquisiciones presentado al Banco Interamericano de Desarrollo; Ver Anexo número dos "B" Dicho refuerzo presupuestario fue aprobado por la Asamblea Legislativa hasta el día doce de octubre de dos mil seis; tal como consta del Decreto Legislativo número Ciento trece, publicado el día nueve de noviembre de dos mil seis; según Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo trescientos setenta y tres; Ver Anexo dos "C". b) Por la especialidad de la capacitación, resultó insuficiente el tiempo disponible para localizar a un consultor internacional y lograr su contratación dentro del mes que se tenía disponible en el año 2006 (diciembre), más aún cuando se pudo comprobar que el presupuesto asignado sería insuficiente. Para dar cumplimiento a la reprogramación, la cual no produjo ningún perjuicio para ANDA, el día quince de octubre de dos mil siete, esta institución contrata la capacitación aludida con el Consultor de origen chileno, Ingeniero Simón Alejandro Bruna Gutiérrez, tal como consta de la fotocopia del contrato que estoy presentando en Anexo número dos "D"; contratación que estuvo nuevamente sujeta a disposición presupuestaria por la vía del refuerzo presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo número trescientos veintisiete del día treinta y uno de mayo de dos mil siete; publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo trescientos setenta y cinco del día dieciocho de junio del presente año. Ver Anexo "E" Con lo anterior queda probado que la actividad ha sido ejecutada. ii) Auditoria de gestión a diez empresas descentralizadas. El seguimiento de esta actividad no era de la responsabilidad del suscrito, sino del Administrador de Contratos de la ANDA/UDES, así como de la Unidad



de Proveeduría, quienes no tienen dependencia jerárquica del suscrito. El Coordinador General de la ANDA/UEDES, informó a la Corte de Cuentas el día diez de abril de dos mil siete; *Ver Anexo número tres "A"*, que las auditorías no estaban bajo la responsabilidad del Coordinador de Regulación, situación que indebidamente no fue tomada en cuenta por tal entidad contralora del Estado para adjudicar responsabilidades. No obstante lo anterior, la auditoría fue contratada el día tres de julio de dos mil siete; tal como aparece del *Anexo número tres "B"* Las funciones y responsabilidades del suscrito (Coordinador de Regulación); *no abarcan el seguimiento y auditoría de las actividades de las empresas descentralizadas*, las cuales son posteriores a la suscripción de los contratos de administración; su seguimiento corresponde al Administrador de Contratos, ver *Anexo número tres "C"*, que corresponde al apartado del Reglamento Operativo del Programa BID donde se describen las funciones de tal Administrador de Contratos. Dicho lo anterior, no puede mantenerse la posición de la Corte de Cuentas, en el sentido de adjudicársele responsabilidad al Coordinador de Regulación, razón por la cual debe desvanecerse la imputación hecha. Cabe aclarar, que la anterior relación de datos se hace con el objeto de que esta Cámara desvanezca las imputaciones de la Corte de Cuentas; y el hecho de que el suscrito trate el asunto, no significa que por ello este asumiendo como propia la actividad que equivocadamente le adjudica la Corte Cuentas. iii *Seis informes de monitoreo de gestión de al menos 8 juntas rurales operando sistemas rehabilitados*. El Coordinador General ANDA/UEDES, informo así mismo el día diez de abril de dos mil siete a la Corte de Cuentas, tal como aparece del *Anexo número tres "A"* ya mencionado, que esta actividad no era de la responsabilidad del Coordinador de Regulación sino del Administrador de Contratos (*Ver Anexo número tres "C"*), razón por la cual tampoco puede mantenerse la posición de la Corte de Cuentas, en el sentido de adjudicársele responsabilidad al suscrito. No obstante lo anterior, en *Anexo número cuatro* puede encontrarse fotocopias certificadas de los ocho Convenios de Fortalecimiento y Cooperación que en algún momento darán lugar a los informes de monitoreo a que alude la observación. La Corte de Cuentas conoció en su debido momento que los informes no podían emitirse en vista que de acuerdo a la cláusula "Plazo y Prórroga del Convenio", estos entraran en vigencia hasta que los sistemas de agua potable sean rehabilitados y entregados a las juntas rurales de agua por parte de ANDA; razón por la cual, a pesar que ANDA/UEDES proyectó realizar tales informes en el año dos mil seis; los mismos no podían materialmente ser ejecutados, pues los sistemas no fueron rehabilitados, continuando en ese mismo estado aún a la presente fecha. Esa situación fue analizada de manera poco profesional por los encargados de la Auditoría de la Corte de Cuentas, haciendo caso omiso de los acuerdos tomados por ANDA y las Juntas Rurales de agua; por lo cual corresponde a esta Cámara analizar el asunto desde el punto de vista jurídico, tal como se desprende del texto de los Convenios que se han anexado. La anterior relación de datos se hace con el objeto de que esta Cámara desvanezca las imputaciones de la Corte de Cuentas. El hecho de que el suscrito trate el asunto no significa que este asumiendo como suya la actividad que equivocadamente le adjudica la Corte de Cuentas. No obstante lo manifestado respecto de las auditorías de Gestión a diez empresas descentralizadas y los

atención a los términos y conceptos del reparo, en esencia se cuestiona la supuesta contravención a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA y el Ingeniero Roberto Guillermo Castro Neira; y en ese sentido, lo que en el peor de los casos pudo haberse suscitado, es una posible Responsabilidad Administrativa como consecuencia de la inobservancia o el incumplimiento a una "estipulación contractual", tal como lo regula y ordena el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido, la interpretación jurídica que se hizo del hallazgo que nos ocupa, no es correcta ni ajustada a derecho, pues aquella debió enmarcarse en lo que pudo haber constituido una responsabilidad administrativa, pero nunca en una responsabilidad de orden patrimonial como equivocadamente lo señala el reparo, pues el Consultor llevó a cabo un trabajo a favor de la ANDA/UES, lo cual motivo y justificó el pago que se le hizo en su oportunidad. Para tener una idea clara sobre la legalidad el pago efectuado a favor del Consultor, lo que se hizo como contraprestación por los servicios prestados, se vuelve necesario exponer a este Tribunal un hecho de gran relevancia ya que, por un aspecto de orden puramente técnico, se incurrió en un error en los Términos de Referencia lo cual originó, como consecuencia lógica, una contradicción de orden práctica entre tales términos y el espíritu de las Cláusulas del Contrato firmado entre la ANDA/UES y el Consultor, lo que redundó en requerir una obligación imposible de cumplirse parte de este. En efecto señores jueces, tal como ustedes podrán constatarlo en el contenido de los Términos de Referencia que presentare, en el Romano III, que se refiere al "ALCANCE DE LOS SERVICIOS", en ninguno de sus apartados se expresó que el Consultor debía de emitir "INFORMES DE RECEPCION FINALES", sin embargo en el Romano IV de dichos Términos de Referencia, el cual se refiere a los "PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA", se hace alusión a los "INFORMES" que aquel debía presentar, enumerándolos en orden correlativo del "UNO" al "DOCE", siendo únicamente en los *"informes número siete, número ocho y número diez"* en los que se habla de *"Informe de recepción final del contrato"*, refiriéndose a contratos de ejecución de obra Rehabilitación de Sistemas de Agua. La característica particular que se observa en los doce informes que se detallan en el Romano IV, consiste en que cada uno de ellos se presentaría en el orden correlativo de los meses calendarios comprendidos dentro del plazo contractual estipulado; dicho de otra manera, eran doce informes, cada uno de los cuales debía presentarse por el Consultor el día treinta de cada mes comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Ahora bien, en el Romano VI de los Términos de Referencia que atañe al plazo de "DURACION DE LA CONSULTORIA", se prescribe que los servicios se *".....EJECUTARAN ENTRE EL 15 DE MARZO DE 2006 AL 28 DE FEBRERO DE 2007"*, o sea que este era el último día de vigencia de los efectos del contrato suscrito entre ANDA y el Consultor; no obstante ello, por haberse firmado el respectivo contrato con fecha cuatro de abril de dos mil seis, los doce meses del plazo de la Consultoría finalizaban el día *tres de abril de dos mil siete*. Por su parte, el Romano XI de los Términos de Referencia establece el "PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO", y en cuanto a esto último se determinaron siete pagos *"contra entrega"* de igual número de

866

productos, entendiéndose por “ productos “ los informes tantas veces mencionados, y para el caso del “INFORME NUMERO SIETE” que es el cuestionado a través de este Juicio de Cuentas, se dijo que debía ser “.....PRESENTADO A MAS TARDAR A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006....” En concreto, según los Términos de Referencia, el “Informe número siete”, que trata sobre el Informe de Recepción Final del Contrato de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Armenia y Palmeras de París”, y las demás actividades propias del Consultor, debía presentarse por parte de este, como máximo el día treinta de septiembre de dos mil seis. Así las cosas, a simple vista los Términos de Referencia eran claros y no tenían ningún tipo de inconveniente, sin embargo la inconsistencia e éstos obedece a que, en la realidad, la fecha señalada para que el Consultor entregara el Informe Número siete de la Consultoría, o sea el Informe de recepción Final de la obra antes mencionada (el 30 de septiembre de 2006); no coincidía con las misma fecha en que la ANDA/UDES debía llevar a cabo la Recepción Final de las Obras de Rehabilitación ejecutadas por la Empresa Contratista, pues en el contrato de la obra la fecha de esta última recepción está totalmente desfasada con la fecha indicada en los Términos de Referencia de la Consultoría, debido a que en las Condiciones Generales del Contrato de Obra se estipula un plazo de un año después de la recepción provisional. En efecto, tal como se los comprobaré con los documentos que presentaré a la mayor brevedad posible, la Recepción Definitiva de las obras de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Armenia y Palmeras de París, se llevó a cabo el día CINCO DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, pues la Recepción Provisional se realizó el día SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS; por tanto, dada la vigencia del Contrato de la Consultoría del Ingeniero Roberto Castro Neira, el cual venció el día tres de abril del corriente año, era materialmente imposible que este presentara el informe de Recepción Final de las precitadas obras. En ese sentido, la inconsistencia contenida en los Términos de Referencia de la Consultoría resulta por obvia, y haberse determinado en ellas el día treinta de septiembre de dos mil seis como fecha para el que el Consultor hiciera la entrega del Informe número siete, el cual contendría el Informe de recepción final tantas veces mencionado, por simple lógica, se estaba en presencia de una obligación contractual imposible de cumplirse para el consultor, ya que el plazo de los servicios a prestarse por parte de éste finalizaron el día tres de abril de dos mil siete, o sea siete meses antes de la ANDA/UDE procediera a la Recepción Final de las Obras de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Armenia y Palmeras de París. Naturalmente señores Jueces, como a vosotros lo probaré con la documentación que he ofrecido, el pago efectuado al Consultor en el mes de octubre de dos mil seis; en manera alguna ha causado un perjuicio o un detrimento patrimonial al Estado ya que el Consultor, Ingeniero Castro Neira, SI PRESTO sus servicios en calidad de Coordinador de Reconstrucción de la ANDA/UDES, cumpliendo a cabalidad las obligaciones y las actividades que le fueron establecidas en el Contrato de Consultoría, y en los Términos de Referencia, todo lo que llevo a cabo durante la ejecución de las obras, y a la fecha en que éstas fueron recibidas provisionalmente, con excepción de la recepción definitiva por cuanto ya no estaba vigente el plazo de su contrato de servicios profesionales. Conceptualmente, pago indebido es



aquel egreso que se hace a favor de terceras personas, en cualquier concepto, cuando la transferencia de fondos o bienes no haya tenido causa real o lícita o fundamento legal ni contractual para ser realizada, y que haya ocasionado detrimento patrimonial a la entidad. Sustentado en estas dos últimas ideas, vemos que el reparo que analizamos no puede atribuírsele desde ningún punto de vista jurídico, pues los hechos que lo sustentan no encajan en lo que describe el Art. 100 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues el señor auditor, como consecuencia de la inconsistencia de los Términos de Referencia, ha esbozado una premisa equivocada que no esta apegada a la realidad de los hechos. En efecto señores jueces, el argumento que sustenta el reparo es el supuesto detrimento económico "...por servicios no recibidos...", y en ese sentido con toda propiedad me permito expresar categóricamente que el Ingeniero Castro Neira, en su calidad de Consultor, SI PRESTO sus servicios en calidad de Coordinador de Reconstrucción de la ANDA/UDES, y recibió su pago como contraprestación contractual, ya que en todo momento existió causa real y lícita para ello, pese a la infortunada inconsistencia de orden técnico que presentaban los Términos de Referencia. Esta validez y legalidad del pago efectuado se robustece aún más, si se toma en cuenta que no solo existe evidencia documental (que a la brevedad presentaré) que el Ingeniero Castro Neira prestó sus servicios en la recepción provisional de las obras el contrato de rehabilitación de los sistemas de Armenia y Palmera de París; sino también, que aparte del Informe número siete que se objeta, habían otros CINCO INFORMES MAS que contractualmente estaba obligado a presentar el Ingeniero Castro Neira, los cuales presentó en fechas posteriores al del Informe Número Siete, y respecto de esos CINCO INFORMES no hubo ninguna observación, ni objeción ni cuestionamiento por parte del señor auditor, de lo que se deduce que todos los pagos se hicieron correctamente, incluyendo el que se objeta en este Reparó; por lo tanto, no es cierto que se haya ocasionado un detrimento patrimonial a la Institución para la cual laboramos. Vistas así las cosas, a la fecha en que ingresé a prestar mis servicios profesionales a la ANDA/UDES, o sea el dieciocho de septiembre de dos mil seis; el contrato de la Consultoría del Ingeniero Castro Neira ya estaban en ejecución, y la inconsistencia técnica de los Términos de Referencia aludidos que establecían una condición imposible de llevarse a cabo por el Consultor no era viable ni compatible con las Condiciones Generales y Especiales que regían para el Contrato de la Obra de Rehabilitación de los Sistemas; por lo tanto, no puedo tener ni puede deducírseme ningún tipo de responsabilidad, y menos de orden patrimonial, pues lo que equivocadamente se plasmó en los Términos de Referencia, jamás pudo haberse llegado a cumplir por el Consultor. Insisto en que el error técnico de los Términos de Referencia es un hecho que no amerita mayor discusión, pues la fecha en la cual se requería el Informe Número siete, o sea el Informe de Recepción Final del Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Agua Armenia y Palmeras de París, no estaba acorde a la fecha en que dicho proyecto sería recepcionado en forma definitiva por la ANDA/UDES, lo que dicho sea de paso se acaba de realizar en el mes de octubre recién pasado. En ese sentido, soy de la opinión que el pago hecho al Consultor tiene causa real y lícita pues en todo momento presto sus servicios profesionales en armonía con el desarrollo de los contratos de las obras de

867

rehabilitación de los sistemas de agua; y estimo que se habría causado un verdadero perjuicio patrimonial a la Institución, si en aras de hacer cumplir la condición de presentarse el Informe de Recepción Final de las obras de Rehabilitación del Sistema de Agua Armenia y Palmeras de París, se hubiera prorrogado hasta el mes de octubre, o más el plazo del contrato de la consultoría del Ingeniero Castro Neira, pues ello habría implicado para la ANDA/UDES una erogación innecesaria de recursos por ampliación de servicios profesionales; lo cual se evito ya que las obras fueron recibidas definitivamente, sin necesidad de recurrir a tal prórroga. Ahora en cuanto al último párrafo del reparo, el cual expresa que mientras no se presenten las pruebas pertinentes de descargo, en donde el Coordinador de Reconstrucción UDES, haya reintegrado la cantidad mencionada, o sea de no haberse hecho el pago, me parece que no existe fundamento para tal posición, ya que ello violenta lo establecido en el Art.11 de la Cn y el Art.68 LCCR; que aluden a mi derecho de defensa, pues de antemano se me esta condenando sin haber sido oído y vencido en juicio, lo que ésta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia no puede permitir. Con fundamento en todo lo antes expuesto, queda claramente establecido que no ha existido perjuicio patrimonial ni detrimento económico en perjuicio de la ANDA/UDES, por lo tanto debe tenerse por desvirtuado el Reparó en cuestión, por desvanecida la responsabilidad patrimonial que motiva este juicio, debiéndose emitir la sentencia que conforme a derecho corresponde, es decir absolviéndoseme de lo que indebidamente se me atribuye, lo que así os pido a vosotros. Finalmente Honorables jueces, no obstante que mi nombre aparece equivocadamente en el antepenúltimo párrafo de vuestra resolución, el cual se refiere al reparo N° Dos (Responsabilidades administrativas), me abstendré de pronunciarme respecto de los literales a), b) y c) que contienen los hallazgos N° 1, N° 2 y N° 5, respectivamente, por cuanto en cada uno de tales hallazgos están particularizadas las personas que deberán presentar sus pruebas de descargo, y en ninguno de ellos aparezco como responsable de los mismos; lo que a todas luces está ajustado a derecho, por cuanto se refieren a situaciones suscitadas antes de mi ingreso a la ANDA/UDES, o sea antes de dieciocho de septiembre de dos mil seis. "De fs. 509 a fs. 511 de la tercera pieza el Licenciado Manuel Enrique Arrieta Araujo conocido en este proceso como Manuel Enrique Arrieta, manifestó lo siguiente: "Que he sido emplazado de la resolución proveída por esta Honorable Cámara a las diez horas del día diez de septiembre del corriente año, la que contiene el Pliego de Reparos relacionados con el Informe de Auditoria Financiera y de gestión a los recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES), por el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. En razón de ello, hago uso del derecho defensa que me corresponde y en desacuerdo con la Responsabilidad administrativa que se me acredita en el Reparó número dos, hallazgo número uno del Proyecto "Gestión y Coordinación", dicho reparo lo contesto en sentido negativo por las siguientes razones: Se expresa que el auditor responsable del Informe, comprobó que a un año para la terminación del Contrato del



mencionado Préstamo BID N° 1102/OC-ES, únicamente presentaba un avance en la ejecución financiera del 14.4% del monto total del programa, que incluye las fuentes de financiamiento 1102/OC-ES, ATN/SF5891, ATN/MT5977, con sus respectivas contrapartidas (ejecutado \$8,681.247/Contrato \$60,000.000., pendiente de ejecutar \$51,318,753.). En cuanto a la rehabilitación de sistemas únicamente se tiene un avance del 25%, ya que de los doce sistemas que contempla el programa al 31 de diciembre de 2006, se encontraba con recepción provisional tres sistemas urbanos (tetralogía, Armenia, Suchitoto), lo que significa que de las 63 localidades solamente 8 municipios han sido beneficiados, lo que representa un 12.6% de la meta programada para la vida del programa. Desarrollados ampliamente a fs. 107 del presente expediente. Incumpliendo el Art. 6.01 literal a) de la segunda parte del Contrato de préstamo y cláusula 3.05 del mismo contrato (el subrayado es mío). Finalmente, sin ningún tipo de fundamento de orden legal, se expresa que de no presentarse las pruebas idóneas para desvanecer el hallazgo será responsable entiendo por haber ostentado el cargo de Presidente de la ANDA del uno de enero al tres de mayo de dos mil seis (Ver anexo 1); aún cuando el informe alude a todo el ejercicio del dos mil seis. Visto los términos y conceptos del Reparo, previo a entrar en el análisis de los mismos, considero necesario hacer alusión a tres instituciones jurídicas de gran envergadura dentro de la potestad sancionadora del Estado, las que trascienden y son aplicables en materia administrativa, ellas son: 1) El Principio de Legalidad; 2) El Principio de Tipicidad; y 3) Principio de Culpabilidad. El primero de estos (1) se resume en máxima que 2::: nadie podrá ser sancionado por infracciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente...” Este principio de legalidad es básico para garantizar la seguridad jurídica del os ciudadanos que tienen derecho a que las conductas u omisiones sancionables hayan sido previamente descritas por el legislador. Respecto del (2), la tipicidad se desprende del principio de legalidad y garantiza “...que solo se podrán imponer sanciones por las vinculaciones del ordenamiento jurídico que hayan sido previamente descritas como infracciones administrativas por una ley...”; esto implica, exclusivamente, que la norma legal señale todo lo relativo tanto para la descripción de la conducta contraría a la Ley, como la previsión concreta de la sanción que lleva aparejada. En lo que atañe al (3)el principio de culpabilidad refiere en su forma más simple, que para poder sancionar a una persona física, “...será necesario que la administración acredite plenamente que el sujeto es culpable, esto es: a) Que el sujeto sea causa de la acción u omisión que supone la infracción; b) que sea imputable, es decir, que no se den circunstancias que alteren su capacidad de obrar y c) Que concurra en el dolo o negligencia en la acción u omisión tipificada....” Este último principio esta íntimamente vinculado con la garantía constitucional de la Presunción de inocencia. Para fines de los argumentos que adelante expondré, hare mayor énfasis a este último principio, o sea al de culpabilidad, pues en virtud de él tenemos que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción, administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, a quienes se les acredite la concurrencia del dolo o negligencia en la acción u omisión tipificada. Este último ha sido aceptado por el máximo tribunal de justicia de

868

nuestro país, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual se ha pronunciado así: “.....En virtud del principio de culpabilidad, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable; así las cosas, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, ligamen éste que doctrinariamente recibe el nombre de “imputación objetiva”, que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y un nexo de culpabilidad al que se le llama “imputación subjetiva” el injusto típico objetivo a la voluntad del autor, lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones (Sentencia del 24-02-98 en juicio Ref 36-G-95 de la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia). En términos más sencillos, el Principio de Culpabilidad exige que para la imputación de una sanción por una infracción administrativa, es indispensable que la persona haya obrado dolosamente o cuando menos de manera culposa, es decir que la transgresión haya sido querida o se deba a negligencia quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva. Expuesto todo lo anterior, resulta Honorables jueces que la supuesta responsabilidad que se me atribuye en el hallazgo, no reúne ni tan siquiera la imputación objetiva a que se refiere el principio de culpabilidad, ya que el incumplimiento de la Cláusula 3.05 del contrato del préstamo BID N° 1102/OC-ES que se me acredita, no solo resulta ser atípico e inexistente, sino también imposible de haberse materializado por parte del suscrito. En efecto la Cláusula 3.05 esta contenida en el Capítulo III del Contrato del Préstamo BID N° 1102/OC-ES, y este capítulo se refiere específicamente a la Forma, las Condiciones y el Plazo en que el Banco Interamericano de Desarrollo –BID llevará a cabo los desembolsos para la ejecución del Programa, determinándose en él la moneda en que se harán y el uso a que se destinarán (Cláusula 3.01), las Condiciones especiales previas al primer desembolso (Cláusula 3.02), las Condiciones previas al primer desembolso (Cláusula 3.03), el Reembolso de gastos con cargo al financiamiento (Cláusula 3.04) y finalmente el plazo para desembolsos (Cláusula 3.05) (Ver anexo 2) Veamos lo que literalmente expresa dicha Cláusula: “Cláusula 3.05 “ Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del presente contrato.” En ese orden de ideas honorables Jueces, la precitada Cláusula hace alusión al tema de los Desembolsos de los recursos del Préstamo y al Plazo en que ello se llevaría a cabo, y resulta que lo relativo a los DESEMBOLSOS es una actividad propia y exclusiva a cargo del BID y no del suscrito; por tanto, es improponible e injustificable, y hasta imposible, que se me acredite el incumplimiento de la Cláusula 3.05 que establece la ejecución de actos que bajo ningún concepto pude llevar a cabo, pues en calidad de Presidente de ANDA, no me correspondía ni me competía efectuar desembolsos de recursos, lo que únicamente correspondía a funcionarios del BID. Insisto señores Jueces que la Cláusula 3.05 alude al compromiso del BID de desembolsar recursos del Préstamo dentro del plazo de cuatro años, lo que a todas luces es una atribución y una obligación propia a cargo del mismo BID, no del presidente de la ANDA; en ese sentido,



jurídicamente hablando, resulta totalmente contradictorio e incongruente a derecho que en el hallazgo se me señale incumplimiento de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo, cuando en ella se esta haciendo alusión específica al período en que el BID haría las entregas desembolsos de los recursos. En concreto, lo que se me acredita en reparo es atípico, no puede existir, no puede haber encuadramiento ni subsunción de la falta acreditada en lo predeterminado en la mencionada Cláusula, en consecuencia no puede existir ni suscitarse lo que doctrinariamente se conoce como “presupuesto objetivo” ni la imputación objetiva, y menos la “Imputación subjetiva”, por lo que es procedente desvanecer el Reparo. Por otra parte, en el Reparo se alude al supuesto incumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 6.01 la cual esta contenida en el Capítulo VI de las Normas Generales, Segunda parte del Contrato de Préstamo, que se refiere a que el Proyecto debe ser ejecutado con la debida diligencia, de acuerdo a los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuesto, etc. Sobre el particular, en primer lugar el suscrito quiere dejar constancia que el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, lo ostente hasta el día tres de mayo de dos mil seis; por lo tanto resulta injustificado que se me pretenda atribuir incumplimiento de la Cláusula 6.01 por el período que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, máxime que ante los problemas ocasionados por la Tormenta Tropical Stan, en el mes de octubre de dos mil cinco, el BID presentó una propuesta de reformulación de los fondos (Ver anexo), reduciendo el monto del Préstamo de \$60,000,000.00, dejándolo en \$43,000,000.00, y en un número de municipios de 62 a 38, lo que significa un avance del 33.7% en relación al nuevo monto del Préstamo, y de 39.47% en relación al nuevo número de municipalidades; debiendo haber sido éstos los número que se tomarán en cuenta para calcular los porcentajes de los avances, en adición a que el plazo del Programa ya había sido ampliado por el BID para marzo de 2008; o sea casi dos años adicionales a mi retiro de la ANDA, lo que, como antes dije, ocurrió el tres de mayo de dos mil seis. Naturalmente, la mencionada situación obligó a la ANDA/UES ha reconsiderar y replantear los planes de trabajo para el año dos mil seis; lo que se manifiesta en el Informe que motiva este juicio, lo que a tenor del lit b) de la Cláusula 6.01 es totalmente procedente con el “consentimiento” escrito del Banco, ya que se trata de modificaciones importantes en los planos, en las especificaciones, u otros rubros del Convenio de Préstamo. El literal b) de la Cláusula 6.01, en su texto dice así: “....Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco”. (Las negrillas y el subrayado son mías). Retomando los conceptos del reparo, en este se expresa que el auditor “comprobó” que a un año para terminación del Contrato de préstamo el avance en la ejecución financiera del 14.4% del monto del programa; sin embargo, el suscrito tiene más de dieciocho meses de haberse retirado de la ANDA, y en el período que se audita solo laboró cuatro, y aún así me pretenden responsabilizar por todo el año dos mil seis. Obviamente, resulta contradictorio e incongruente que se suponga que el auditor me comprobó

869

incumplimiento al literal a) de la Cláusula 6.01, cuando ni tan siquiera relaciona, ni señala, ni determina y menos documenta cuales son las actuaciones que supuestamente lleve a cabo o las omisiones en que supuestamente incurrió; por lo que en mi caso particular existe una flagrante violación al requisito exigido en el inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el que a la letra prescribe: “los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios” (las negrillas y el subrayado es mío). En ese orden, la simple expresión que “... el auditor comprobó..” es por si misma carente de valor probatorio ya que no cumple uno de los elementos básicos que requiere el precitado Inc. 2do del Art. 47 LCCR, cual es: Que el hallazgo se encuentre documentado, por supuesto contra la persona que se considere responsable del mismo, en este caso en contra mía, con lo que no puede acreditarse la culpabilidad, es decir la concurrencia del dolo o negligencia, pues no se determinan ni documentan acciones u omisión de mi parte que demuestren mi supuesto incumplimiento de la Cláusula 6.01 tantas veces aludida. (Ver literal “c” del Principio de Culpabilidad). Al desentrañar el espíritu y el sentido del Inc. 2º Art. 47 LCCR, éste quiere decir que para que exista prueba a efecto de determinar una responsabilidad, es obligación (deberá dice el inciso) que en el hallazgo se relacione en forma clara, precisa y categórica a la persona o personas que ha o han causado la infracción; que se describan con exactitud los hechos por él o ellos cometidos u omitidos y que constituyen la infracción descrita en la norma legal; y además que se relacione, y sobre todo, que se presente documentación en la que conste la infracción por ellos cometida; esto es el nexo de culpabilidad, el ligamen que une al autor o autores con su hecho y sus consecuencias o sea lo que establece el Principio de Culpabilidad. En ese orden de ideas, resulta señores jueces, que nada de lo anterior se ha dado o cumplido en el presente caso, pues no se relaciona con claridad y precisión los hechos que cometí u omití y que constituyen infracción de ley, y menos se ha presentado documentación que, a titulo de ligamen me una con ellos; prácticamente se me esta responsabilizando, se me esta haciendo una “imputación objetiva”, única y exclusivamente por haber tenido la calidad de Presidente de ANDA, con el agravante que se pretende responsabilizarme como si hubiera fungido como tal en todo el período auditado, lo que no fue así. Incluso, la transgresión queda aún más en evidencia, cuando en la resolución que contiene el Reparó se atribuye, supuesta Responsabilidad Administrativa al suscrito, y se incurre en otro gravísimo error al no señalar claramente el grado de responsabilidad de acuerdo a la ley de la Corte de Cuentas de la República (Arts 57,58,59,60 y 61 de la LCCR); error que no puede ser subsanado en esta etapa procesal, por no ser modificable la resolución de la que fui emplazado en su oportunidad. Como vosotros lo podréis advertir señores Jueces, no existe en el hallazgo la relación ni la documentación probatoria que establezca y acredite haber llevado a cabo, o haber omitido, un acto que derive en el incumplimiento del lit a) de la Cláusula 6.01 del Convenio de Préstamo. No se relaciona en forma clara, precisa y categórica los hechos supuestamente cometidos u omitidos y que constituyen alguna infracción descrita en la norma legal; y sobre todo, no se presenta documentación en la que consten las infracciones en que supuestamente incurrió. Nada de lo anterior esta relacionado ni hay documentación al respecto. Sin perjuicio de lo hasta



aquí expuesto, considerando que no puedo ser responsable del incumplimiento que se me acredita pues no fungí como Presidente de la ANDA todo el período auditado; el argumento más significativo del cual se colige que la actuación de la ANDA/UDES ha estado en un todo apegado y ajustado a lo que establece y requiere el Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, es la nota N° CES-910/2007, de fecha cinco de marzo del año en curso, a través de la cual el BID dio la NO OBJECCION al informe semestral (junio-diciembre de 2006), que le presento la ANDA/UDES con fecha veintisiete de febrero del año en curso; No objeción esta en la que se expresa, que luego de analizado el documento recibido o sea el Informe Semestral, el Banco tiene por cumplido el compromiso contractual (*Ver anexo...*) Como ustedes podrán verificarlo en citado informe semestral, en el Romano III ANTECEDENTES, a páginas 5, se reconoce la poca ejecución que se reportó al BID, sin embargo en octubre de dos mil cinco; en mi administración, se llevó a cabo una evaluación de la operación y como producto se identificaron aspectos importantes y de incidencia en la ejecución del Programa con el fin de superarlos e incrementar la eficiencia y efectividad de las acciones y lograr el cumplimiento sustancial de las metas y objetivos. Por otra parte en la página 6 consta lo relativo a la solicitud que hizo el GOES al BID respecto de la reorientación de \$18,000,000. de los fondos “no comprometidos” del préstamo, con el objeto de atender las necesidades de reconstrucción originadas por la Tormenta Tropical Stan. Finalmente, en el último párrafo de la página 6 del expresado Informe Semestral, la ANDA/UDES le informa al BID lo que literalmente, se transcribe a continuación: “.....Durante el 2006 el Programa avanzó sustancialmente, comprometiendo el 100% de los \$7,842,080.00 correspondiente a los fondos de presupuesto 2006. Con el objetivo de poder avanzar en compromisos y ejecución en enero del 2006 se solicitó al Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario de \$15,264,045.00, pero se tuvo respuesta hasta la última semana del mes de octubre de 2006, fecha en la cual yo no fue posible realizar los procesos de licitación y contratación, considerando que éstos trámites toman, en promedio, 3 meses.....” (*Ver anexo 3*). En ese orden de ideas, ustedes podrán advertir Honorables Jueces, que en el mes de febrero de 2006, estando aún en el cargo de Presidente de la ANDA, con el objeto de avanzar en los compromisos y ejecución del Programa, solicite y gestione al Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario por el monto antes relacionado, del cual se tuvo respuesta, en el mes de octubre, cuando ya había cesado en dicho cargo. Por lo tanto, no puede atribuirseme el incumplimiento de las cláusulas tantas veces mencionadas, pues de haber sido así el BID jamás hubiese dado la No Objeción a dicho Informe, y tampoco habría dado por “cumplido el compromiso contractual” (*Ver anexo 4*). En concreto señores Jueces, ni del Informe de auditoria ni del hallazgo se colige o se determina en mi contra la materialización objetiva y subjetiva de los elementos en el Art. 54 LCCR, ya que no hay evidencia que pueda relacionar y menos que pueda documentar mi supuesto incumplimiento de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, y el lit a) de la Cláusula 6.01 del mismo Convenio, por lo que vosotros señores Jueces, en apego a derecho, deben exonerarme del Reparo en estudio. CONCRETIZANDO En concreto existen dos marcadas situaciones por las cuales no puedo ser responsable administrativamente del Reparo que injustamente, se me acredita:

al proyecto antes mencionado y que generaron un incremento en el monto del contrato respectivo por valor de \$14,017.91, fueron ejecutadas y recepcionadas el 23 de mayo de 2006; antes de que el BID emitiera el 19 de julio de 2006 su No Objeción a esa orden de cambio y antes de que el 21 de diciembre de 2006 el Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA la aprobara. Esta Orden de cambio *comprendía exclusivamente obras que formaron parte del componente electromecánico del Proyecto*, según puede verificarse en la copia desglosada de dicha orden de cambio que se adjunta. b) En el proyecto al cual nos referimos, *el suscrito se desempeñó como Supervisor de Obras Civiles*, aunque las designación oficial previa como tal se me hiciera como Director de Obra (Supervisor), en razón de la inexperiencia de las autoridades institucionales involucradas, dado que dicho proyecto era el primero que marcaba el inicio del Programa 1102. Adjunto copia de la nota respectiva. Por esa designación nominal como Director de obra y para mantener apego con el texto de las condiciones Generales del Contrato, la Coordinación de Reconstrucción decidió que en tal concepto, mi firma apareciera en la ya referida orden de cambio, aunque su definición, estructuración, negociación, aprobación a nivel del área y gestión de su autorización superior, fuera de la competencia exclusiva del consultor individual contratado para la supervisión de las obras electromecánicas del proyecto y de sus referentes en el área de reconstrucción del UDES. c) Para desarrollar la supervisión de las obras electromecánicas del Proyecto al que no estamos refiriendo, la Coordinación General de la UDES solicitó la No Objeción del BID para la contratación del Ingeniero Rigoberto Palacios Hernández, mediante la nota Ref. 12.1014.04 de fecha 7 de diciembre de 2004 cuya copia se adjunta, habiendo emitido el BID con fecha 3 de enero de 2005 la nota N° CES -5/2005, cuya copia también se anexa, otorgando lo solicitado. d) Todo lo relacionado con las obras electromecánicas del proyecto fue manejado por el ya mencionado consultor contratado, quien reportaba todo lo concerniente a las obras al referente del ramo en el área de reconstrucción y de éste recibía indicaciones directas sobre las aprobaciones, rechazos o exigencias relacionadas con aspectos técnicos que debían plantear al contratista, siendo dicho referente el único enlace entre el consultor y el Coordinador el Área de Reconstrucción de la UDES. Como muestra de lo anterior, adjunto memo de fecha 25 de septiembre de 2006 remitido por el referente ya citado al Coordinador de Reconstrucción, informándole de la revisión final y aprobación previa al trámite de pago del Informe N° 5 presentado por el Ingeniero Palacios, en cumplimiento de las estipulaciones de su contrato de supervisión. *Todo el manejo de la preparación discusión, negociación y aceptación del contenido de la orden de Cambio N° 3 fue de la absoluta responsabilidad del supervisor electromecánico y del especialista del área de reconstrucción de la UDES.* e) Mi responsabilidad en el desarrollo del proyecto se limitó a la supervisión del componente de obras civiles y al manejo de los asuntos relacionados, por lo que me parece que el otorgarme responsabilidad en el hallazgo que nos ocupa es una equivocación de los auditores, sobre todo en el concepto de Monitor de ANDA/UDES que se me señala en la resolución, cargo que no desempeñé, ni nadie desempeñó, para este proyecto. f) En los sucesivos proyectos del programa ya no hubo designación específica de nadie como Director de Obra, sino que se designaron para cada uno consultores

con el artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, causando un deterioro económico por servicios no recibidos por la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Respecto a lo anterior, es del caso manifestar que mi prestación de servicios profesionales estuvo amparado en el Contrato de Consultoría N° 16/2006, desempeñándose en calidad de Coordinador del Área de Reconstrucción. La Cláusula XX del expresado contrato establece la VIGENCIA del mismo, o sea el plazo contractual el cual era de DOCE MESES contados a partir del día cuatro de abril de dos mil seis; cuyo vencimiento ocurrió el día tres de abril de dos mil siete. (*Ver anexo 1*) El citado contrato tenía su base en los Términos de Referencia que la ANDA /UDES preparó con antelación a mi contratación, y en el Romano IV se determinó los Productos de la Consultoría y en ellos el Informe número siete (7) que expresaba lo siguiente: *“Informe de recepción final del contrato de Rehabilitación del Sistema de agua potable de la ciudad de Armenia y Palmeras de París, incluye la gestión de aprobación de Ordenes de cambio, e Informe de Labores que englobe y resuma el trabajo y los logros alcanzados durante el mes de septiembre de 2006; con respecto al Programa de Trabajo para el Área de Reconstrucción, y al Plan de seguimiento de indicadores del ISDP a más tardar a los 30 días del mes de septiembre de 2006”* (*Ver anexo 2*) O sea que el Informe número siete no solo se limitaba al Informe de recepción final del Contrato de rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Armenia y Palmeras de París como lo hacen ver el señor auditor, sino que el Informe número siete comprendía la presentación de otra serie de actividades que cumplí a cabalidad en apego al Contrato de Consultoría y a los Términos de Referencia. Las Obras de Rehabilitación aludidas se ejecutaron al amparo del Contrato N° 34/2005, el cual en sus Condiciones Generales contiene la Cláusula 42 Recepción Definitiva y las sub-Cláusulas 42.1 y 42. 3; en las que claramente se establece que la Recepción Definitiva, entiéndase la recepción final tendría lugar *Un año después del acta de Recepción Provisional*, y que la recepción definitiva significara el final de la ejecución del contrato liberaba a las partes contratantes de sus obligaciones (*Ver anexo 3*) Resulta que en el desarrollo del mencionado Contrato N° 34/2005 que se refería a las obras de rehabilitación y en cumplimiento de la Cláusula 42 y sub-cláusula 42.1 y 42.3, se llevaron a cabo las actividades de la siguiente manera: a) La Recepción Provisional de las Obras se llevó a cabo el día *Seis de octubre de dos mil seis*; habiendo participado en ella el suscrito (*Ver anexo 4*); y b) La actividad en la cual mi persona no tuvo participación por cuanto el plazo de mi Contrato de Consultoría había vencido el día tres de abril del presente año; no habiéndose prorrogado el mismo, ni existió recontractación de mis servicios. Como puede observarse, la fecha señalada por la ANDA/UDES para la recepción definitiva final de las obras ejecutadas en razón del Contrato N° 34/2005, o sea las de Rehabilitación de los Sistemas de Armenia y Palmeras de París, fue el *seis de octubre de dos mil siete*; por lo que tal actividad quedó fuera del plazo de vigencia de mi contrato de consultoría, no siendo responsabilidad del suscrito que ello así haya sucedido, ya que prevalecían las condiciones estipuladas en el contrato principal que era el de las obras, teniendo éstas mayor peso que los términos de referencia de mi contrato de consultoría, en el cual resulta obvia la inconsistencia al relacionar como parte del Informe Número Siete un informe

872

final de la recepción final del contrato de obra, que estaba fuera del plazo de vigencia de mi contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que en el Reparo el auditor expresaba que se ha incurrido en un detrimento económico por servicios no recibidos por parte de la ANDA/UDES, dando a entender como si el suscrito no hubiese hecho nada, es del caso aclarar a esta Cámara juzgadora que lo dicho por el auditor esta fuera de toda realidad, por cuanto el Informe Número siete Si fue presentado por mi persona, y es contiene toda la información descrita en los términos de referencia, y para evidenciarlo y comprobarlo documentalmente adjunto a esta escrito presentó fotocopia certificada por notario del referido informe (Ver anexo 2) el que como ustedes podrán corroborar contiene la siguiente información: a) Informe de la finalización del ejecución física de las obras contratadas, b) Fotocopias de las notas de No Objeción otorgados por el BID, y que se refiere a las ordenes de cambio CES-2979/2006 y CES -2980/2006; c) El documento de la descripción del logro de las metas del programa, mediante la información del desarrollo de los contratos de obra para la rehabilitación de los sistemas de Suchitoto, Juayua, Nahuizalco y Salcotitan, Jayaque y San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, que eran otros proyectos a cargo del suscrito. Así las cosas, no es cierto lo que dice el señor auditor de que hubo pago por "servicios no recibidos", pues durante la vigencia de contrato de consultoría presté mis servicios en apego a lo que éste requería a lo que se había suscitado en la ejecución de la obra principal, y entregue los productos en las fechas pertinentes, lo que comprueba documentalmente que mi trabajo Si fue realizado y aceptado tanto por la ANDA/UDES como por el BID, pues mis actividades no se limitaban únicamente al Informe número siete, ya aparte de éste presenté también hice entrega del Informe número ocho, del Informe número nueve, del Informe número diez, del Informe número once y del Informe número doce, los que igualmente fueron aceptados y aprobados tanto por la ANDA/UDES, como por el BID, e incluso por el mismo auditor que llevo a cabo el examen especial que motiva este juicio. Indudablemente, si mis servicios no hubiesen estado en apego a mi contrato, y a la realidad contractual en que se ejecutaron las obras de rehabilitación de los sistemas de agua, ni la ANDA/UDES ni el mismo BID habrían aprobado mi gestión, y este último no hubiera avalado ni autorizado el pago que se me hizo, no solamente por el tantas veces mencionado Informe número siete, sino por el resto de los once informes que exigía mi contrato de consultoría. En concreto, el pago de Seis mil dólares que recibí en su oportunidad, es legal y es conforme a derecho por cuanto tiene una causa lícita contractual, pues se trato de mi contraprestación laboral por los servicios que presté en la forma antes indicada, lo que documentalmente he comprobado a ustedes; en consecuencia la observación del auditor esta fuera del contexto pues, adrede, hizo caso omiso al hecho que la vigencia de mi contrato finalizó con seis meses de antelación a la fecha en que, de acuerdo al contrato principal, se haría la recepción definitiva final de las obras de Rehabilitación de los sistemas de agua de Armenia y Palmeras de París; e incluso tuvo la osadía de dar a entender que el suscrito no prestó sus servicios y no presentó ningún producto en relación al Informe numero siete, lo que es totalmente falso, ya que si presenté el Informe con las formalidades pertinentes, el cual fue aprobado por la ANDA/UDES y el ente financiador o sea el BID. Por lo anterior, a ustedes pido señores



Jueces, tengan por desvanecido el Reparó que se me atribuye y en la sentencia definitiva que pronuncien me exoneren de la responsabilidad patrimonial del mismo. Reparó número dos, hallazgo N° 2 del año 2006, observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas. Para dar cumplimiento a la Cláusula 4.06 (b) (i) del Contrato del Préstamo BID 1102/OC-ES firmado entre el Gobierno de El Salvador y el BID, el Coordinador General de la ANDA/UEDES presentó al BID el Informe Semestral del período comprendido de julio-diciembre de 2006, el cual tiene como propósito dar a conocer el estado de avance en la ejecución de las actividades del Programa de reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, habiéndose recibido en la ANDA/UEDES con fecha Siete de marzo de dos mil siete, de parte del BID, mediante nota de referencia y CES-910/2007, la No Objeción al cumplimiento del compromiso contractual del programa en mención (Ver anexo 6), No objeción ésta con la cual se desvanecen todo tipo de reparó ya que ella es prueba del cumplimiento de la Cláusula 6.01 del Contrato de Préstamo. Ahora bien, dado que las observaciones imputadas se hacen sin ninguna distinción y se nos responsabiliza de todas a todos, sin decirse cuales en particular nos corresponden a cada uno de las personas que somos mencionadas en dicho hallazgo 2; me permitiré aclarar que de tales observaciones, únicamente eran de competencia de la unidad de Reconstrucción la que corresponden a la Rehabilitación de los Sistemas Urbanos de Agua Potable siguientes: a) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Jucuapa, San Buenaventura, Lolotique y Chinameca conocidos todos como Microrregión Valle La Esperanza; b) Rehabilitación de los sistemas de Agua Potable de los Municipios de Santa Elena, Santa María, Concepción Batres, San Jorge y San Rafael Oriente, conocidos todos como Microrregión Santa Elena; c) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de Nueva Concepción y San Isidro; d) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Apaneca y Ataco; e) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara. Por ello es del caso hacer la aclaración que la elaboración de perfiles para agua potable en ocho sistemas rurales fue absorbida por el Área de Descentralización, dado que ello fue una decisión acordada entre la Coordinación General del Programa y el BID, y del cual existe evidencia documentada en los archivos de la ANDA/UEDES, y dado que no se ha podido tener acceso a ella, por este medio solicito a ustedes señores Jueces, ordenar una Inspección en las oficinas administrativas de la ANDA/UEDES a efecto que pongan a disposición de este tribunal dicha documentación en descargo de la observación, ya que ella no era de mi responsabilidad. Insisto en que no era de mi responsabilidad ya que previo al inicio de la rehabilitación de los sistemas de agua potable, era necesario cumplir con carácter de requisito indispensable la realización de los perfiles, ya esto servía de insumos para la preparación de los carteles de licitación para las obras de rehabilitación de los ocho sistemas rurales. Asimismo, es del caso mencionar que a la finalización de la vigencia de mi contrato de consultoría, el área de descentralización ya había publicado un concurso de Consultoría para cuatro sistemas rurales; circunstancia esta última de la cual no puede presentar documentación por no tener acceso a ello, y por lo cual solicito a ustedes ordenar inspección de ley en las oficinas administrativas de la

873

ANDA/UEDES, a efecto de obtenerla y presentarla como evidencia documental en descargo en el presente juicio. En descargo de la responsabilidad que se me acredita en el reparo aludido, me permito manifestar que en calidad de Coordinador del Área de Reconstrucción, en cumplimiento de mis funciones y atribuciones siempre lleve a cabo actividades encaminadas a cumplir con lo programado para el año dos mil seis; sin embargo existieron situaciones y circunstancias fuera del control de mi área, que son típicas y normales en este tipo de programas, que postergaron a más tiempo la realización de lo establecido. Entre tales situaciones y circunstancias están las siguientes: 1) Atraso en la contratación de consultores individuales. Los diagnósticos de los sistemas de Agua Potable constituyen la información técnica necesaria para la preparación de los respectivos Pliegos de Licitación bajo la modalidad Llave en mano y a pesar de que el área de reconstrucción a mi cargo había llevado a cabo los procesos de Selección de consultores y contar con las No Objeciones del BID, la firma de éstos contratos de consultoría se retrasó por casi un año por los cambios administrativos en la estructura de la ANDA/UEDES, la que contaba con poco personal, y por consiguiente, los Diagnósticos no pudieron realizarse. Como consecuencia de dicho retraso, el área de reconstrucción se vio imposibilitada a preparar los carteles de licitación para la rehabilitación de los sistemas, por lo tanto no se puede acreditarse ni deducirse ningún tipo de responsabilidad dado que hubo asuntos externos que afectaron la actividad propia del área de reconstrucción. Como evidencia documental de lo anterior, adjunto a este escrito presento fotocopias certificadas por notario, de las NO OBJECIONES que se tramitaron en el BID para la contratación de consultores individuales (*Ver Anexo 7*); además, también adjunto fotocopia certificadas por notario, de Memorandos que el suscrito dirigió al ex Coordinador General de la ANDA/UEDES, así como a los Encargados de Proveeduría, a través de los cuales solicité la agilización de las contrataciones de los consultores (*Ver anexo 8*) para así lograr cumplir con lo programado, sin embargo la contratación tuvo sus percances, no siendo responsabilidad del suscrito tal situación que incidió directamente en las actividades del área de reconstrucción, por lo que existe una explicación y justificación al respecto. 2. Cambio en la modalidad de licitación. Otra de las situaciones que afectaron grandemente las actividades propuestas, fue que inicialmente las Licitaciones para la rehabilitación de los sistemas de agua potable se realizaban por medio de la Modalidad de Precios Unitarios, sin embargo con el propósito de agilizar los procesos de licitación y mejorar el desarrollo del Programa, el Coordinador General vigente en marzo del dos mil cinco, propuso que se realizaran los Procesos de Licitación con la Modalidad Llave en Mano; Modalidad ésta que resultó poco atractiva a las empresa constructoras para participar en las licitaciones, tal fue el caso que en el primer proceso de Licitación únicamente participó una sola empresa, y en el segundo proceso participaron tres, y el tercer proceso fue suspendido a petición de la Junta de Gobierno de ANDA (*de lo que presentaré documentación a la mayor brevedad posible*), la que al mismo tiempo solicitó que se revisaran las Bases de Licitación, y que además se escuchara la opinión de instituciones como CASALCO y otros Contratistas no agremiados. A fin de obtener dichas opiniones, el área de reconstrucción realizó presentaciones de los documentos de licitación



ante las empresas contratista agremiadas y no agremiadas, de todo lo cual existe evidencia documental en los archivos de la ANDA/UDES (como son las listas de participación de las empresas, avisos de convocatoria a reuniones en los periódicos de mayor circulación, observaciones de los contratistas y otros, a la cual no he podido tener acceso por lo limitado del tiempo, y por ello solicito a ustedes señores Jueces, ordenar una INSPECCIÓN en las oficinas administrativas de la ANDA/UDES, a fin de que pongan a disposición de este tribunal dicha documentación en descargo de la observación que nos ocupa. Todo el anterior proceso, incluyendo la aprobación del nuevo documento por parte de la máxima autoridad de la ANDA, duró aproximadamente cuatro meses. 3. Proceso licitatorios declarados desiertos o suspendidos por autoridades superiores. Asimismo, en descargo de la responsabilidad que se me acredita, es oportuno mencionar que para cada uno de los Proyectos de Rehabilitaciones enumeradas en el pliego de reparos, existieron circunstancias y situaciones externas y fuera del alcance del área de reconstrucción que no dieron lugar a completar la ejecución de las obras en el tiempo previsto; entre ellas se mencionan las siguientes: Rehabilitación del los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de Nueva Concepción y San Isidro, a pesar de contar con la No Objeción del BID a los documentos de Licitación, éste posteriormente solicitó una revisión del Presupuesto de las obras y se suspendió el proceso. Rehabilitación del los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de Apaneca y Ataco, en el año dos mil cuatro se realizó la licitación para estos dos sistemas pero fue declarada desierta. Posterior a esta gestión no se pudo realizar otra nueva licitación, debido a problemas suscitados entre las Alcaldías que originalmente se abastecían de la misma fuente de agua, lo que motivó a que el proyecto fuera rediseñado y, actualmente, están siendo desarrollados de forma independiente, lo cual puede comprobarse mediante la Inspección que a ustedes solicito se lleve a cabo en las oficinas administrativas de la ANDA/UDES, para constatar y comprobar lo dicho; pues nada de lo que incidió en los referidos proyectos fue responsabilidad del área de reconstrucción que dirigí en su oportunidad. Rehabilitación del los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de San Vicente, Apastepeque, y Santa Clara, se realizó un proceso licitatorio en el año dos mil cinco, el cual fue suspendido por el BID pues solicitó la publicación en el Development Bussines, habiéndose realizado un nuevo proceso de licitación que retrasó el inicio de las obras en el año dos mil seis, el cual aún está en ejecución. 4. Restricción por parte del BID en el inicio de las obras. Otras de las situaciones que incidió en que el área de reconstrucción diera inicio a sus respectivas labores, fue que el BID requirió que la orden de inicio de las obras se hiciera efectiva cuando ya estuvieren constituida la Empresa Operadora y legalizado el Contrato de Gestión, lo que estaba a cargo del área de descentralización. Esto significó que no podían iniciarse los procesos constructivos cuya supervisión estaba a cargo del área de reconstrucción, sin que antes el área de descentralización hubiere constituido a la empresa operadora con personería jurídica, y se hubiere firmado un contrato de administración entre la operadora y la ANDA; por ello, tampoco puede recaer sobre el suscrito la responsabilidad administrativa que se menciona en el hallazgo, pues la creación de las empresas operadoras y la firma del contrato respectivo era una actividad previa que estaba a cargo de un área diferente a la de reconstrucción. (*Ver Anexo 9*) 5. Sistemas Rurales. En relación a los diseños de Ocho Sistemas Rurales y su posterior rehabilitación, el área de Descentralización de la ANDA/UDES absorbió los diseños de los sistemas rurales, realizando

874

una sola consultoría que abarcara las áreas de organización y capacitación de las Juntas Operadoras; el compromiso del área de reconstrucción a mi cargo fue única y exclusivamente la elaboración de los términos de referencia de los diseños, lo que se hizo en su oportunidad- por lo tanto, en tal calidad no puedo responder administrativamente por la ejecución dichas obras de rehabilitación. (Ver Anexo 10.) Debido al corto tiempo para obtener toda la documentación que corrobore las situaciones mencionadas en los numerales 1,2,3,4 y 5, ella consta los archivos de la ANDA/UDES, a vosotros solicito honorables Jueces ordenéis la Inspección de ley para recabar dicha prueba documental. En ese orden de ideas, como puede observarse, a pesar de todas las actividades y esfuerzos llevados a cabo por el área de reconstrucción, hubo situaciones externas a su responsabilidad que incidieron en la programación propuesta, sin embargo todas ellas fueron del conocimiento del ente financiador, en este caso el BID, y no puso objeción al respecto; aceptando en todo momento las razones y explicaciones que se le expusieron en su oportunidad. Por tanto, vistas las explicaciones y documentación presentada y relacionada, es procedente exonerarse de la responsabilidad administrativa a que se alude en el hallazgo. REPARO NUMERO DOS Hallazgo No 5 "Ejecución de Obras Previa Aprobación" Dice el hallazgo, que en el proyecto de REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE , DE LAS COMUNIDADES RURALES DE MASAJAPA/LOS PALMITOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS Y MILAGRO DE LA ROCA DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, se ejecutaron obras previo a su aprobación, por cuanto la orden de cambio No 3, que contemplaba un incremento en el monto contractual por valor de \$14,017.91, fue aprobada por el Presidente de la Junta Directiva de ANDA con fecha 21 de diciembre de 2006. y el BID remitió su no objeción a esta orden de cambio el 19 de julio de 2006, sin embargo, las obras ya habían sido ejecutadas y recepcionadas el 23 de mayo de 2006. Señores Jueces, como cosa curiosa, ha sido una constante de los auditores que llevan a cabo exámenes especiales en la ANDA, únicamente señalar por señalar ciertas situaciones, primero sin escuchar ni atender explicaciones lógicas y legales valederas, y otras sin tomar en cuenta la dinámica y los imprevistos que se suscitan en este tipo de procesos constructivos de obras como las que nos ocupan; pareciera que el paradigma de dichos señores son las frías letras de un contrato y sus anexos, y que la realidad que se produce en campo para ellos no cuenta, no vale, incluso adrede y deliberadamente la ignoran como si no existiese; así cualquier persona es auditor, así cualquiera hace bien su trabajo de contralor. Afortunadamente, son ustedes quienes en calidad de Jueces, en aplicación de la lógica y la sana crítica pueden entender y dilucidar los hechos sometidos a su conocimiento. Es el caso señores Jueces, que las diferentes situaciones suscitadas en el desarrollo del proyecto, en especial la reubicación del Pozo de Masajapa Los Palmitos y la variación de la profundidad y el caudal de agua producido por el pozo de Milagro de La Roca, trajeron como resultado los cambios y las modificaciones en las características técnicas de los equipos de bombeo, de las subestaciones eléctricas, del tipo de válvulas a utilizarse, y de otras instalaciones, como tableros, controles automáticos e iluminación interna y externa en las casetas de bombeo, todo lo cual generó las respectivas Ordenes de Ejecución y Obras o Trabajos No Previstos al Contrato de Obra N° 110/2004. Los



cambios y modificaciones en las características técnicas mencionadas en el párrafo que antecede, requirieron de un largo proceso de aprobación por parte del Supervisor externo de la obra electromecánica y del Director de Obras de la ANDA/UES, debido a las múltiples actividades que fueron necesarias realizar para llegar a determinar las mejores opciones técnicas y económicas en beneficio tanto de las Comunidades como de la ANDA. Estas actividades iban desde el rediseño de los elementos hidráulicos y electromecánicos de las estaciones de bombeo, la compra de equipos y materiales a proveedores locales y externos, la revisión y la negociación de precios de los rubros no contemplados en el Contrato de obras originales, hasta llegar a la consolidación del documento que ampara la Orden de Cambio correspondiente, en este caso la No 3. Todo este proceso de cambios y modificaciones se inició por parte de los Supervisores en el mes de octubre de dos mil cinco, y se prolongó hasta el mes de marzo de dos mil seis por su copioso tratamiento al tenor del referido contrato de obra N° 110/2004, y posterior la aprobación y remisión del documento final de la orden de cambio por parte del Supervisor con fecha dos de junio de dos mil seis, habiendo sido remitida al BID con fecha veintiséis de Junio de dos mil seis. Durante todo ese lapso, como Coordinador del Área de Reconstrucción di seguimiento a todo este proceso, e informé con anticipación a los Coordinadores Técnico y General de turno, sobre las actividades que se estaban realizando en el proyecto, y las modificaciones que se estaban dando en la ejecución del mismo, señalándoles los montos aproximados que modificarían el monto original del contrato de obra (Ver anexo 11). Expuesto lo anterior, ustedes podrán advertir que mi actuación al frente del área de reconstrucción fue en apego a las funciones y atribuciones que el cargo me confería, y que el retraso en muchas actividades fue ocasionado por motivos externos que no estuvieron en mi esfera de posibilidades; en ese sentido, lo que se relaciona en el hallazgo no pude acreditarse desde ningún punto de vista de orden legal, por lo que procede mi exoneración de tales hallazgos. Señores Jueces, sin perjuicio de lo antes expuesto, tengo a bien transcribir algunos de los contenidos de las Condiciones Generales de Contrato 110/2004. Relativo a las obras de Rehabilitación que manejó el área a mi cargo, con el objeto de establecer y comprobar a ustedes que en este tipo de Contratos que son financiados con recursos de Préstamos como el suscrito con el BID, los cuales difieren totalmente con los regulados por nuestra legislación al amparo de la LACAP, existe esa flexibilidad de solicitar a la Contratista la ejecución de obra no prevista, o nueva obra, sin que se cumpla como requisito previo la aprobación de la misma. Naturalmente, esta facultad contenida en dichos contratos obra obedece al espíritu ulterior propio de entidades que van más allá de formalismos, pues para ellos resulta contraproducente el tener que suspenderse o interrumpirse la ejecución de los proyectos mientras se tramita la de aprobación de las nuevas obras necesarias; en ese sentido, es que el BID tiene como norma dar validez legal a la solicitud de nuevas obras que son necesarias en los proyectos, y que ellas se oficialicen y formalicen posteriormente, dándole su NO OBJECCIÓN a las mismas. Algunas de tales Cláusulas son las siguientes: a) Definiciones. "Director de Obra" es la persona física o moral que, por su competencia técnica, ha sido encargada por el Contratante para supervisar la

875

ejecución de las obras, y será la única autorizada para representarla en el otorgamiento de instrucciones por escrito al Contratista y en la aprobación de la certificación de los pagos. "Orden de Ejecución" es toda instrucción escrita entregada por el Contratante al Contratista, concerniente a la ejecución del Contrato. b) Cláusulas. Cláusula 5.7 Ordenes de ejecución, subcláusula 5.71 Las ordenes de Ejecución darán por escrito y estarán fechadas y numeradas por el director de Obra (supervisor de obra). Cláusula 14. Obras o trabajos no previstos Subcláusula 14.5. Los nuevos precios, una vez acordados entre el Contratista y el Director de Obra se oficializaran e incorporan en el contrato a través de una enmienda. Cláusula 42. Recepción definitiva subcláusula 42.1 La recepción definitiva tendrá lugar un año después del acta de recepción provisional, sin perjuicio de los estipulado en la subcláusula 42.2. Durante el periodo de garantía, el contratista tendrá la obligaciones contractuales descritas mas ampliamente en la cláusula 44- Subcláusula 42.3 La recepción definitiva significa el final de la ejecución del contrato presente y liberara las partes contratantes de sus Obligaciones. Cláusula 44. Garantías Contractuales subcláusula 44.1 Periodo de garantía, el periodo de garantía será igual al periodo comprendido entre la recepción provisional y la recepción definitiva Durante el periodo de garantía, el Contratista tendrá, independientemente de las obligaciones que puedan resultar de la Cláusula 42, la obligación completa de terminación. (Ver Anexo 12 de todas estas cláusulas). Resulta señores Jueces, que al amparo de las Cláusulas transcritas, en particular la Cláusula 14, es que el BID acepta y reconoce la validez de todas las obras o trabajos no previstos y solicitados a los Contratistas, y a ello obedece que confiera su No Objeción y que las reconozca las pague- con cargo a las obras del proyecto financiado sin ningún tipo de inconveniente, por lo tanto el hallazgo que nos ocupa no tiene asidero legal en qué fundamentarse, y por ello el señor auditor no relacionó cual es la supuesta norma o disposición legal incumplida por nuestra parte, solo se limitó a señalar lo que él consideró un hallazgo pero no dio cumplimiento a lo establecido en el Inc. 2º del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia, no existiendo norma o disposición legal incumplida, no puede atribuírsenos un hallazgo como el que nos ocupa. Aún con todo lo expuesto, y para finalizar lo relativo al citado hallazgo, me permito manifestar que con posterioridad a los hechos acaecidos en el proyecto, basado en las Cláusulas y Definiciones transcritas anteriormente, el suscrito en calidad de Coordinador del área de reconstrucción y en apego a mis facultades y atribuciones, notifiqué y solicité al Coordinador Técnico y al entonces Coordinador General de la ANDA/UEDES la tramitación y la aprobación de la orden de cambio número 3 del contrato en mención, recibiendo la No objeción del BID con fecha diecinueve de julio de dos mil seis (Ver anexo 13); luego la aprobación y ratificación de Junta de Gobierno Acta No2048 Punto VII del veintidós de septiembre de dos mil seis (ver anexo 13) , y aprobada por el Presidente de la Institución por medio de la resolución razonada numero 62/2006 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis (ver Anexo 13). En concreto, el hallazgo en cuestión no cumple un requisito indispensable como lo es el que relacione la norma o la disposición legal supuestamente incumplida, o sea que no tiene fundamento legal; y además, carece de



razón de ser pues la ejecución de obras previa aprobación de las mismas, tiene su base legal en las Condiciones Generales que rigen para este tipo de Contratos financiados con fondos del Prestamos tantas veces aludido; por lo que, en razón de hecho y de derecho, debe exonerárseme del expresado hallazgo. "*****" Anexando al presente escrito documentación agregada de fs. 624 a fs. 725 de la tercera pieza del presente proceso. Posteriormente en auto de fs. 728 a fs. 729 de la cuarta pieza, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados y además se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los funcionarios y/o servidores actuantes contestando en los términos expresados en el Pliego de Reparos N° CI.056-2007, base legal del presente proceso.

IV. A fs. 744 de la cuarta pieza se encuentra escrito presentado por el Ingeniero *Luis Armando Trejo Castillo* conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, quien manifestó lo siguiente: "*****"En atención a Edicto de Emplazamiento publicado el día veinticinco del presente mes en las páginas amarillas de La Prensa Gráfica, en el cual se hace alusión al Pliego de reparo N° CI.056-2007, según Auditoria Financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1102/ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Sub Sector Agua Potable, ejecutado por ANDA/UDES, durante el período auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; haciendo referencia a que actúe como Coordinador de ANDA/UDES y considerando que no he recibido notificación alguna al respecto, con antelación a la mencionada publicación a ustedes respetuosamente solicito: 1. Que se me tenga por parte en el carácter que comparezco y se admita el presente escrito. 2. Que se considere que mi actuación como Coordinador de la ANDA/UDES, se limita al período comprendido entre el uno de enero y el dieciocho de septiembre de dos mil seis: 3. Que me sea entregada una copia del mencionado Pliego de Reparos; 4. Que se considere mi buena disposición a atender a la brevedad posible todo llamado de la Honorable Corte de Cuentas de la República. 5. Que se me brinde la oportunidad de disponer de diez días hábiles adicionales para presentar la debida documentación que respalde mi actuación como Coordinador de ANDA/UDES. "*****"En auto agregado a fs. 745 de la cuarta pieza se tuvo por admitido el escrito antes mencionado; y por parte en el carácter en que comparece el Ingeniero Trejo Castillo. De fs. 749 a fs. 753 se encuentra escrito presentado por el Ingeniero *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, quien manifestó lo siguiente: "*****"I. Que el día nueve de julio del presente año, fui emplazado de los reparos que se deducen del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, contenido en el Expediente No. 056-2007, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco para la Cooperación Externa de la Corte de Cuentas, a los recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, suscrito por el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de

876

Desarrollo, BID, "Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector Agua Potable y Saneamiento", ejecutado por ANDA a través de su Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción, identificada por sus siglas "UDES", "ANDA/UDES" o "UDES/ANDA".II. Que dicho informe está fechado en San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil siete; sin embargo, fui notificado de él en la fecha mencionada en el inciso anterior. III. Que el período de mi actuación en el cargo, durante el período de la auditoría realizada, se limita del día uno de enero de dos mil seis, al día treinta y uno de agosto de dos mil seis, tal cual consta en el mismo pliego de reparo. IV. Que la Corte de Cuentas, me imputa lo siguiente: "REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) literal b) Según Hallazgo No. 2, con título "Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006", observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas..."; y literal c) "Según Hallazgo No. 5. Titulado "Ejecución de Obras previa aprobación" En el proyecto de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Masajapa/Los Palmitos, municipio de San Matías y Milagro de la Roca, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; se ejecutaron obras previo a su aprobación...". Dichos reparos los contesto en sentido negativo, pues bajo ningún concepto soy, ni puedo ser, responsable de los mismos. Por tanto, a fin de desvanecer tales señalamientos por su orden, los argumentos de hecho y de derecho que me asisten para llegar a tal conclusión, son los siguientes: i. *Incumplimiento de metas/actividades*. La ejecución de las metas/actividades mencionadas, como en toda ejecución de cualquier Plan Operativo de cualquier institución, está condicionada a contar con los debidos fondos aprobados en el Presupuesto General de la Nación para el año correspondiente; sin embargo, para el caso específico de la ejecución de metas/actividades programadas por UDES/ANDA para el año dos mil seis, el financiamiento de éstas además estuvo condicionado a la aprobación del refuerzo presupuestario para ese mismo año, tal como consta del Plan de Adquisiciones presentado al Banco Interamericano de Desarrollo. Dicho refuerzo presupuestario fue solicitado el día quince de enero de dos mil seis; pero no fue aprobado por la Asamblea Legislativa sino hasta el día doce de octubre de dos mil seis, tal como consta del Decreto Legislativo Número ciento trece, publicado el día nueve de noviembre de dos mil seis; según Diario Oficial Número doscientos nueve Tomo trescientos setenta y tres. Como puede observarse al comparar las fechas mencionadas con el período de mi actuación, la aprobación del mencionado refuerzo presupuestario ocurrió después de mi salida del Programa, la cual sucedió el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, según consta en el mismo antecedente del Pliego de Reparos. Por tanto, el incumplimiento de metas/actividades en comentario no es mi responsabilidad, ya que durante mi gestión sí se hizo la solicitud correspondiente, aunque por razones ajenas tanto a mi persona, como a la institución, no fue aprobado el refuerzo presupuestario solicitado. En



consecuencia, durante el período de mi actuación no se contaba con los recursos, ni se tenía capacidad operativa para realizar todas las actividades programadas. Al respecto, la misma Constitución Política de la República de El Salvador ordena en su Art.228: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestado..." Por tanto, no es posible legalmente contratar, ni mucho menos ejecutar actividades, si no se tienen los fondos ya asignados para hacerlo. Esta causal debe ser admitida como "fuerza mayor". Al respecto La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la fuerza mayor ha dicho que es "el hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. (Sentencia Definitiva de las ocho horas y siete minutos del veintiocho de marzo de dos mil seis, marcada bajo la referencia 343-C-2004)." ii. *Ejecución de obras previo a su aprobación.* El seguimiento de la ejecución de las obras por parte de los contratistas y su correspondiente control de calidad, no era de la responsabilidad del suscrito, sino del Supervisor de obras asignado a cada proyecto. Sin embargo, cabe mencionar que todo el proceso ha contado siempre con el aval del Banco Interamericano de Desarrollo a través de las respectivas No-Objeciones emitidas para tal fin; de hecho, cuando se requirió tramitar y aprobar la Prórroga número uno, tanto en la solicitud de la No-Objeción al BID, como en el Punto de Acta de aprobación de la misma se incluyó que sería necesario someter a aprobación tres órdenes de cambio. La tercera fue recibida por el supervisor electromecánico el día veinticinco de febrero de dos mil seis y luego de varias negociaciones, el contratista remitió la versión consensuada de la misma el día uno de julio de dos mil seis para firma del supervisor electromecánico. El BID emitió la No-Objeción respectiva el día diecinueve de julio de dos mil seis, continuando en adelante el proceso para su ratificación y firma, el cual concluyó el día veintiuno de diciembre de dos mil seis; es decir, más de tres meses después de mi retiro del Programa. Como puede apreciarse, en todo momento existió siempre una No-Objeción de parte del BID para cada acción tomada, ya que la orden de cambio en comento redundó en una mejora para el buen funcionamiento del sistema de agua potable que se estaba rehabilitando, y en ningún momento se puso en riesgo el patrimonio institucional. V. Que no obstante todo lo anterior, la normativa aplicable a la actuación de mi persona como Coordinador General de la UDES son el Contrato de Préstamo BID un mil ciento dos/OC-ES y el contrato suscrito entre mi persona y ANDA, identificado como No. veintiuno/dos mil seis. Siendo éste último un contrato de servicios de consultoría, los pagos relativos al mismo estaban condicionados al cumplimiento y entrega de productos específicos, los cuales en su oportunidad fueron entregados puntualmente y merecieron la aprobación de la Presidencia de ANDA y la No Objeción del BID, por lo que no existe normativa incumplida alguna. En este sentido, oportunamente presenté el informe final correspondiente a mi consultoría como

877

"Coordinador General de ANDA/UDES" al Presidente de ANDA y, por su medio, al Banco Interamericano de Desarrollo, habiendo dicho Banco otorgado su no objeción correspondiente, con lo cual queda sin efecto cualquier imputación que la Corte de Cuentas pudo haber hecho, pues es al Banco Interamericano de Desarrollo al que corresponde el seguimiento puntual sobre todos los componentes del Programa, y es este mismo organismo que dio por cumplidos los compromisos contractuales entre mi persona y el Programa. VI. Todo lo que he manifestado puede ser comprobado mediante el informe del auditor y los respectivos antecedentes; y por no contar con toda esta documentación, solicito que se realice la inspección del expediente que corresponde al Programa mencionado y que se encuentra en los Archivos de ANDA/UDES, de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por todo lo anterior PIDO: a) Que se me admita el presente escrito; b) Que se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Que se tengan por contestados en sentido negativo los Reparos Administrativos que se me acreditan, en el término que dicta la Ley; así como por expresados mis argumentos y por desvanecida la responsabilidad administrativa que se me pretende atribuir. d) Que una vez analizada la situación, se desvanezcan los reparos, imputaciones u observaciones que la Corte de Cuentas ha hecho al suscrito en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión para el año dos mil seis, contenido en el Expediente No, Cero cincuenta y seis - dos mil siete (056-2007), practicado por la Dirección de Auditoría Cinco para la Cooperación Externa de la Corte de Cuentas, a los recursos del Contrato de Préstamo BID No. Un mil ciento dos /OC-ES(1102/OC-ES). e) Que se dicte sentencia absolviéndome de lo que indebidamente se me atribuye, aprobando mi gestión en calidad de servidor público y, oportunamente, se me extienda el finiquito correspondiente." "Por auto de fs. 758 de la cuarta pieza se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por parte al ingeniero Trejo Castillo y por contestado en sentido negativo el pliego de reparo. Además, en este mismo auto esta Cámara para mejor proveer y en aras de no vulnerar derechos a los funcionarios involucrados, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 en relación con el Art. 1238 del Código de Procedimientos Civiles ordeno realizar inspección al Contrato de Préstamo BID 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES); hallazgos números tres con Responsabilidad Patrimonial y hallazgos uno, dos y cinco con Responsabilidad Administrativa; asimismo, se ordeno librar oficio a la Coordinación de Auditoría de esta Corte de Cuentas, para que remita a esta Cámara un listado de profesionales contables, para efecto de llevar a cabo dicha diligencia.



V. A fs. 760 de la cuarta pieza se encuentra Nota Ref-DADSM-463/2008 suscrita por el Ingeniero *Elmer Enrique Arias Pacheco*, Director de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, quien en lo esencial manifiesta: "....."les comunico a ustedes que las Licenciadas *Victoria Estrada de Serrano* y *Miriam Esperanza Ríos*; han sido designadas para llevar a cabo dicha diligencia."....." Por auto de fs. 770 de la cuarta pieza se tuvo por admitida la Nota antes relacionada; y por propuestas a las Licenciadas *Victoria Estrada de Serrano* y *Miriam Esperanza Ríos*, por parte de la Corte de Cuentas de la República; por lo que de conformidad con el Art. 347 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles se les nombro como únicas peritos; programándose la juramentación para el día seis de octubre de dos mil ocho y la práctica del peritaje para el día trece de octubre de dos mil ocho; en las instalaciones de ANDA. A fs. 786 y 788 de la cuarta pieza se encuentran Actas de juramentación realizadas a la Licenciadas *Victoria Estrada de Serrano* y *Miriam Esperanza Ríos*, quienes de conformidad con el Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles, juraron cumplir fielmente con este nombramiento, además, manifestaron que no tiene incapacidad legal alguna para llevar a cabo el peritaje antes relacionado. A fs. 793 de la cuarta pieza de este proceso se encuentra agregada Acta de Inspección, la cual en síntesis dice: Las instalaciones de ANDA/UEDES, ubicada en Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio de ANDA, de la ciudad de San Salvador; a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil ocho; Siendo este el lugar y hora señalados para llevar a cabo el peritaje según auto que corre agregado a fs. 770 de la cuarta pieza del presente proceso; reunidos los suscritos Jueces y Secretario de Actuaciones; Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce*, en Representación del Fiscal General de la República, así como las Licenciadas *Mirian Esperanza Ríos Sosa*, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero uno uno uno cinco cuatro cinco cero guión tres; y *Ana Victoria Estrada de Serrano*, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres dos cuatro cuatro ocho guión cinco; ambas nombradas por esta Cámara, para que ejerzan las funciones de peritaje al Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; según hallazgo número tres con Responsabilidad Patrimonial y hallazgos uno, dos y cinco con Responsabilidad Administrativa; así como los señores *Edmidlia Guzmán de Crespin*, portadora de su documento Único de Identidad Personal número cero cero tres cero tres ocho nueve cinco guión cinco, *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, portador de su documento Único de Identidad Personal número cero cero cinco tres cuatro cinco cuatro cero guión cinco, *Roberto Guillermo Castro Neira*, portador de su documento Único de Identidad número cero dos dos uno tres seis cinco ocho guión cuatro, *Marcial Morataya*

878

Portillo, portador de su documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro cero ocho dos guión ocho, *Jorge Antonio Rivas Mata*, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos dos nueve nueve seis guión seis y el señor *José Ernesto López Melgar*, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco siete cinco dos guión uno, siendo este último el Coordinador Administrativo Financiero del programa en mención, quien no es parte del proceso; no estando presente los señores *Manuel Enrique Arrieta* y *Luís Armando Trejo*, no obstante haber sido notificados y citados para que asistieran a esta diligencia. Posteriormente procedemos a la Audiencia en la cual se establece que el Licenciado *José Ernesto López Melgar*, proporcionara a las peritos asignadas la documentación e información pertinente, así también se compromete a proporcionar las condiciones óptimas para llevar a cabo dicho peritaje. A continuación las Peritos nombradas solicitan quince días hábiles a efecto de presentar su Informe; plazo con el cual está Cámara esta de acuerdo y comienzan a contar a partir del día siguiente de la presente Acta. En caso de necesitar prorroga deberán las Peritos de solicitarlo anticipadamente y por escrito. No habiendo más que hacer constar en la presente Acta, la cerramos y firmamos a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil ocho.

VI. De fs. 794 a fs. 801 se encuentra *Informe Pericial* de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho; presentado por las Licenciadas *Victoria Estrada de Serrano* y *Miriam Esperanza Ríos*, peritos nombradas por esta Cámara; quienes en lo esencial manifiestan: "En cumplimiento del peritaje practicado al PLIEGO DE REPARO No. C.I.056-2007, correspondiente al Informe de Auditoria Financiera y de Gestión, realizado a los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES), por el período comprendido entre el uno de enero al 31 de diciembre de dos mil seis; de conformidad a notificación de fecha 29 de septiembre del corriente año, nos permitimos informarles lo siguiente: 1. *Referente al hallazgo numero tres*: Se revisó la documentación presentada por los señores *Roberto Castro Neira* y *Jorge Antonio Rivas Mata* a la Cámara Primera de Primera Instancia, así: Contrato de Consultoría No. 16/2006, suscrito entre ANDA y el Ing. Roberto Castro Neira, en el cual se le asigna la realización de actividades necesarias para ejecutar las obras de rehabilitación en los sistemas de agua potable mediante la elaboración de bases de licitación, términos de referencia y presupuestos para la contratación de empresas consultoras y ejecutoras de obras, con el fin de optimizar el funcionamiento, operación y prestaciones de servicios de agua potable en los sistemas a descentralizar. Dar seguimiento y Monitoreo a la ejecución física y financiera



de los contratos de reconstrucción y consultoría. Dicho contrato establece un plazo de contratación de 12 meses, contados a partir del 04 de abril 2006 hasta el 03 de abril 2007.

Informe No.7 "INFORME DE RECEPCIÓN FINAL DEL CONTRATO REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ARMENIA Y PALMERAS DE PARÍS, INCLUYE LA GESTIÓN DE APROBACIÓN DE ORDENES DE CAMBIO E INFORME DE LABORES QUE ENGLOBE Y RESUMA EL TRABAJO Y LOS LOGROS ALCANZADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006, CON RESPECTO AL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL ÁREA DE RECONSTRUCCIÓN, Y EL PLAN DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES DEL ISDP A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006". Este documento se refiere a informe de labores que resume el trabajo y los logros alcanzados durante el mes de septiembre 2006 con respecto al Programa de Trabajo para el Área de Reconstrucción y al Plan de seguimiento de indicadores del ISDP como parte del programa BID 1102/OC-ES, Reforma del sector Hídrico y del Subsector de agua Potable y Saneamiento, emitido por el Ing. Roberto Castro Neira. En este informe no se incluye la recepción final del contrato "Rehabilitación de SAP de la Ciudad de Armenia y Palmeras de París" dado que a esa fecha aún no se había finalizado el proyecto por lo que no se podía incluir la recepción final y considerando lo establecido en la sección IV Condiciones Generales del Contrato 34/2005 Cláusula 42 y Subcláusula 42.1 en la cual se indica que la recepción definitiva tendrá lugar un año después del acta de Recepción Provisional la cual tiene fecha 06 de octubre de 2006, por lo que la Recepción definitiva tendía que ser el 06 de octubre de 2007, fecha en la cual el contrato del consultor ya había expirado. El informe al principio mencionado es el producto de las actividades desarrolladas por el contratista durante el mes de septiembre 2006.

2. *Referente al hallazgo numero uno:* Se revisó la documentación presentada por el señor *Manuel Enrique Arrieta* a la Cámara Primera de Primera Instancia, así: Constancia del período de actuación como Presidente de la Junta de Gobierno del 29 de mayo 2002 al 03 de mayo 2006, la cual presenta debido a que el Informe de Auditoria alude a todo el ejercicio del año 2006 y el manifiesta su desacuerdo en cuanto que solamente fungió como tal durante cuatro meses. Contrato del Préstamo BID 1102/OC-ES, Programa de Reformas del Sector Hídrico y del Sector agua Potable, el cual presenta para hacer referencia a la cláusula 3.05 que se refiere a que los desembolsos del financiamiento será de cuatro años a partir de la vigencia del contrato, normativa que según el auditor fue incumplida pero que según el señor Arrieta no tiene relación con el hallazgo que se le atribuye. Cláusula que efectivamente se refiere a los plazos de los desembolsos de parte del BID y no a la programación de avance de la ejecución del proyecto. Informe Semestral del periodo julio- diciembre 2006, enviado por el Coordinador General ANDA/UEDES al Banco Interamericano de Desarrollo, el cual fue recibido a satisfacción

879

por este, el cual presenta con la finalidad de evidenciar que el compromiso contractual queda cumplido; sin embargo dicho informe no hace referencia al cumplimiento de las actividades y metas detalladas en el hallazgo. Nota de fecha 10 de febrero de 2006 en la cual el señor Arrieta solicita al Ministerio de Hacienda refuerzo presupuestario por una suma de \$15,264,045.05 para ejecutar obras de inversión en la rehabilitación de sistemas de agua potable. En los comentarios presentados por el señor Arrieta manifiesta no estar de acuerdo con el cuestionamiento establecido por el auditor, debido a que el monto original del contrato por \$60,000,000.00, sufrió una serie de modificaciones que disminuyeron dicho monto lo cual generó que no se ejecutaran todas las actividades programadas inicialmente, por lo que el porcentaje de incumplimiento establecido por el auditor no corresponde al nuevo monto disponible para la ejecución del proyecto. No obstante lo antes mencionado, no presenta documentación que respalde las modificaciones al contrato relacionado. 3. *Referente al hallazgo numero dos:* Se revisó la documentación presentada por los señores *Luis Armando Trejo, Roberto Castro Neira, Marcial Morataya Portillo y Edmidlia Guzmán de Crespín*, a la Cámara Primera de Primera Instancia, así: El señor Marcial Morataya Portillo manifiesta que de las tres metas programadas y no ejecutadas que se le adjudican, el único proceso que corresponde a su Unidad es el i. Capacitación al personal ANDA/UDES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistemas de Agua Potable), sin embargo no anexa documento que compruebe que efectivamente las otras dos metas programadas no le correspondía realizarlas. Manifiesta también que el atraso en el cumplimiento de las metas obedece a que solicitaron refuerzo presupuestario pero que este fue aprobado inoportunamente, por lo que no contaron con suficiente tiempo para realizar las metas programadas. El señor Luis Armando Trejo Castillo manifiesta que el cumplimiento de metas/actividades programadas por UDES/ANDA para el año 2006 estuvo condicionado a la aprobación de refuerzo presupuestario para ese mismo año y que la aprobación de dicho refuerzo se dio después de su salida del programa, la cual fue el 31 de agosto 2006 y la aprobación del refuerzo presupuestario se dio el 12 de octubre del mismo año, por lo que el incumplimiento de las metas no es de su responsabilidad. (No anexa documentación sustentatoria.). La señora Edmidlia Guzmán de Crespín, manifiesta que el atraso en las dos actividades que a ella le correspondían, obedece a diferentes situaciones, tales como: a) En lo referente a la actividad/meta "Planes Específicos de Ordenación de los Recursos Hídricos en 10 micro cuencas hidrográficas y desarrollo de mapas indicadores de calidad (ICAS)", manifiesta: Que para cumplir con dicha actividad era necesario contratar con una consultoría especializada para lo cual, en abril de 2006 se inició el proceso para preparar los términos de referencia y las bases del concurso o licitación; dicha documentación fue enviada al Coordinador del área Administrativa de la UDES el 15 de mayo 2006, para que se



entregarán a la proveeduría y se procediera con el proceso de concurso para contratar la consultoría. El monto de esta consultoría era de \$240,000.00 más el IVA, haciendo un total de \$271,200.00, por lo que según las políticas de adquisiciones y contrataciones del BID, por las que se rige el programa BID No.1102/OC-ES, el proceso para la contratación debía ser por modalidad de concurso internacional y este proceso dura un promedio de cuatro a cinco meses. En la institución (ANDA) todo proceso de licitación debe obtener la aprobación de Junta de Gobierno, situación que hace más largos los procesos licitatorios. Otro factor que menciona es que la Ley de Presupuesto General de la Nación fue aprobado tardíamente en el año, y que además fue necesario solicitar un refuerzo presupuestario para algunas actividades del programa incluyendo esta consultoría; el refuerzo fue aprobado en noviembre 2006. b) En lo referente a la Actividad/Meta "Consultoría para desarrollar e implementar Modelo de Gestión Integral de Cuenca Hidrográfica en Sistemas Descentralizados con capacidad para interpretar y utilizar la información de los mapas de ICAS y bases de datos". Manifiesta que la contratación de esta consultoría estaba condicionada a realizarse si se aprobaba el refuerzo presupuestario. Asimismo argumenta que el proceso para la licitación es bastante tardado. Presenta la documentación siguiente: Contrato 13/2006, Términos de Referencia del contrato, Memorando en el cual envía los términos de referencia y bases de concurso para la consultoría al Coordinador Técnico, Memorando en el cual envía archivo electrónico relacionado con las bases de licitación al Coordinador del Área Administrativa Financiera, Memorando referente a Consultoría de Gestión Hídrica, Memorando mediante el cual entrega el Informe de Seguimiento al Plan Anual Operativo 2006, Nota de envío al BID del Informe Semestral del periodo julio-diciembre 2006 y un ejemplar de dicho informe, Nota recibida del BID mediante el cual da por aceptado el Informe de julio-diciembre 2006. El señor Roberto Castro Neira manifiesta, que de las Actividades/Metas solo era de su competencia las que corresponden a la Rehabilitación de los sistemas urbanos de agua potable siguientes: a) Rehabilitación de los Sistemas de agua Potable de los municipios de Jucuapa, San Buenaventura, Lolotique y Chinameca conocidos todos como Micro región Valle La Esperanza; b) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Santa Elena, Santa María, Concepción Batres, San Jorge y San Rafael Oriente, conocidos todos como Micro región Santa Elena ; c) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Nueva concepción y San Isidro; d) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Apaneca y Ataco; e) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara. Ya que la consultoría para la elaboración de perfiles SAP en 8 sistemas rurales y la Rehabilitación de 8 sistemas rurales SAP fueron absorbidas por el área de Descentralización, dado que fue una decisión acordada entre la Coordinación General del Programa y el BID. Con respecto al incumplimiento de las metas

que le correspondían manifiesta que obedece a las siguientes razones: a) Atraso en la contratación de consultores individuales, para lo cual presenta Notas de no objeción de contratación de consultores individuales emitidas por el BID. Presenta también memorandos dirigidos al Ex - Coordinador General de ANDA/UDES, y a los encargados de proveeduría, a través de los cuales solicita la agilización de las contrataciones de los consultores individuales. b) Cambio en la modalidad de licitación. No presenta documentación. c) Procesos licitatorios declarados desiertos o suspendidos por autoridades superiores. No presenta documentación. d) Restricción por parte del BID en el inicio de las obras. Presenta Notas enviadas al BID solicitando autorización para el inicio de las obras y notas de respuesta por parte del BID mediante las cuales exigía que el inicio de la obra se hiciera efectiva cuando ya estuviera constituida la empresa operadora y legalizado el contrato de gestión. Cabe mencionar que las notas antes mencionadas fueron emitidas durante el año 2005. Posteriormente, en las instalaciones de ANDA, recibimos documentación adicional presentada por el señor Castro Neira (Ver Anexo), relacionada con el concurso de consultoría para cuatro sistemas rurales, procedimientos realizados por el Área de Descentralización. Documentación a la que el señor Neira hace referencia en sus comentarios y que solicitaba se revisara en las instalaciones de ANDA, debido a que el ya no tenía acceso a ella; y efectivamente esta documentación corresponde a la Consultoría para la elaboración de perfiles SAP en 4 sistemas rurales, sin embargo no presentó documento en el cual se le asignan estas actividades al Área de Descentralización, tal como él lo afirma en sus comentarios. La documentación que presentaron las personas involucradas en el hallazgo no es suficiente para determinar el cumplimiento de las metas y actividades programadas para el ejercicio 2006. 4. *Referente al hallazgo numero cinco:* Se revisó la documentación presentada por los señores *Luís Armando Trejo, Roberto Castro Neira y José Roberto Batista* a la Cámara Primera de Primera Instancia, así: El señor *Luís Armando Trejo*, manifiesta que el seguimiento de la ejecución de las obras por parte de los contratistas y su correspondiente control de calidad, no era su responsabilidad, y que todo el proceso contó con el aval del BID; sin embargo el hallazgo no esta orientado al seguimiento de ejecución de las obras sino a la falta de aprobación de orden de cambio número tres que contemplaba incremento en el monto contractual. Manifiesta también que él se retiró del Programa en el mes d agosto 2006 y que por no contar con toda la documentación, solicita que se realice inspección del expediente que corresponde al programa mencionado, pero no especifica que documentos de dicho expediente son los que considera como prueba de descargo, y al ser convocado por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, el señor Trejo no se presentó el día y hora señalados en la convocatoria, ni se presentó durante el tiempo que los peritos estuvieron en las instalaciones de ANDA. El señor Roberto Castro Neira manifiesta que durante el tiempo



que fungió como Coordinador del Área de Reconstrucción, dio seguimiento a todo este proceso e informó con anticipación a los Coordinadores Técnico y General de turno, sobre las actividades que se estaban realizando en el proyecto y las modificaciones que se estaban dando en la ejecución del mismo, señalándoles los montos aproximados que modificarían el monto original del contrato de obra. Anexa memorando mediante el cual informa al Coordinador Técnico sobre las órdenes de cambio número 1 y 2 del contrato No. 110/2004; asimismo memorando en el que informa al Coordinador General que se realizaría una orden de cambio número tres al finalizar la obra, anexa también la Sección IV de las Condiciones Generales del Contrato BID 1102/OC-ES. Además manifiesta que con posterioridad a los hechos acaecidos en el proyecto notificó y solicitó al Coordinador Técnico y al entonces Coordinador General de la ANDA/UDES, la tramitación y la aprobación de la orden de cambio número tres del contrato en mención recibiendo la no objeción del BID con fecha 19 de julio de 2006. Anexa Acta No. 2048.8 de fecha 22 de septiembre de 2006 y resolución razonada No.62/2006 de fecha 21 de diciembre 2006, mediante las cuales la Junta de Gobierno aprueba y ratifica la orden de cambio número tres, asimismo manifiesta que anexa nota del BID con la no objeción, la cual no se encuentra en la pieza número tres de la Cámara Primera de Primera Instancia. El señor José Roberto Batista manifiesta que en el proyecto de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Masajapa/Los Palmitos, municipio de San Matías y Milagro de la Roca, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se desempeñó como Supervisor de Obras Civiles aunque la designación oficial se hiciera como Director de Obra (adjunta nota de nombramiento), por tal designación como Director de Obra, la Coordinación de Reconstrucción decidió que en tal concepto su firma apareciera en la referida orden de cambio(Anexa orden de cambio en la que firma como Director de Obra), aunque la definición, estructuración, negociación, aprobación a nivel del área y gestión de su autorización superior, fuera competencia exclusiva del Consultor individual (Ing. Roberto Palacios Hernández,), contratado para la supervisión de las obras electromecánicas del proyecto y de sus referentes en el área de reconstrucción de la UDES.. Adjunta nota de no objeción a la contratación por parte del BID del Ing. Palacios Como evidencia de que el Ing. Palacios era el encargado de todo lo relacionado con las obras electromecánicas del proyecto, anexa nota en la cual dicho Consultor informa al Coordinador de Reconstrucción sobre la revisión final y aprobación previa al trámite de pago del informe número cinco. Por lo que según el señor Batista todo el manejo de la preparación, discusión, negociación y aceptación del contenido de la orden de cambio número tres fue de la absoluta responsabilidad del Supervisor Electromecánico y del Especialista del Área de Reconstrucción de la UDES. Manifiesta también que no desempeñó el cargo de Monitor de ANDA/UDES, dado que no existió dicho cargo en el proyecto. La documentación presentada por el señor Batista evidencia únicamente su

880

nombramiento como Director de Obra (Supervisor del proyecto) pero no evidencia el nombramiento del Ing. Palacios Hernández como Supervisor de las Obras Electromecánicas. En consecuencia la documentación presentada por las personas involucradas en el hallazgo no demuestra que la orden de cambio en cuestión haya sido aprobada previamente a la ejecución de la obra adicional." El Informe antes mencionado se presentó acompañado de anexos que reencuentran agregados de fs. 802 a fs. 830 de la cuarta pieza del presente proceso.

VIII. Por auto de fs. 831 de la cuarta pieza, se tuvo por admitido el Informe Pericial, que corre agregado de fs. 794 a fs. 801 junto con los anexos agregados de fs. 802 a fs. 830 de la cuarta pieza del presente proceso, suscrito por las Licenciadas Miriam Esperanza Ríos y Victoria Estrada de Serrano; Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, el cual se encuentra agregado de fs. 836 a fs. 837 de la cuarta pieza del presente proceso, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, por medio de la cual se da audiencia a la Fiscalía General de la República, para que dentro del término de Ley, emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuó en los términos siguientes: Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio los cuentadantes han presentado escritos juntamente con documentación con la cual pretenden desvanecer los reparos atribuidos, contestando en sentido negativo y al mismo tiempo, solicitando inspección en el Contrato relacionado en el Pliego de Reparos. En ese sentido, esta Cámara con el objeto de mejor proveer y en aras de no vulnerar derechos a los funcionarios involucrados, ordenó practicarse la verificación e inspección en el referido contrato, habiéndose designado como peritos a las Licenciadas: Miriam Esperanza Ríos y Victoria Estrada de Serrano, para la realización de dicha diligencia, obteniéndose el resultado siguiente: En el informe emitido por los peritos antes relacionados, manifiestan que revisaron la documentación presentada por los recurrentes, la cual detallan en el informe emitido, el cual corre agregado al presente juicio; y luego de verificar la misma, determinan que no obstante las explicaciones dadas por los reparados involucrados en cada hallazgo, no presentan la documentación pertinente que respalde las modificaciones al contrato relacionado; así como, no presentan documentación en la cual se asignan actividades en el Área de Descentralización, tal como lo afirma el reparado en sus comentarios; como tampoco demuestran que la orden de cambio en cuestión, haya sido aprobada previamente a la ejecución de la obra adicional; así también, que la



documentación presentada para determinar el cumplimiento de las metas y actividades programadas para el ejercicio 2006, no es suficiente. En consecuencia, es importante recalcar que el Juicio de Cuentas es netamente documental, lo que implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y específicamente de la resolución final o sentencia. La pertinencia de la prueba es uno de los elementos básicos a evaluar dentro del proceso, ya que los documentos presentados deben tener fuerza tal que no quepa duda que lo que se alega se respalda con el documento presentado y ambos apegado a lo observado. Una prueba pertinente es aquella que sea relevante para el proceso, en el sentido de que sea conducente a lo que pretende en el mismo, a través de su presentación. En ese sentido, después de realizada la diligencia señalada y verificada que fue la suscrita es de la opinión, que se considere el Informe emitido por los peritos así como lo expresado por los reparados y de no ser conformes con los mismos, se determine la responsabilidad correspondiente. Por auto de fs. 838 de la cuarta pieza se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado de fs. 836 a fs. 837; presentado por la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce* y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; asimismo, en el párrafo final de dicho auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VIII. De fs. 843 a fs. 844 de la cuarta pieza, se encuentra escrito presentado por Licenciado *Marcial Morataya Portillo*, quien manifestó lo siguiente: "Yo, MARCIAL MORATAYA PORTILLO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador y del de Antiguo Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro cero ocho dos - ocho, actuando en mi carácter personal y como consultor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, EXPONGO: Que a folios 794 y subsiguientes aparece agregado el informe de de las peritos licenciadas Miriam Esperanza Ríos y Victoria Estrada de Serrano, quienes fueron nombradas para realizar peritaje relacionado con el presente pliego de reparos. Que en dicho informe, puede observarse que las peritos no analizaron adecuadamente la documentación que oportunamente presenté en descargo de los señalamientos que se me hicieron, situación que a mi consideración me acarrea consecuencias negativas; de tal manera que a efectos de que esta Cámara analice los elementos de descargo a la hora de la sentencia, me permito señalar puntualmente los folios en que tales elementos probatorios aparecen contenidos: 1. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) literal b) Según Hallazgo No. 2, con título "Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006": Capacitación al personal ANDA/UDES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistemas de Agua Potable). La observación establece la no ejecución de metas programadas, y

881

asume una posición de perjuicio para la institución. Al respecto lo siguiente: a) En folio 302 aparece detallada la mencionada consultoría, y en ella se indica que la misma sería financiada con fondos de la DONACIÓN ATN/MT-5977-ES, de tal manera que la reprogramación de la que se habla más adelante, no implicaría ningún perjuicio o carga para el Estado de El Salvador, por tratarse de una asistencia técnica que no conlleva pago. b) En folio 287 aparece la nota de referencia 12.1501.2006, suscrita por el Ingeniero Jorge Antonio Rivas Mata, en su calidad de Coordinador General del Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector Agua Potable y Saneamiento, bajo cuya competencia se ejecutaría la capacitación en referencia. En dicha nota, el Ing. Rivas Mata, solicita al señor Hernán Romero, representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la reprogramación de ejecución de la mencionada capacitación, la cual fue autorizada según aparece del folio 304, nota COF/CES-5297/2006, con lo cual ya no se tenía la ejecución para el año 2006 sino que para el 2007. c) En folio 337 puede observarse que la capacitación estuvo siempre sujeta a refuerzo presupuestario, de tal manera que existió en todo tiempo imposibilidad de ejecución, pues fue hasta en publicación del Diario Oficial del 09 de noviembre de 2006, que aparece publicado dicho refuerzo; favor ver folio 340. d) La reprogramación de ejecución de la capacitación para el 2007, quedó siempre sujeta a refuerzo presupuestario, el cual fue aprobado por Decreto Legislativo número 327 del 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial número 110 Tomo 375 del 18 de junio de 2007, tal como aparece del folio 355. *En folio 345 y 346, puede observarse que al haberse contado con el refuerzo presupuestario, la consultoría quedó contratada, la cual se pagó con fondos de la Donación ATN/MT-5977-ES, y es así como sí se cumple con la meta programada.*

2. AUDITORÍAS DE GESTIÓN A DIEZ EMPRESAS DESCENTRALIZADAS Ya se ha indicado que el seguimiento de esta actividad no era de la responsabilidad del suscrito, sino del Administrador de Contratos de la ANDA/UDES, así como de la Unidad de Proveeduría, quienes no tienen dependencia jerárquica del suscrito. Esta situación aparece probada de acuerdo a la siguiente documentación: A folios 371 aparece la nota de fecha 10 de abril de 2007, firmada por el Ing. Jorge Antonio Rivas Mata, Coordinador General del Programa al cual he hecho referencia, donde informa para el Área de Regulación, literal b), que la actividad que se me ha atribuido no estaba bajo mi responsabilidad, de tal manera que indebidamente me ha señalado la Corte de Cuentas como responsable del seguimiento de la misma. Y siendo que el suscrito estaba contratado como Coordinador de Regulación, no puede mantenerse la posición de la Corte de Cuentas, en el sentido de adjudicárseme el seguimiento de tal actividad.

3. SEIS INFORMES DE MONITOREO DE GESTIÓN DE AL MENOS 8 JUNTAS RURALES OPERANDO SISTEMAS REHABILITADOS. Sobre esta actividad, también aparece en el folio 371, el informe del Coordinador General de la UDES, donde se establece que esta actividad tampoco era de la responsabilidad del Coordinador de Regulación, de tal forma que también en este caso me ha señalado indebidamente la Corte de Cuentas. Para reforzar esta situación, puede observarse en



folios 387 y 388 que el cumplimiento de ambas actividades correspondía a la Unidad de Administración de Contratos. Dichos folios están referidos al Reglamento Operativo del Programa mencionado el cual rige el quehacer de los ejecutivos y Unidades del Programa. Para establecer la dependencia jerárquica del suscrito con el Ing. Jorge Antonio Rivas Mata, quien dirigió la nota del folio 371 en calidad de Coordinador General del Programa referido, puede apreciarse en folio 436 la estructura organizativa del mismo, aclarando que en dicho Programa solo fui contratado como Coordinador del Área de Regulación, tal como aparece del folio 273. Por todo lo anterior PIDO: Se me admita el presente escrito a efectos de aclarar la ubicación exacta de los documentos de descargo sobre las responsabilidades que se me adjudican en el pliego de la referencia, solicitando así mismo que dicha documentación sea considerada para efectos de un sobreseimiento definitivo a mi favor. "*****"Por auto de fs. 845 de la cuarta pieza se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado Morataya Portillo; Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce*, el cual se encuentra agregado de fs. 851 a fs. 852 de la cuarta pieza del presente proceso, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente:*****"Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las doce horas con diez minutos del día cinco de marzo del presente año; por medio de la cual se da audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, para que dentro del término de ley, emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuó en los términos siguientes: Como puede observarse Honorable Cámara, el Señor Marcial Morataya Portillo, presenta escrito expresando su inconformidad respecto al informe pericial realizado en la documentación presentada, aduciendo "que las peritos no analizaron adecuadamente la documentación que oportunamente presentó..." al respecto, es importante resaltar, que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo aportada por las partes; sin embargo en el presente caso, para garantizar el debido proceso y la protección y cumplimiento de las garantías procesales de los reparados, se ha recurrido tanto a la prueba documental, como a la prueba pericial, ya que ésta solo tiene su razón de ser en la medida en que el Juez no conoce ciertas máximas de experiencia que pertenecen al acervo de conocimientos humanos y que están en la cultura del pueblo (aunque no todas las personas los tengan), necesitando por ello que un experto las aporte, pues aunque lo ideal sería que el Juez abarcara todos los campos del conocimiento humano, ello no es posible y la mayoría de las veces tiene que acudir al experto para que le asesore y le ayude a completar su razonamiento; en consecuencia, si el Juez tiene los conocimientos que le iba a aportar el perito por conocer la materia objeto de pericia, puede aportarlos directamente sin

que ello violente ningún precepto procesal, pero en cualquier caso la pericia es necesaria, pues puede ocurrir que los otros jueces que tengan que conocer el asunto, en las diferentes instancias, carezcan de tales conocimientos especializados. En consecuencia, es importante aclarar al reparado que el hecho de que las peritos hayan realizado su informe de acuerdo a sus conocimiento en la materia, no significa que los jueces realicen la misma valoración, ya que es sabido que el perito debe abstenerse de hacer valoraciones jurídicas que solo corresponde realizar a los órganos competentes, pues el juez es un perito en derecho y por su cargo tiene la obligación de conocerlo. En ese sentido, el reparado se ha adelantado "a considerar que tal situación le acarrea consecuencias negativas", cuan ni tan siquiera se ha emitido fallo que determine las respectivas responsabilidades."A fs. 853 se encuentra escrito presentado por el señor *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, quien manifestó lo siguiente: "Que tenga a bien cambiar la dirección para recibir notificaciones dirigidas al suscrito por la siguiente: Apartamentos San Francisco #1-A, Avenida Las Gardenias, Colonia San Francisco, San Salvador."Por auto de fs. 854 se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada Campos de Ponce y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; asimismo se tuvo por admitido el escrito presentado por el Señor Trejo Castillo y por señalada la nueva dirección para recibir notificaciones; en la parte final de dicho auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IX. Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, informe pericial emitido por las licenciadas *Miriam Esperanza Ríos* y *Victoria Estrada de Serrano*, y argumentos jurídicos presentados por los funcionarios y/o servidores actuantes relacionados, así como también la opinión fiscal, esta Cámara para efectos de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estima necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: Reparo número uno, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00); Según Hallazgo No. 3 denominado "Pago a consultor por producto no recibido" se comprobó que en fecha 13 de octubre de 2006, se pagó la cantidad de \$6,000.00, por el informe No. 7, al Coordinador de Reconstrucción de la UDES, y según los Términos de Referencia del contrato relacionado con esa Coordinación, corresponde al Informe de Recepción Final del proyecto "Rehabilitación de SAP de Armenia y Palmera de París", sin embargo, en la fecha del pago, la recepción final de ese proyecto no se había efectuado. De la anterior deficiencia responsabiliza a los Ingenieros: *Jorge Antonio Rivas Mata* y *Roberto Guillermo Castro Neira* conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*; Respecto a lo anterior, es del



caso manifestar que la prestación de servicios profesionales del Ingeniero *Roberto Castro Neira*, estuvo amparada en el Contrato de Consultoría número 16/2006, agregado de fs. 624 a fs. 627 de la tercera pieza, desempeñándose como Coordinador del Área de Reconstrucción. La Cláusula Tercera del expresado contrato establece la Vigencia del mismo, es decir el plazo contractual el cual era de doce meses, contados a partir del día cuatro de abril de dos mil seis; cuyo vencimiento ocurrió el día tres de abril de dos mil siete. El citado contrato tenía su base en los Términos de Referencia que la ANDA/UEDES preparo con antelación a la contratación del Ingeniero Castro Neira, y en el Romano IV se determinó los productos de la Consultoría, entre los que se encuentra el Informe número siete, agregado de fs. 629 a fs. 654 de la tercera pieza; el cual expresaba lo siguiente: *“Informe de Recepción final del contrato Rehabilitación del sistema de agua potable de la ciudad de Armenia y Palmeras de París, incluye la gestión de aprobación de Ordenes de cambio, e Informe de labores que englobe y resuma el trabajo y los logros alcanzados durante el mes de septiembre de 2006, con respecto al Programa de Trabajo para el Área de Reconstrucción y al Plan de Seguimiento de Indicadores del ISDP a más tardar a los 30 días del mes de septiembre de 2006”*. Al respecto se puede advertir que el Informe número siete no solo se limitaban al Informe de Recepción Final del Contrato de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Armenia y Palmeras de París, sino que también comprendía la presentación de otra serie de actividades. Las obras de rehabilitación aludidas se ejecutaron al amparo del Contrato N° 34/2005 agregado de fs. 655 a fs.658 de la tercera pieza, el cual en sus Condiciones Generales contiene la Cláusula 42 y Sub-cláusulas 42.1 y 42.3 agregadas de fs. 671 a fs. 672 de la tercera pieza, en las que se establece *que la Recepción Definitiva ó Recepción Final, tendría lugar un año después del Acta de Recepción Provisional y que la Recepción Definitiva o Recepción Final significaría el final de la ejecución del contrato y que liberaba a las partes contratantes de sus obligaciones*. En concreto, según los Términos de Referencia, el “Informe número siete”, que trata sobre el Informe de Recepción Final del Contrato de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Armenia y Palmera de París, y las demás actividades propias del Consultor, debían presentarse por parte de éste, como máximo el día *treinta de septiembre de dos mil seis*. En este orden de ideas los Términos de Referencia eran claros y no tenían ningún tipo de inconveniente, no obstante la inconsistencia de éstos obedece a que, en la realidad, la fecha señalada para que el Consultor entregará el Informe número Siete, o el Informe de Recepción Final de la obra antes mencionada era el *treinta de septiembre de dos mil seis*; la cual no coincidía con la fecha en que la ANDA/UEDES debía llevar a cabo la Recepción Final de las obras de Rehabilitación ejecutadas por la empresa contratista, pues en el Contrato de la Obra principal es decir el Contrato 34/2005 se determinan dos tipos de recepción de los trabajos, *una Provisional y otra Definitiva*, y la fecha de esta última

883

recepción esta totalmente desfasada con la fecha indicada en los Términos de Referencia de la Consultoría, debido a que en las Condiciones Generales del Contrato de Obra se estipula un plazo de un año después de la Recepción Provisional. En ese sentido, la inconsistencia contenida en los Términos de Referencia de la Consultoría resulta por sí obvia, y al haberse determinado en ellas el día *treinta de septiembre de dos mil seis*; como fecha para que el Consultor hiciera entrega del Informe número Siete, el cual contendría el Informe de Recepción Final; ante dicha situación se estaba en presencia de una obligación contractual difícil de cumplir para el Consultor, ya que el plazo de los servicios a prestarse por parte de éste finalizaron el día *tres de abril de dos mil siete*; es decir siete meses antes que la ANDA/UDES procediera a la Recepción Final de las Obras de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Armenia y Palmeras de París. En conclusión el pago efectuado al Consultor en el mes de octubre de dos mil seis; por la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América; en ningún momento ha causado un detrimento patrimonial, ya que el Consultor, Ingeniero *Roberto Castro Neira*, si presto sus servicios en calidad de Coordinador de Reconstrucción de la ANDA/UDES, cumpliendo las obligaciones y las actividades que le fueron establecidas en el Contrato de Consultoría y en los Términos de Referencia, todo lo que llevó a cabo durante la ejecución de las obras, y a la fecha en que estas fueron recibidas provisionalmente, con excepción de la Recepción Definitiva por cuanto ya no estaba vigente el plazo de su contrato de servicios profesionales. En conclusión el *Reparo número uno, hallazgo número 3 con Responsabilidad Patrimonial*, por la cantidad de *Seis Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00)*; con los argumentos, la prueba documental aportada y la inspección física realizada es procedente absolver de dicha responsabilidad a los señores: *Jorge Antonio Rivas Mata y Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*. *Reparo número Dos, con Responsabilidad Administrativa; conformado por los literales a), b) y c)* los cuales quedan distribuidos así: *Literal a) Según Hallazgo No. 1*, del Proyecto "*Gestión y Coordinación*", se comprobó que a un año para la terminación del Contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, únicamente presentaba un avance en la ejecución financiera del 14.4% del monto total del programa, que incluye las fuentes de financiamiento 1102/OC-ES, ATN/SF5981, ATN/MT5977, con sus respectivas contrapartidas (ejecutando \$8,681.247/Contrato \$60,000.000.00 pendiente de ejecutar (\$51,318.753). En cuanto a la rehabilitación de sistemas, únicamente se tiene un avance del 25%, ya que de los doce sistemas que contempla el programa al 31 de diciembre de 2006, se encontraba con recepción provisional tres de sistemas urbanos (Tetralogía, Armenia, Suchitoto), lo que significa que de las 63 localidades solamente 8 municipios han sido beneficiados, lo que representa un 12.6% de la meta programada para la vida del programa. Incumpliendo el Art. 6.01 literal a) de la segunda parte del Contrato de Préstamo y cláusula 3.05 del mismo



contrato. De la anterior deficiencia se responsabiliza al Licenciado *Manuel Enrique Arrieta Araujo* conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta*. Expuesto lo anterior la cláusula 3.05 objeto de nuestro análisis esta contenida en el Capítulo III del Contrato del Préstamo BID N° 1102/OC-ES; agregado de fs. 513 a fs. 553 de la tercera pieza, este capítulo se refiere específicamente a la forma, las condiciones y el plazo en que el Banco Interamericano de Desarrollo BID llevará a cabo los desembolsos para la ejecución del Programa, determinándose en el la moneda en que se harán y el uso a que se destinaran (cláusula 3.01); las Condiciones Especiales previas al primer desembolso (Cláusula 3.02); las condiciones previas al primer desembolso (cláusula 3.03); el Reembolso de gastos con cargo al financiamiento (cláusula 3.04) y finalmente el plazo para desembolsos (Cláusula 3.05); dicha cláusula literalmente dice: "*Plazo para desembolsos. El Plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del presente contrato.*" En este orden de ideas, la precitada cláusula hace alusión al tema de los Desembolsos de los recursos del Préstamo, y al Plazo en que ello se llevaría a cabo, y resulta que lo relativo a los desembolsos es una actividad propia y exclusiva a cargo del BID y no del Licenciado Arrieta Araujo; por tanto es inadmisibile que el auditor responsable le acredite el incumplimiento de la Cláusula 3.05; la cual establece la ejecución de actos que bajo ningún concepto puede llevar a cabo, pues en su calidad de Presidente de la ANDA, no le correspondía, ni le competía efectuar desembolsos de recursos, función que correspondía únicamente a los funcionarios del BID. Por otra parte, en el Pliego de Reparos se alude también al incumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 6.01, la cual esta contenida en el Capítulo VI de las Normas Generales, segunda parte del Contrato de Préstamo, que se refiere a que el Proyecto debe ser realizado con la debida diligencia, de acuerdo a los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, etc.; al respecto es de aclarar que de acuerdo a Constancia emitida por el Departamento de Recursos Humanos y suscrita por la Ingeniero Heidi Heyman de Castro, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la cual se encuentra agregada a fs. 512 de la tercera pieza, en la que se deja constancia que el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, lo ostento hasta el día tres de mayo de dos mil seis; por lo que a criterio de esta Cámara resulta injusto atribuirle al Licenciado Arrieta Araujo el cumplimiento de la Cláusula 6.01 por el período completo que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil seis; cuando en realidad solo laboró cuatro meses, de igual forma cabe mencionar el literal b) de la Cláusula 6.01 el cual literalmente dice: "*b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de*

884

inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco." En conclusión el Licenciado Arrieta Araujo ostento el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, hasta el día *tres de mayo de dos mil seis*; a quien se le atribuye el incumplimiento de la Cláusula 6.01 por el período que finalizo *el treinta y uno de diciembre de dos mil seis*; cabe también agregar los problemas ocasionados por la Tormenta Stan, en el mes de octubre de dos mil cinco; situación que genero una serie de cambios como el hecho de presentarse una nueva propuesta de reformulación de los fondos, reduciendo el monto de \$60,000.000.00, dejándolo en \$43,000.000.00 y en un número de municipios de 62 a 38, lo que significó un avance del 33.7% en relación al nuevo monto del préstamo y de 39.47% en relación al nuevo número de municipalidades; debiendo en todo caso ser estos los porcentajes de avances que debió tomar en cuenta el auditor responsable; en adición a que el plazo del Programa ya había sido ampliado por el BID para marzo de 2008; lo que significa casi dos años adicionales al retiro del Licenciado Arrieta Araujo. Sin perjuicio de lo hasta acá expuesto, y considerando que el Licenciado Arrieta no puede ser responsable del incumplimiento que se le acredita, pues no fungió como Presidente de ANDA todo el período auditado; el argumento más característico del cual se colige que la actuación de la ANDA/UDES ha estado apegada y ajustada a lo que establece y requiere el Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES; en la nota N° CES910/2007, de fecha cinco de marzo de dos mil siete; agregada a fs. 555 de la tercera pieza; a través de la cual el BID dio la No objeción al Informe Semestral (Junio –diciembre 2006) que le presentó la ANDA/UDES con fecha veintisiete de febrero de 2007; dicha nota expresa, que luego de analizado el Informe Semestral, el Banco tiene por cumplido el compromiso contractual. Luego de analizar los argumentos expuestos, pruebas aportadas al proceso e Informe pericial, esta Cámara estima procedente desvanecer la *Responsabilidad Administrativa* señalada en el literal a) hallazgo número uno del Proyecto Gestión y Coordinación, deducido en contra del Licenciado *Manuel Enrique Arrieta Araujo*, conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta*. Literal b) Según hallazgo N° 2 con título "*Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006*", observándose que algunas de las metas/actividades no fueron cumplidas así: En el Componente Regulación Descentralizada en las actividades de Capacitación al Personal ANDA/UDES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistema de Agua Potable); no se trabajo su actualización dependía del refuerzo presupuestario. Auditorias de Gestión a diez empresas descentralizadas; se encuentra en un cincuenta por ciento (50%) el proceso de licitación. Seis informes de monitoreo de gestión de al menos ocho juntas rurales operando sistemas rehabilitados; los informes se refieren a sistemas rehabilitados, y no se aplicaron en el año 2006. Con relación a esta parte del hallazgo número dos, literal b) responde el Licenciado *Marcial Morataya Portillo*; Al respecto el funcionario y/o servidor actuante manifiesta que



de las tres metas programadas y no ejecutadas que se le adjudican, el único proceso que corresponde a su unidad es lo referente a la Capacitación al personal de ANDA/UES, en aspectos regulatorios y gerenciamiento de medianas y pequeñas empresas SAP (Sistema de Agua Potable); no así las auditorías de gestión a diez empresas descentralizadas; ni lo referente a los seis informes de monitoreo de gestión de al menos ocho juntas rurales operando sistemas rehabilitados, ya que era responsabilidad del Administrador de Contratos de la ANDA/UES; sobre la ejecución de estas actividades el Coordinador General de la ANDA/UES; informo mediante nota de fecha diez de abril de dos mil siete; agregada a fs. 371 de la segunda pieza; que tanto las auditorías así como los informes de monitoreo no eran responsabilidad del Licenciado Morataya Portillo; para evidenciar esta situación, puede observarse que de fs. 387 a fs. 388 de la segunda pieza; se establece que el cumplimiento de ambas actividades correspondía a la Unidad de Administración de Contratos; dicha documentación esta referida al Reglamento Operativo del Programa mencionado, el cual rige el quehacer de los Ejecutivos y Unidades; además a fs. 436 de la segunda pieza se puede apreciar la Estructura Organizativa del Programa UES/ANDA; en el cual se evidencia que el Área de Regulación es independiente del Área de Descentralización y de Administración de Contratos; se hace esta aclaración por la razón que el Informe de Auditoría se refiere al Licenciado Portillo Morataya como Coordinador de Regulación/Descentralización; cuando en realidad de acuerdo a Contrato de Consultoría número 09/2006 de fecha quince de marzo de dos mil seis; agregado de fs. 273 a fs. 275 de la segunda pieza claramente expresa que es contratado como Coordinador del Área de Regulación en el que se establece que el objetivo de dicha consultoría era la de proveer asistencia técnica a la UES/ANDA en la legalización de las empresas como parte del proceso de descentralización, revisión, adecuación, negociación y legalización de los contratos de administración y/o gestión de servicios de agua potable y saneamiento a suscribir con las empresas descentralizadas; y además consolidar la legalización de las juntas de agua en el marco de la asistencia técnica en apoyo a las inversiones en agua potable y saneamiento en el medio rural. Asimismo proveer asistencia en materia jurídica y notarial a la UES/ANDA, en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios de consultoría y ejecución de obras de infraestructura, así como en cualquier otra asistencia legal que se pueda derivar de estos. En esta secuencia de ideas es de aclarar que el hallazgo señala que no se realizaron las reprogramaciones para la ejecución de las actividades del año dos mil seis; el cual de acuerdo a los planteamientos realizados por el funcionario y/o servidor actuante y prueba documental aportada, *esta actividad estuvo condicionada a la aprobación del refuerzo presupuestario de dos mil seis; tal como consta en el Plan de Adquisiciones presentado al Banco Interamericano de Desarrollo, agregado a fs. 337 de la segunda pieza; dicho refuerzo presupuestario fue aprobado por la Asamblea*

885

Legislativa hasta el día doce de octubre de dos mil seis; según Decreto Legislativo número ciento trece, publicado el día nueve de noviembre de dos mil seis; según Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo trescientos setenta y tres; agregado de fs. 340 a fs. 343 de la segunda pieza; asimismo, la reprogramación para el año dos mil siete; quedo siempre sujeta a refuerzo presupuestario; por lo que el día quince de octubre de dos mil siete; esta institución contrata la capacitación aludida al Consultor Chileno Ingeniero Simon Alejandro Bruna Gutiérrez, tal como consta de fs. 345 a fs. 349 de la segunda pieza; contratación que estuvo también sujeta a disposición presupuestaria por la vía del refuerzo presupuestario, el cual fue aprobado por Decreto Legislativo número trescientos veintisiete del día treinta y uno de mayo de dos mil siete; publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo trescientos setenta y cinco de fecha dieciocho de junio de dos mil siete; el cual se encuentra agregado de fs. 355 a fs. 357 de la segunda pieza; como se puede observar la consultoría quedo contratada, la cual se pago con fondos de la Donación ATN/MT-5977-ES; por tanto es así como se cumple con la meta programada quedando superada la condición señalada. En el Componente Reconstrucción; Rehabilitación SAP de Valle de la Esperanza (Jucuapa, San Buena Ventura, Lolotique y Chinameca) y Microregión Santa Elena (Santa Elena, Concepción Batres, San Rafael Oriente y San Jorge); para este proyecto solo se ha enviado al BID, la solicitud de no objeción para iniciar la publicación de la licitación, únicamente para dos municipios Jucuapa y San Buena Ventura los que están dentro del mismo proceso de Microregión Santa Elena; los otros dos municipios aún no se ha iniciado la ejecución. Rehabilitación de SAP de Nueva Concepción, Chalatenango y San Isidro Cabañas; Se encuentra en proceso de evaluación de ofertas. Rehabilitación de SAP los municipios de Apaneca y Concepción de Ataco; recién se inició el proceso evaluación de ofertas, se construirá un tanque de distribución, un equipo de bombeo, entre otros, el proceso se inició solamente para el municipio de Concepción de Ataco el municipio de Apaneca aún esta pendiente. Rehabilitación de SAP de los municipios de Santa Clara, Apastepeque, San Vicente; este proceso se realiza con la modalidad y diseño Construcción y Montaje, teniendo concluido el diseño en un 100%, la ejecución en un 4% y de acuerdo al plazo contractual están retrazados. Consultoría para la elaboración de perfiles SAP en 8 sistemas rurales (Fondos FOE); En entrevista realizada con la Arq. de Vega encargada de este proyecto, nos comenta que esta consultoría se dividió en dos partes de 4 cada una, las primeras 4 ya tenían convenio y el desarrollo ha sido en forma lenta debido a la poca disposición de los habitantes. Rehabilitación de 8 sistemas rurales SAP no se ha iniciado a diciembre 2006 el proceso de licitación. Con relación a esta parte del hallazgo número dos literal b) responde el Ingeniero *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*; al respecto el funcionario y/o servidor actuante señalado hace la aclaración que de tales observaciones



únicamente le competen las que corresponden a los Sistemas Urbanos de Agua Potable siguientes: a) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los municipios de Jucuapa, San Buenaventura, Lolotique y Chinameca conocidos todos como Microregión Valle La Esperanza; b) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potables de los Municipios de Santa Elena, Santa María, Concepción Batres, San Jorge y San Rafael Oriente, conocidos todos como Microregión Santa Elena; c) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de Nueva Concepción y San Isidro; d) Rehabilitación de los Municipios de Apaneca y Concepción de Ataco; e) Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara. No así la elaboración de perfiles para agua potable en ocho sistemas Rurales, manifestando que estos fueron absorbidos por el Área de Descentralización de acuerdo a Nota agregada a fs. 707 de la tercera pieza; dicha medida fue una decisión acordada entre la Coordinación General del Programa y el BID; ya que previo al inicio de la Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable, era necesario cumplir con carácter indispensable la realización de los perfiles, ya que esto serviría de insumos para la preparación de los carteles de Licitación para las obras de rehabilitación de los ocho sistemas rurales; los cuales presentaron una serie de inconvenientes que hicieron que postergaran por más tiempo la realización de lo establecido entre las que se encuentran el atraso en la Contratación de Consultores Individuales, retrasándose por casi un año; como consecuencia el área de Reconstrucción se vio imposibilitada de preparar los carteles de licitación para la Rehabilitación de los sistemas, dado que hubo asuntos externos que afectaron la actividad propia del Área de Reconstrucción, como evidencia de lo anterior presenta fotocopias certificadas de las No objeciones que se tramitaron en el BID para la contratación de Consultores Individuales, las cuales se encuentran agregadas de fs. 679 a fs. 688 de la tercera pieza; asimismo se anexan fotocopias certificadas de Memorandos dirigidos al Ex Coordinador General de la ANDA/UES, así como a los Encargados de Proveeduría a través de los cuales se solicita la agilización de las contrataciones de los consultores, dicha documentación se encuentra agregada de fs. 689 a fs. 696 de la tercera pieza; otra de las situaciones que afectaron fue el cambio de modalidad en la Licitación al principio se acordó que sería por la Modalidad de Precios Unitarios y posteriormente se cambio por la Modalidad de Llave en Mano, la cual resultado poco atractiva para las empresas constructoras; dicha documentación se encuentra agregada de fs. 802 a fs. 813 de la cuarta pieza; otra situación que afectó fue que los procesos de licitación fueron declarados desiertos o suspendidos por las autoridades superiores entre ellas se mencionan las siguientes: Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de Nueva Concepción y San Isidro, a pesar de contar con la No Objeción del BID a los documentos de Licitación, éste posteriormente solicitó una revisión del presupuesto de las obras y se suspendió el proceso; Rehabilitación de los Sistemas de

886

Agua Potable de los municipios de Apaneca y Concepción de Ataco; y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara; además el BID puso restricción en el inicio de las obras, ya que requirió que la Orden de Inicio se hiciera efectiva cuando ya estuviera constituida la empresa operadora y legalizado el contrato de gestión, lo cual estaba a cargo del Área de Descentralización; esto significó que no podían iniciarse los procesos constructivos cuya supervisión estaba a cargo del Área de Reconstrucción; dicha documentación se encuentra agregada de fs. 704 a fs. 705 de la tercera pieza; y por último los ocho sistemas rurales y su posterior rehabilitación, el Área de Descentralización de la ANDA/UDES absorbió los diseños de los sistemas rurales, realizando una sola consultoría que abarcaba las áreas de organización y capacitación de las Juntas Operadoras; según documentación agregada a fs. 707 de la tercera pieza. Luego de analizar los argumentos expuestos y pruebas aportadas al proceso esta Cámara estima procedente *desvanecer la Responsabilidad Administrativa*, deducida en contra del Ingeniero *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*; pues a pesar de todas las actividades y esfuerzos llevados a cabo por el Área de Reconstrucción, hubo situaciones externas a su responsabilidad que incidieron en la programación propuesta, no obstante todas ellas fueron del conocimiento del ente financiador, quien no puso objeción al respecto. En *Gestión Hídrica*: los Planes específicos de ordenación de los recursos hídricos en 10 microcuencas hidrográficas y desarrollo de mapas indicadores de calidad (ICAS); se inició proceso en junio de 2006, sin embargo la contratación se hizo hasta el año dos mil siete, la solicitud al BID se presentó el 16 de noviembre de 2006 y la aprobación a la contratación se otorgó el 8 de enero 2007. Consultoría para desarrollar e implementar modelo de gestión integral de cuenca hidrográfica en sistemas descentralizados, con capacidad para interpretar y utilizar la información de los mapas de ICAS y bases de datos; la apertura de ofertas se hizo el 26 de octubre/06 y el BID otorgó su no objeción a la contratación el 18 de Dic/06, la orden de inicio se dio el 5 de enero/06. Con lo anterior se contravino lo establecido en el Art. 6.01 del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción presentado al BID, numeral 12 del Reglamento Operativo. Responde por esta parte del hallazgo número dos literal b) la Ingeniero *Edmidlia Guzmán de Crespín*. Al analizar las metas programadas y no ejecutadas en el año dos mil seis; es de aclarar que la contratación de la *Ingeniero Guzmán de Crespín* comprende del tres de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; según Contrato número 13/2006 agregado de fs. 156 a fs. 158 de la primera pieza; y en base a los Términos de Referencia agregados de fs. 160 a fs. 165 de la primera pieza; en el cual se establece que debe entregar una serie de informes entre los cuales se mencionan el número cinco que debía contener un informe que detallara el avance de las consultorías y el número seis que debía contener un informe de los planes específicos



de ordenación de los recursos hídricos en 10 microcuencas; el cual debía entregarlo en febrero de dos mil siete; ambos informes son objeto de señalamiento en este hallazgo; al respecto la funcionaria y/o servidora actuante aclara que desde el inicio del Programa, se tenía planeado llevar a cabo un trabajo técnico y con anterioridad se sabía que para llevarse a cabo era necesario contratar una consultoría, para lo cual era necesario preparar los términos de referencia y las bases del concurso de licitación; estos documentos fueron presentados inicialmente al Coordinador Técnico *en abril de dos mil seis*; según memorando número 12.30-029-2006 agregado a fs. 167 de la primera pieza, luego ya corregidos fueron remitidos al Coordinador del Área Administrativa de la UDES, para ser entregados a la Proveeduría de la UDES y proceder con el proceso de licitación para contratar la consultoría, el memorando se entregó el día *quince de mayo de dos mil seis*; con Ref número 12.30-034-2006; adicionalmente *el doce de junio de dos mil seis*; según memorando número Ref 12.30-046-2006 agregado a fs. 171 de la primera pieza; remitido al Coordinador General de la UDES, se manifiesta la preocupación por el atraso en la contratación de la Consultoría; previniendo sobre la necesidad de aprovisionar fondos en el presupuesto de dos mil siete para las consultorías de Gestión Hídrica. Dicho concurso se llevo a cabo por la modalidad de Concurso Internacional, ya que ascendía a la cantidad de Doscientos setenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$271,200.00); este concurso dura un promedio de cuatro a cinco meses que inicia con la No Objeción del BID a las bases del concurso hasta la adjudicación y firma del contrato; además hay que tomar en cuenta que todo proceso de licitación debe obtener la aprobación de la Junta de Gobierno de ANDA, situación que hace más largos los procesos licitatorios; otro factor que es necesario tomar en cuenta, es que hubo atraso en el aprobación del refuerzo presupuestario, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa el doce de octubre de dos mil seis; según Decreto Legislativo número trece publicado el día nueve de noviembre de dos mil seis; según Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo trescientos setenta y tres; agregado de fs. 260 a fs. 263 de la primera pieza; además las reprogramaciones para el año dos mil siete quedaron también sujetas a disposición presupuestaria por la vía del refuerzo presupuestario, el cual fue aprobado por Decreto Legislativo número trescientos veintisiete del día treinta y uno de mayo de dos mil siete; publicado en el Diario Oficial número ciento diez, tomo trescientos setenta y cinco de fecha dieciocho de junio de dos mil siete; el cual se encuentra agregado de fs. 355 a fs. 357 de la segunda pieza. En esta secuencia de información se puede advertir que hubo situaciones externas que no permitieron cumplir con los tiempos establecidos; no obstante, los inconvenientes que surgieron en el proceso de contratación el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgo su No objeción al Informe Semestral el día cinco de marzo de dos mil siete; en el que se manifiesta que el Banco no tiene objeciones al mismo, por lo que el

887

compromiso contractual queda cumplido; como puede observarse la funcionaria y/o servidora actuante cumplió con los compromisos contractuales, en forma diligente para la realización de estos proyectos. Con relación a la Consultoría para desarrollar e implementar modelo de gestión Integral de Cuenca Hidrográfica; al respecto se presenta memorando de fecha doce de junio de dos mil seis con Ref. 12.30-046-2006 agregado a fs. 171 de la primera pieza, la cual esta dirigida al Coordinador General de la UDES en la cual se manifiesta la preocupación por el atraso en la contratación de las consultorías; como ya se manifestó con anterioridad esta consultoría estaba condicionada a realizarse si se aprobaba el refuerzo presupuestario. Como puede observarse desde el momento de la apertura de las ofertas que se hizo el *veintiséis de octubre de dos mil seis*; y el BID dio su no objeción a la contratación el *dieciocho de diciembre de dos mil seis*; el contrato de consultoría se firmo con fecha *veintinueve de diciembre de dos mil seis*; la orden de inicio se dio el *cinco de enero de dos mil siete*; y a la fecha se encuentra finalizada la meta en un 100%, contándose con la No Objeción del BID al Informe Final; según Nota agregada a fs 176 de la primera pieza; la cual esta dirigida al Coordinador General de UDES/ANDA, con fecha *cinco de marzo de dos mil siete*; en la que se manifiesta que después de analizar el documento recibido, el Banco no tiene objeciones al mismo, por lo que el compromiso contractual queda cumplido. Asimismo, a fs. 258 de la primera pieza se encuentra Nota con referencia CES1254/2007 de fecha *veintisiete de marzo de dos mil siete*; emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo, la cual esta dirigida al Coordinador del Programa, en la que manifiestan su No objeción al Informe Final de la Consultoría "Coordinador del Componente Gestión Hídrica" y a la evaluación del desempeño del Consultor. En este orden de ideas se puede observar que la funcionaria y/o servidora actuante cumplió con sus compromisos contractuales en forma diligente y el atraso en la contratación de la consultoría se debió a condiciones que estuvieron fuera del alcance que como Coordinadora de Gestión Hídrica podía realizar. Luego de analizar los argumentos expuestos, la prueba documental aportada, esta Cámara considera procedente *desvanecer la Responsabilidad Administrativa*, deducida en contra de la Ingeniero *Edmidlia Guzmán de Crespín*. En conclusión al absolver a los diferentes funcionarios por ende se absuelve de la *Responsabilidad Administrativa* al Ingeniero *Luis Armando Trejo Castillo* conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo* como Coordinador General de ANDA/UDES. Literal c Según Hallazgo No. 5. Titulado "Ejecución de Obras previa aprobación" En el proyecto de *Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Masajapa/Los Palmitos*, municipio de San Matías y Milagro de la Roca, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; se ejecutaron obras previo a su aprobación, por cuanto la orden de cambio No.3, que contemplaba un incremento en el monto del contrato por valor de \$14,017.91, fue aprobada por el Presidente de la Junta Directiva de ANDA con fecha 21 de diciembre de



2006, y el BID emitió su no objeción a esta orden de cambio el 19 de julio de 2006, sin embargo, las obras ya habían sido ejecutadas y recepcionadas el 23 de mayo de 2006. De la anterior deficiencia se responsabiliza a los señores: *Luís Armando Trejo, Roberto Castro Neira y José Roberto Rodolfo Batista Vaquero* conocido en este proceso como *José Roberto Batista*. Al analizar las Condiciones Generales del Contrato 110/2004, las cuales se encuentran agregadas de fs. 711 a fs.719 de la tercera pieza; y a efecto de aclarar la situación producida en este hallazgo, tenemos a bien transcribir algunos de los contenidos de dichas condiciones: Definiciones “*Director de obra*” es la persona física o moral que, por su competencia técnica, ha sido encargada por el Contratante para supervisar la ejecución de las obras, y será la única autorizada para representarla en el otorgamiento de instrucciones por escrito al Contratista y en la aprobación de la certificación de los pagos. “*Orden de Ejecución*” es toda instrucción escrita entregada por el Contratante al Contratista concerniente a la ejecución del Contrato. Cláusulas: Cláusula 5.7 Ordenes de cambio, subcláusula 5.71 Las Ordenes de Ejecución darán por escrito y estarán fechadas y numeradas por el Director de Obra. (Supervisor de obra). Cláusula 14 Obras o trabajos no previstos; Subcláusula 14.5 Los nuevos precios una vez acordados entre el Contratista y el Director de Obra se oficializaran e incorporaran en el contrato a través de una enmienda. Cláusula 42 Recepción Definitiva, subcláusula 42.1 La Recepción definitiva tendrá lugar un años después del acta de recepción provisional, sin perjuicio de lo estipulados en la Subcláusula 42.2. Durante el período de garantía, el contratista tendrá las obligaciones contractuales descritas más ampliamente en la Cláusula 44, Subcláusulas 42.3 La recepción definitiva significa el final de la ejecución del contrato presente y liberara a las partes contratantes de sus obligaciones. Cláusula 44 Garantías Contractuales, subcláusula 44.1 Período de garantía, el período de garantía será igual al período comprendido entre la recepción provisional y la recepción definitiva. Durante el período de garantía el Contratista tendrá independientemente de las obligaciones que puedan resultar de la Cláusula 42, la obligación completa de terminación. Al amparo de las cláusulas transcritas en especial la Cláusula 14, es que el BID acepta y reconoce la validez de todas las obras o trabajos no previstos y solicitados a los contratistas, y a ello obedece que confiera su No Objeción y que las reconozca y las pague, con cargo a las obras del proyecto financiado sin ningún tipo de inconveniente. Asimismo, de fs. 720 a fs. 722 de la tercera pieza se solicito la tramitación y la aprobación de la Orden de Cambio número 3 del contrato en mención, refiriéndose a la No Objeción del BID con fecha *diecinueve de julio de dos mil seis*; luego la aprobación y ratificación de la Junta de Gobierno Acta número 2048, Punto VII de fecha *veintidós de septiembre de dos mil seis*; y aprobada por el Presidente de la Institución por medio de la resolución razonada número 62/2006 de fecha *veintiuno de diciembre de dos mil seis*; agregada de fs. 723 a fs. 725 de la tercera pieza; en conclusión dicho hallazgo

888

tiene su base legal en las Condiciones Generales que rigen para este tipo de contratos financiados con fondos del Proyecto antes relacionado; Con las explicaciones proporcionadas y la prueba documental aportada la cual a criterio de esta Cámara constituye plena prueba, es procedente liberar a los señores *Luis Armando Trejo Castillo* conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*, *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira* y *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, conocido en este proceso como *José Roberto Batista* de la *Responsabilidad Administrativa*, señalada en el hallazgo número cinco Literal c). En conclusión se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, señalada en el hallazgo número 3, del *Reparo Uno*, por la cantidad de Seis Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00); asimismo se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa señalada en los literales a) hallazgo número 1; b) hallazgo número 2 y c) hallazgo número 5 del *Reparo número dos* con *Responsabilidad Administrativa*.

X. POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, papeles de trabajo y la inspección documental y física realizada, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 16 inciso 1º, 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial señalada en el *Reparo número Uno* que contiene el hallazgo número 3 por la cantidad de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00); y se absuelve del pago de la Responsabilidad antes relacionada a los señores: Ingeniero *Jorge Antonio Rivas Mata*, Coordinador General del ANDA/UDES del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; e Ingeniero *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*, Coordinador de Reconstrucción ANDA/UDES del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; 2) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa señalada en los literales a) hallazgo número 1; b) hallazgo número 2 y c) hallazgo número 5; y se absuelve de la Responsabilidad antes relacionada a los señores: Licenciado *Manuel Enrique Arrieta Araujo* conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta* Presidente de ANDA, del uno de enero al tres de mayo de dos mil seis; Ingeniero *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*; Coordinador General de ANDA/UDES del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil seis; Ingeniero *Roberto Guillermo Castro Neira* conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*, Coordinador de Reconstrucción ANDA/UDES del uno de marzo al treinta y uno de

diciembre de dos mil seis; Licenciado *Marcial Morataya Portillo*, Coordinador de Regulación/Descentralización del quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Ingeniero *Edmidlia Guzmán de Crespín*, Coordinadora de Gestión Hídrica del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; e Ingeniero *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, conocido en este proceso como *José Roberto Batista*, Monitor de ANDA/UDES;

3) Apruébase la gestión de los señores: Ingeniero *Jorge Antonio Rivas Mata*, Coordinador General del ANDA/UDES del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; e Ingeniero *Roberto Guillermo Castro Neira*, conocido en este proceso como *Roberto Castro Neira*, Coordinador de Reconstrucción ANDA/UDES del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Licenciado *Manuel Enrique Arrieta Araujo* conocido en este proceso como *Manuel Enrique Arrieta* Presidente de ANDA, del uno de enero al tres de mayo de dos mil seis; Ingeniero *Luis Armando Trejo Castillo*, conocido en este proceso como *Luis Armando Trejo*; Coordinador General de ANDA/UDES del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil seis; Licenciado *Marcial Morataya Portillo*, Coordinador de Regulación/Descentralización del quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Ingeniero *Edmidlia Guzmán de Crespín*, Coordinadora de Gestión Hídrica del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; e Ingeniero *José Roberto Rodolfo Batista Vaquero*, conocido en este proceso como *José Roberto Batista*, Monitor de ANDA/UDES; quienes actuaron en la *Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES)*; durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Todo de conformidad al *Informe de Auditoria Financiera y de gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, Ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES)*, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

NOTIFIQUESE.



Ante M.

Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil nueve; que se encuentra agregada de fs. 859 a fs. 888 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. El finiquito que genera la presente Resolución se extenderá a petición de parte; en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. 01.056-2007
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.R. ☉



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO PARA LA COOPERACIÓN EXTERNA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID No. 1102/OC-ES, PROGRAMA DE REFORMA DEL SECTOR HÍDRICO Y DEL SUBSECTOR AGUA POTABLE, EJECUTADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS/UNIDAD EJECUTORA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN (ANDA/UEDES) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

JUNIO DE 2007



INDICE

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Antecedentes del programa	1
1.2 Objetivos del programa	1
1.2.1 Objetivo general	1
a) Objetivo general del programa	1
b) Objetivo general de la Cooperación Técnica ATN/MT-5977-ES FOMIN	2
c) Objetivo general de la Cooperación Técnica ATN/SF-5981-ES	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
a) Objetivos específicos del programa	2
b) Objetivos específicos de la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/MT-5977-ES (FOMIN).	2
c) Objetivos específicos de la Cooperación Técnica ATN/SF-5981-ES	2
1.3 Componentes del programa	2
a) Gestión Hídrica en Apoyo a la Reconstrucción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.....	2
b) Componente de Incorporación de Mecanismos de Regulación para la Reconstrucción y Descentralización de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.....	3
c) Componente Apoyo a Procesos de Reconstrucción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.....	3
1.4 Vigencia	4
1.5 Presupuesto del programa	4
1.5.1 Presupuesto total del programa	4
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	6



2.1	Objetivo general	6
a)	Aspectos financieros	6
b)	Aspectos de gestión	6
2.2	Objetivos específicos	6
a)	Aspectos financieros	6
b)	Aspectos de gestión	6
3.	Alcance de la auditoría	7
A.	RESULTADOS FINANCIEROS, DE CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO LEGAL.	9
1.	INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL ESTADO DE EFECTIVO RECIBIDO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS, Y ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADOS.	9
2.	ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	11
3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	17
4.	INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA.....	21
5.	INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	22
6.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO	24
6.1	Informe del auditor independiente sobre cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable y financiero y del reglamento operativo del programa.	24
	PROYECTO: GESTIÓN Y COORDINACIÓN	24
	PROYECTO: ÁREA DE RECONSTRUCCIÓN	24
B.	RESULTADOS DE GESTIÓN.....	26
	PROYECTO: GESTIÓN Y COORDINACIÓN	26
7.	CONCLUSIONES GENERALES.....	38



a) Eficiencia	38
b) Eficacia.....	38
c) Economía.	38



8 de junio de 2007

Ingeniero
César Daniel Funes
Presidente de la Administración Nacional
de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de gestión a los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes del programa

Con fecha 25 de marzo de 2000, el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el contrato préstamo No. 1102/OC-ES, con el propósito de financiar el programa de reforma del sector hídrico y subsector de agua potable y saneamiento, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 323 de fecha 23 de febrero de 2001, y publicado en el Diario Oficial No. 350 de fecha 26 de febrero de 2001, el cual, debido a los terremotos de enero y febrero de 2001, fue modificado con fecha 10 de octubre de 2001, reorientando recursos para apoyar la reconstrucción de sistemas dañados, por lo que el contrato fue reorientado, manteniendo sustancialmente los objetivos originalmente establecidos.

El contrato contempla también, la asignación de recursos no reembolsables, consistente en apoyar el marco regulatorio y reforma empresarial en el sector de agua potable y saneamiento (Fondo Multilateral de Inversión ATN/MT-5977-ES FOMIN). Contempla además, apoyo a través de asistencia técnica, las inversiones físicas en rehabilitación y expansión de los sistemas rurales de agua potable y saneamiento (Fondo para Operaciones Especiales ANT/SF-5981-ES FOE).

1.2 Objetivos del programa

1.2.1 Objetivo general

a) Objetivo general del programa

Fomentar y consolidar el proceso de reforma del sector de recursos hídricos y del subsector de agua potable y saneamiento.



b) Objetivo general de la Cooperación Técnica ATN/MT-5977-ES FOMIN

Apoyar y complementar el programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable y saneamiento.

c) Objetivo general de la Cooperación Técnica ATN/SF-5981-ES

Apoyar con Asistencia Técnica, las inversiones físicas en rehabilitación y expansión de los sistemas rurales de agua potable y saneamiento, financiadas bajo el préstamo 1102/OC-ES.

1.2.2 Objetivos Específicos

a) Objetivos específicos del programa.

- ✓ Promover la conservación y el uso más racional y eficiente del recurso hídrico; y
- ✓ Crear un ambiente institucional y empresarial favorable para la inversión pública y privada en servicios de agua potable y saneamiento.

b) Objetivos específicos de la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/MT-5977-ES (FOMIN).

Apoyar al establecimiento del marco regulatorio y normativo para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento, la formulación de actividades prioritarias para apoyar la descentralización de sistemas y promover la participación del sector empresarial local.

c) Objetivos específicos de la Cooperación Técnica ATN/SF-5981-ES

- ✓ Brindar asistencia técnica para la promoción y organización comunitaria con perspectiva de género para las comunidades participantes del programa.
- ✓ Diseñar y dimensionar los costos de rehabilitación y/o expansión de los sistemas de agua potable y saneamiento en el área rural, de acuerdo con el nivel deseado por la comunidad y su capacidad de pago.
- ✓ Ejecutar un programa de capacitación con enfoque de género a las comunidades participantes del programa en temas como manejo administrativo, operación y mantenimiento, protección de fuentes de agua y educación sanitaria; y
- ✓ Monitorear y dar seguimiento a los sistemas de agua potable y saneamiento en el área rural en aspectos técnicos, operativos y de organización de los modelos de administración.

1.3 Componentes del programa

a) Gestión Hídrica en Apoyo a la Reconstrucción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.

Objetivo: Proporcionar lineamientos básicos para que los actores locales ejecuten acciones tendientes a un manejo sostenible del recurso hídrico, en los sistemas a ser descentralizados por ANDA, así:

- ✓ Promover la sostenibilidad en el manejo de fuentes, mediante el establecimiento de caudales apropiados de explotación, acciones para la protección de la fuente y la reducción de posibles puntos de contaminación.
- ✓ Mejorar la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable, en cuanto al incremento del



horario de servicio, cobertura y calidad del agua.

- ✓ Concientizar a los usuarios para un uso racional y óptimo del agua, mediante el involucramiento de instancias locales.
- ✓ Divulgar a los usuarios información sobre el valor económico del recurso hídrico, los usuarios deberán conocer costos de protección y conservación de fuentes, costos de operación y mantenimiento entre otros.
- ✓ Obtener lineamientos para la resolución de conflictos; y,
- ✓ Determinar acciones para prevenir desastres.

b) Componente de Incorporación de Mecanismos de Regulación para la Reconstrucción y Descentralización de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.

Objetivo: apoyar la formulación del marco legal y regulatorio para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento, así:

- ✓ Establecer mecanismos de regulación tales como: Marco regulatorio vía contratos, elaboración de reglamentación complementaria, manuales de funciones y procedimientos, capacitaciones a los diferentes involucrados (ANDA, sociedad civil/gobiernos locales y empresas operadores locales).
- ✓ Formular estudios estratégicos para el funcionamiento de operadores descentralizados, tales como: estudios tarifarios por sistemas, formulación de modelo tarifario, definición de política y mecanismo de subsidios, normas técnicas que garanticen la calidad del servicio; y,
- ✓ Apoyar y financiar actividades de fortalecimiento institucional a las estructuras locales existentes o por crear, este fortalecimiento incluye: capacitación y entrenamiento en los diversos aspectos ligados a la operación de sistemas, el manejo empresarial y financiero, regulación de aspectos técnicos y legales, la atención al consumidor y la resolución de conflictos. Asimismo se realizarán procesos de consulta y se implementará un sistema de información y monitoreo.

c) Componente Apoyo a Procesos de Reconstrucción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.

Objetivo: apoyar el establecimiento de empresas independientes y financieramente viables para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la reconstrucción y descentralización de sistemas urbanos y rurales incluidos en el programa, así:

- ✓ Potenciar, mediante la realización de obras, el funcionamiento óptimo de la operación de los sistemas urbanos y rurales a descentralizar, comprendidos dentro del programa.
- ✓ Regularizar los sistemas rehabilitados mediante: la actualización de catastros técnicos y de usuarios, la normalización de conexiones irregulares, el mejoramiento de la macro y micromedición, la sectorización de la red de distribución y la elaboración de manuales para la operación y mantenimiento.
- ✓ Propiciar una mejora significativa en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en cuanto a cobertura, calidad, cantidad y continuidad de los servicios.
- ✓ Facilitar el proceso de descentralización a través de mejoras en la infraestructura existente de los sistemas.
- ✓ Reforzar la organización comunal rural existente, proporcionándole las herramientas de



autogestión necesarias y suficientes a fin de que las comunidades organizadas, sean capaces de administrar y operar los sistemas de agua potable.

- ✓ Concientizar a la comunidad rural, a través de la educación para generar cambios de patrones de conducta en lo relacionado al uso adecuado del agua, higiene y saneamiento básico; y,
- ✓ Promover en la comunidad rural las actividades necesarias para la protección de fuentes de agua y zonas de recarga, identificando, eliminando o mitigando los factores que incidan en la disminución del caudal y en la contaminación del recurso hídrico.

1.4 Vigencia

La vigencia del contrato es de cuatro años a partir del 8 de marzo de 2002, la cual fue prorrogada mediante autorizaciones otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo la nueva fecha de finalización el 8 de marzo de 2008, dicha prórroga se ha concedido sin variar el monto original del préstamo.

En cuanto al plazo del convenio FOMIN ATN/MT 5977-ES, su vigencia es para cuatro años y seis meses, que comienzan a partir del 23 de julio de 2002 y concluyen el 23 de enero de 2007. De igual manera, la vigencia del convenio FOE ATN/SF 5981-ES, es de cuatro años y seis meses, que inician el 11 de julio de 2002 y terminan el 11 de enero de 2007. Estos plazos se mantienen vigentes, por cuanto las prórrogas otorgadas por el BID únicamente se refieren a los desembolsos relacionados con los fondos del préstamo.

1.5 Presupuesto del programa

1.5.1 Presupuesto total del programa

El costo total del programa y los programas financiados con las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables ATN/SF-5981-ES y ATN/MT-5977-ES, asciende a \$60,000,000, así:

(En millones de dólares US)

COMPONENTES/CATEGORIA	FONDOS BID				Aportes del Gobierno				TOTAL
Descripción	Préstamo OC	No reembolsables		Sub-Total	Préstamo OC	ANT/MT 5997 ES FOMIN	ATN/SF 5981 ES FOE	Sub-Total	
		ANT/MT 5997 ES FOMIN	ATN/SF 5981 ES FOE						
1- Ejecución y coordinación del programa	2.1	0.2		2.3	0.4			0.4	2.7
1.1. Ingeniería	1.1			1.1					1.1
1.2 Administración	0.2			0.2	0.4			0.4	0.6
1.3 Supervisión.	0.8			0.8					0.8
1.4 Asesoría especializada		0.2		0.2					0.2
2. Gestión hídrica en apoyo a la reconstrucción de sistemas de agua Potable	1.3			1.3	1			1	2.3
2.1 Asistencia técnica	0.4			0.4					0.4
2.2. Estudios prioritarios	0.2			0.2	0.7			0.7	0.9
2.3 Organización Institucional	0.6			0.6	0.2			0.2	0.8
2.4 Red de información hídrica	0.1			0.1	0.1			0.1	0.2



3. Mecanismos de regulación para la reconstrucción y descentralización de sistemas de agua potable	1	0.5		1.5	0.4	0.3		0.7	2.2
3.1 Asistencia técnica		0.2		0.2		0.3		0.3	0.5
3.2 Estudios prioritarios		0.3		0.3					0.3
3.3. Organización institucional	1			1	0.4			0.4	1.4
4. Apoyo a procesos de reconstrucción de sistemas de agua potable	32.4	1.6	1.5	35.5	8.4	0.5	0.2	9.1	44.6
4.1 Inversiones para rehabilitación y descentralización.	30.8			30.8	6.7			6.7	37.5
4.2 Sistemas rurales	1.6		1.5	3.1	1.7		0.2	1.9	5
4.3 Organización empresarial		1.6		1.6		0.5		0.5	2.1
5. Sin asignación	1.9	0.1		2	0.5	0.1		0.6	2.6
5.1 Imprevistos	1.1	0.1		1.2	0.2	0.1		0.3	1.5
5.2 Escalamiento de costos	0.8			0.8	0.3			0.3	1.1
6. Gastos financieros	5			5	0.6			0.6	5.6
6.1 Intereses	4.6			4.6	0.6			0.6	4.6
6.2 Comisión									0.6
6.3 Inspección y Vigilancia	0.4			0.4					0.4
TOTAL	43.7	2.4	1.5	47.6	11.3	0.9	0.2	12.4	60

1.5.3.1 Presupuesto aprobado en el Presupuesto General de la Nación para el año 2006. Asignación presupuestaria por rubro de agrupación, fuente de financiamiento y destino económico. (en US \$)

Línea de trabajo: Reconstrucción y descentralización de sistemas de acueductos y alcantarillados.						
Unidad y cifrado presupuestario	Remuneraciones 51	Adquisiciones de bienes y servicios 54	Gastos financieros y otros 55	Inversiones en activos fijos 61	Transferencias de capital 62	Totales
2006-4301-7-06-03-22-2 Recursos propios	234,435	322,655	4,250	2,469,005	705	3,031,050
2006-4301-7-06-03-22-3 Préstamos externos				7,842,080		7,842,080
2006-4301-7-06-03-22-5 Donaciones				771,470		771,470
Totales	234,435	322,655	4,250	11,082,555	705	11,644,600

1.5.2 Presupuesto para el período auditado según el Plan Anual Operativo (PAO): Año 2006.

COMPONENTES	PRETAMO BID1102/OC		FONDOS NO REEMBOLSABLES				TOTALES
	BID	CONTRAP.	FOMIN	CONTRAP.	FOE	CONTRAP.	
GESTIÓN Y COORINACIÓN	1,300,380	731,094					2,031,474
GESTIÓN HÍDRICA	391,716	50,923					442,639
DESCENTRALIZACIÓN			381,770	49,630			431,400
MARCO REGULATORIO			124,500	16,185			140,685
RECONSTRUCCIÓN	6,149,984	2,148,742			265,200	34,476	8,598,402
TOTALES	7,842,080	2,930,759	506,270	65,815	265,200	34,476	11,644,600



2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1 Objetivo general

a) Aspectos financieros

Efectuar auditoría financiera a los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por ANDA/UEDES, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Aspectos de gestión

Evaluar la gestión administrativa y financiera ejecutada por ANDA/UEDES, en la administración de los recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos específicos

a) Aspectos financieros

- ✓ Expresar una opinión sobre si el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y el estado de inversiones del programa, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los costos incurridos por el período examinado de conformidad con la base contable descrita en la Nota 1 de los estados básicos del programa.
- ✓ Emitir un informe sobre la información financiera complementaria relativa al programa y si ésta ha sido razonablemente presentada en todos los aspectos materiales.
- ✓ Evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno de la ANDA/UEDES, relacionado con las actividades del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables; y,
- ✓ Hacer pruebas para determinar si ANDA/UEDES cumplió, en todos los aspectos materiales, con los términos del contrato de préstamo, leyes y regulaciones aplicables, identificando instancias materiales de incumplimientos y los indicios de actos ilegales.

b) Aspectos de gestión

- ✓ Constatar si en la gestión administrativa de los recursos provenientes del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES se ha observado el debido cuidado por su economía en términos de cantidad y calidad; y,
- ✓ Evaluar la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas propuestas en el plan de acción.



3. Alcance de la auditoría

Examinamos los componentes financiero y de gestión de los recursos provenientes del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, ejecutado por ANDA/UES, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, para lo cual desarrollamos lo siguiente:

a) Aspectos financieros

- ✓ Verificamos el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES y leyes aplicables.
- ✓ Revisamos la razonabilidad de las cifras presentación en los estados financieros básicos del programa, así como los estados financieros complementarios, preparados según los principios y normas de la Contabilidad Gubernamental vigentes en El Salvador, que constituyen la base contable para la preparación de los informes financieros básicos presentados al BID.
- ✓ Revisamos y evaluamos el control interno relacionado con las actividades del programa, para verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos relevantes de control.
- ✓ Verificamos la aplicación del Reglamento Operativo aplicado en el programa.
- ✓ Evaluamos el cumplimiento de los contratos suscritos entre la UDES y los diferentes consultores.
- ✓ Evaluamos procesos de licitaciones y concursos para las adquisiciones de bienes y servicios; y
- ✓ Aplicamos seguimiento a condiciones del informe de la auditoría anterior.

b) Aspectos de gestión

- ✓ Verificamos la elaboración y cumplimiento del plan de acción para el período examinado, en cuanto a sus metas y objetivos.
- ✓ Evaluamos los logros obtenidos por la UDES, presentados en los informes de actividades presentados al BID.
- ✓ Evaluamos el cumplimiento de los contratos suscritos entre la UDES y empresas descentralizadas prestadoras de servicios.
- ✓ Verificamos el monto de recursos presupuestados y ejecutados.
- ✓ Evaluamos la estructura organizativa de la UDES.
- ✓ Examinamos la economía, eficiencia y eficacia de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados por el programa.
- ✓ Verificamos mediante inspección física, la ejecución de los proyectos de reconstrucción de sistemas de agua potable, y;
- ✓ Evaluamos mediante entrevistas, la aplicación de los cobros de las Operadoras, según lo establecido por la Junta de Gobierno de ANDA.



Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada y verbal mediante entrevistas e información obtenida de las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos, metas y los servicios prestados a la sociedad en términos de eficiencia, eficacia y economía.



Informe de auditoría financiera y de gestión de los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

A. RESULTADOS FINANCIEROS, DE CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL ESTADO DE EFECTIVO RECIBIDO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS, Y ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADOS.

Ingeniero

César Daniel Funes

Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Presente.

Hemos efectuado auditoría financiera y de gestión a los estados financieros de efectivo recibido y desembolsos efectuados, y el estado de inversiones, correspondientes al programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por el ANDA/UDES financiado con recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, y aportes del Gobierno de El Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración de ANDA/UDES. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros, con base en nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los montos y las revelaciones en los estados financieros. Una auditoría incluye evaluar tanto los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración del programa, como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan, razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el efectivo recibido y desembolsos efectuados, y las inversiones acumuladas del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con las políticas contables descritas en la nota 1 y con los términos del contrato de préstamo No. 1102/OC-ES del BID.

Como resultado de la auditoría, y según se explica en la observación No. 3, existen costos cuestionados por pago a consultor de producto no entregado por valor de \$ 6,000, el cual se explica dentro de los resultados de gestión de este informe.

De acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, también hemos emitido nuestro informe de fecha 8 de junio de 2007, sobre nuestra

9

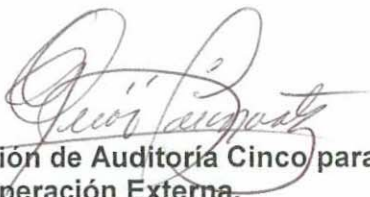


consideración del control interno de ANDA/UEDES, y nuestras pruebas de su cumplimiento con ciertas provisiones de leyes y regulaciones. Esos informes son parte integral de una auditoría hecha de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y deben ser leídos junto con el informe del Auditor Independiente al considerar los resultados de nuestra auditoría.

Este informe está destinado para informar al ANDA/UEDES, al BID y para la Corte de Cuentas de la República.

8 de junio de 2007

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco para
la Cooperación Externa.



2. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.

a) Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados Préstamo BID 1102/OC-ES al 31 de diciembre de 2006

Concepto	Fondos BID	Fondos contrapartida	Total	Costos cuestionados	NOTAS
Efectivo recibido al 31/12/05	3,342,235	373,249	3,715,484		
Más: Efectivo recibido en el 2006	3,463,622	635,229	4,098,851		Nota 2
Transferencia BID en fecha 28/abril/06	1,200,000		1,200,000		
Transferencia BID en fecha 09/junio/06	1,136,778		1,136,778		
Transferencia BID en fecha 07/julio/06	883,898		883,898		
Ingresos por transferencia		635,000	635,000		
Desembolso automático de intereses	242,946		242,946		
Reintegro de fondos ATN/MT FOMIN		229	229		
TOTAL EFECTIVO RECIBIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.	6,805,857	1,008,478	7,814,335		
Desembolsos efectuados al 31 de diciembre de 2005.	2,508,675	288,364	2,797,039		
Más: Desembolsos efectuados durante el año 2006.	4,260,916	625,306	4,886,222	6,000	Nota 3 Nota 6
Justificación de desembolso presentadas al BID	4,016,742	610,670	4,627,412		
Pendiente de justificar	1,228	14,636	15,864		
Desembolso automático de intereses	242,946	0.0	242,946		
TOTAL DESEMBOLSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	6,769,591	913,670	7,683,261		Nota 4
Desembolso a cuenta ATN/5977 pendiente de reintegro					
TOTAL EFECTIVO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	36,266	94,808	131,074		Nota 5



b) Estado de Inversiones Acumulado Préstamo BID 1102/OC-ES
al 31 de diciembre de 2006

Concepto	Según contrato			Acumulado al 2005			Año 2006			Acumulado al 31 diciembre 2006		
	BID/OC	Local	Total	BID/OC	Local	Total	BID/OC	Local	Total	BID/OC	Local	Total
1. Ejecución y coordinación	2,100,000	400,000	2,500,000	625,394	128,456	753,850	394,438	81,106	475,544	1,019,832	209,562	1,229,394
1.1 Ingeniería	1,100,000	0	1,100,000	563,800	89,780	653,580	301,751	50,783	352,534	865,551	140,563	1,006,114
1.2 Administración	200,000	400,000	600,000	61594	38,676	100,270	29,665	23,557	53,222	91,259	62,233	153,492
1.3 Supervisión	800,000	0	800,000	0	0	0	63022	6,766	69,788	63,022	6,766	69,788
2. Gestión Hidrica	1,300,000	1,000,000	2,300,000	4,136	538	4,674	13,500	1,950	15,450	17,636	2,488	20,124
2.1 Asistencia técnica	400,000	0	400,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 Estudios prioritarios	200,000	700,000	900,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3 Organización institucional	600,000	200,000	800,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4 Red de información hidrica	100,000	100,000	200,000	4,136	538	4,674	13,500	1,950	15,450	17,636	2,488	20,124
3. Mecanismos de regulación	1,000,000	400,000	1,400,000	5,949	0	5,949	0	124	124	5,949	124	6,073
3.1 Asistencia técnica	0	0	0	0	0	0	0	124	124	0	124	124
3.2 Estudios prioritarios	0	0	0	5,949	0	5,949	0	0	0	5,949	0	5,949
3.3 Organización institucional	1,000,000	400,000	1,400,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Apoyo a procesos de reconstrucción	32,400,000	8,400,000	40,800,000	1,658,400	159,370	1,817,770	3,610,032	542,126	4,152,158	5,268,432	701,496	5,969,928
4.1 Inversión para rehabilitación	30,800,000	6,700,000	37,500,000	1,316,153	113,136	1,429,289	3,573,610	537,512	4,111,122	4,889,763	650,648	5,540,411
4.2 Sistemas rurales	1,600,000	1,700,000	3,300,000	342,247	46,234	388,481	36,422	4,614	41,036	378,669	50,848	429,517
4.3 Organización empresarial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Sin asignación	1,900,000	500,000	2,400,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1 Imprevistos	1,100,000	200,000	1,300,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.2 Escalamiento de costos	800,000	300,000	1,100,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6. Gastos financieros	5,000,000	600,000	5,600,000	214,795	0	214,795	242,946	0	242,946	457,741	0	457,741
6.1 Intereses	4,600,000	0	4,600,000	38,500	0	38,500	0	0	0	38,500	0	38,500
6.2 Comisiones	0	600,000	600,000	176295	0	176,295	242946	0	242,946	419,241	0	419,241
6.3 Inspección y vigilancia	400,000	0	400,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	43,700,000	11,300,000	55,000,000	2,508,674	288,364	2,797,038	4,260,916	625,306	4,886,222	6,769,590	913,670	7,683,260



**c) Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados
Cooperación Técnica No. ATN/SF-5981-ES
al 31 de diciembre de 2006**

Concepto	Fondos BID	Fondos contrapartida	Total	Costos cuestionados	NOTA
EFFECTIVO RECIBIDO					
Efectivo recibido al 31/12/05	150,000	11,169	161,169		
Efectivo Recibido en 2006	0				
Transferencias BID al 18/09/06	25,000	0	25,000		
Total efectivo recibido al 31 de diciembre de 2005	175,000	11,169	186,169		
DESEMBOLSOS EFECTUADOS					
Desembolsos efectuados al 31/12/2005	60,775	4,478	65,253		
Desembolsos efectuados durante el año 2006	112,258	23	112,281		
Justificación No. 3	83,986	0	83,986		
Justificación No. 4	27,996	0	27,995		
Justificación No. 5	276	0	276		
Pendiente de justificar		23	23		
Total desembolsos efectuados al 31/12/2006	173,033	4,501	177,534		
Total Efectivo disponible al 31 de diciembre de 2006	1,967	6,668	8,634		Nota 5



d) Estado de Inversiones
Cooperación Técnica No. ATN/SF-5981-ES
al 31 de diciembre de 2006

Concepto	Según contrato			acumulado al 31/12/2005			durante el año 2006			Acumulado al 31 diciembre 2006		
	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total
1. Promoción y organización en comunidad	300,000	50,000	350,000	49,875	2,844	52,720	111,982	111,982	111,982	161,857	114,826	164,702
1.1 Emolumentos firmas privadas	250,000	0	250,000	49,875	2,845	52,720	111,982	111,982	111,982	161,857	114,827	164,702
1.2 Remuneraciones consultorías individuales	50,000	0	50,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3 Talleres de consultas	0	50,000	50,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Diseño del sistema de agua potable	300,000	50,000	350,000	10,900	1,417	12,317	0	0	0	10,900	1,417	12,317
2.1 Emolumentos firmas consultoras	250,000	0	250,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2 Remuneraciones consultorías individuales	50,000	50,000	100,000	10,900	1,477	12,377	0	0	0	10,900	1,477	12,377
3. Capacitación de comunidades	450,000	50,000	500,000	299	205	504	0	0	0	299	205	504
3.1 Emolumentos firmas consultoras	350,000	0	350,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2 Remuneraciones consultorías individuales	75,000	0	75,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3 Talleres de capacitación	25,000	50,000	75,000	299	205	504	0	0	0	299	205	504
4. Monitoreo y seguimiento	250,000	50,000	300,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1 Emolumentos firmas consultoras	200,000	0	200,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2 Remuneraciones consultorías individuales	50,000	50,000	100,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Imprevistos	200,000	0	200,000	0	11	11	0	0	0	0	11	11
5.1 Imprevistos	200,000	0	200,000	0	11	11	0	0	0	0	11	11
Total	1,500,000	200,000	1,700,000	61,074	4,578	65,552	111,982	0	111,982	173,056	4,578	177,534



**e) Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados
Cooperación Técnica No. ATN/SF-5977-ES
al 31 de diciembre de 2006**

Concepto	Fondos BID	Fondos contrapartida	Total	Costos cuestionados
EFFECTIVO RECIBIDO				
Efectivo recibido al 31/12/2005	552,239	65,000	617,239	
Efectivo Recibido en 2006	174,000	35,973	209,973	
Transferencia de la cuenta 39000000532		25,973	25,973	
Transferencia recibida del BCR	160,000	0	160,000	
Cargo directo por asistencia técnica.	14,000		14,000	
Aporte de contrapartida: 08/09/06		10,000	10,000	
Total efectivo recibido al 31 de diciembre de 2006	726,239	100,973	827,212	
DESEMBOLSOS EFECTUADOS				
Desembolsos acumulado al 31/12/2005	434,739	63,050	497,789	
Desembolsos efectuados en el año 2006	290,892	31,773	322,665	
Justificación de desembolsos No. 9	67,810	8,536	76,346	
Justificación de desembolsos No. 10	5,600	0	5,600	
Justificación de desembolsos No. 11	5,600		5,600	
Justificación de desembolsos No. 13	2,800		2,800	
Justificación de desembolsos No. 14	121,631	14,470	136,101	
Justificación de desembolsos No. 15	57,731	4,876	62,607	
Justificación de desembolsos No. 16	16,902	2,025	18,927	
Pendiente de justificar	12,818	1,866	14,684	
Desembolsos efectuados al 31/12/2006	725,631	94,823	820,454	
Efectivo al 31 de diciembre de 2006	608	6,150	6,758	Nota 5



f) Estado de Inversiones
Cooperación Técnica No. ATN/SF-5977-ES
al 31 de diciembre de 2006

Concepto	Según contrato			acumulado al 2005			Durante el año 2006			Acumulado al 31 diciembre 2006		
	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total
1. Descentralización y gestión empresarial	1,812,000	568,000	2,380,000	293,559	37,822	331,381	273,092	31,050	304,142	566,651	68,872	635,523
1.1 Asistencia técnica empresarial	200,000	168,000	368,000	154,537	16,914	171,451	94,329	8,481	102,810	248,866	25,395	274,261
1.2 Formulación esquema empresarial	612,000	400,000	1,012,000	38,818	6,922	45,740	24,147	3,170	27,317	62,965	10,092	73,057
1.3 Promoción de capacidades	1,000,000	0	1,000,000	100,205	13,986	114,191	154,616	19,399	174,015	254,821	33,385	288,206
2. Fortalecimiento del marco regulatorio	480,000	270,000	750,000	141,179	25,228	166,407	17,800	723	18,523	158,979	25,951	184,930
2.1 Asistencia técnica	210,000	270,000	480,000	69,179	15,737	84,916	14,000	0	14,000	83,179	15,737	98,916
2.2 Estudios prioritarios	270,000	0	270,000	73,000	9,490	82,490	3,800	723	4,523	76,800	10,213	87,013
3. Imprevistos	108,000	62,000	170,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.1 Imprevistos	108,000	62,000	170,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	2,400,000	900,000	3,300,000	434,738	63,050	497,788	290,892	31,773	322,665	725,630	94,823	820,453



3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.

a) Fondos BID 1102/OC-ES

Nota 1 Política contable

El estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y estado de inversiones del programa ha sido preparado sobre la base de efectivo, en la cual los ingresos se reconocen cuando se reciben y no cuando se devengan, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurren, transformando a esa base, los informes financieros generados por el Sistema de Contabilidad Gubernamental preparados por ANDA/UDES.

La base utilizada para la preparación de estados financieros básicos del programa, es sustentada en requerimientos del BID, formulados en la Guía para la preparación de estados financieros AF- 300.

La UDES procesa y genera la base de datos en el sistema SAFOBID, que ha sido proporcionada por el Banco, con la finalidad de soportar las operaciones financieras, de las cuales se auxilia la contabilidad del programa, para que éste de la misma manera genere controles extracontables que le permiten clasificar e informar las diversas operaciones por categorías de inversión, establecidas en el Contrato de Préstamo.

Nota 2 Efectivo recibido

El efectivo recibido lo constituyen todos los fondos desembolsados por el BID, así como los provenientes de contrapartida, así:

Ingresos recibidos por parte del BID:

Fecha	Concepto	Monto \$ Año 2006
31/03/06	Desembolso automático intereses	98,493
28/04/06	Transferencia recibida del BID, desembolso No. 10	1,200,000
08/06/06	Transferencia recibida del BID, desembolso No. 11	1,136,778
07/07/06	Transferencia recibida del BID, desembolso No. 12	883,898
30/09/06	Desembolso automático intereses	144,453
	Total ingresos recibidos	3,463,622

Fondo local:

Fecha	Concepto	Monto \$
28/04/06	Transferencia de fondos por contrapartida	200,000
06/06/06	Transferencia de fondos por contrapartida	70,000
29/06/06	Transferencia de fondos por contrapartida	90,000
20/07/06	Transferencia de fondos por contrapartida	50,000
28/07/06	Transferencia de fondos por contrapartida	50,000
22/09/06	Transferencia de fondos por contrapartida	60,000
07/11/06	Transferencia de fondos por contrapartida	115,000
	Total transferencias recibidas	635,000
19/04/06	Más: Registro por reintegro de la cuenta ATN/MT 5977	229
	Total fondos locales	635,229



Total de fondos recibidos al 31 de diciembre de 2006:

Financiamiento	Monto \$ Año 2005	Monto \$ Año 2006	Total
BID 1102/0C-ES	3,342,235	3,463,622	6,805,857
Fondos propios	373,249	635,229	1,008,478
Total ingresos recibidos	3,715,484	4,098,851	7,814,335

Nota 3 Desembolsos – Inversiones de fondos 2006

Beneficiarios	Fondos BID US \$	Fondos locales US \$	Total US \$
Justificación 9	124,760	61,743	186,503
Justificación 11	1,129,528	147,854	1,277,382
Justificación 12	762,901	102,090	864,991
Justificación 13	471,933	87,771	559,704
Justificación 14	1,114,893	147,357	1,262,250
Justificación 15	333,583	50,454	384,037
Justificación 16	79,144	10,564	89,708
Justificación 17	0.0	2,836	2,836
Desembolso por pago de intereses al 31/marzo/06	98,493	0.0	98,493
Desembolso por pago de intereses al 30/septiembre/06	144,453	0.0	144,453
Pendientes de justificar al BID	1,228	14,636	15,865
Total	4,260,916	625,305	4,886,222

Detalle de desembolsos pendientes de justificar:

El monto de 1,228.32 que se refleja como pendiente de justificar, corresponde a pago efectuado a UNISOFT, S.A. de C.V. cheque No. 00399-8 de fecha 12 de diciembre de 2006.

En cuanto al valor de 14,636, corresponden a pagos de contrapartida en concepto de IVA, realizados a Consultores.

Nota 4 Comparación del saldo de inversión entre registros contables y SAFO-BID.

Concepto	Valores US \$	Montos US \$
Inversiones acumuladas al 31/12/06, según estado de situación financiera		18,439,135
Más: anticipo a contratistas:		2,887,139
INPRO, S.A	287,587	
Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A de C.V	106,776	
Ingeniería Asociados, S.A. de C.V.	1,065,091	
Constructora DISA, S.A. de C.V. (contrato 17/2006)	592,359	
Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A de C.V (contrato 82/2005)	59,395	
Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A de C.V (contrato 22/2006)	775,931	
		21,326,274



Menos:		
Inversiones provisionadas		13,703,477
Depósitos en garantías	110,240	
Cuentas por pagar fondos BID	11,825,858	
Cuentas por pagar fondos contrapartida	1,767,082	
Provisión fondo circulante	117	
Retenciones fiscales	180	
Inversiones según base contable		7,622,797
Inversiones según AF - 300		7,683,260
		(60,463)
Justificación de la diferencia		
Registro en cuenta de gastos No. 434-21-007 cargado de servicios de alimentación, partida de ajuste No. 10483 del 30/04/07	72	
Pda. No. 10263 del 30 de septiembre de 2002, cargo a cta. 837-99-001, pda. Ajuste No. 10483 del 30/04/07	83	
Saldo cuenta No. 22551531 al 31/dic/05 (provisión de intereses) pda. ajuste No. 10483 del 30/04/07	32,901	
Intereses registrados en cuenta de gastos en Pda. No. 10255 del 28 de febrero/06, pda. de ajuste No. 10483 del 30/04/07	14,444	
Intereses registrados en cuenta de gastos en Pda. No. 10256 del 28 de febrero/06, pda. de ajuste No. 10483 del 30/04/07.	12,915	
Diferencia pendiente de ajustar	48	

Nota 5 Composición de los saldos disponibles.

a) Fondos BID 1102/OC.

Concepto	Fondos BID US \$	Contrapartida US \$	Totales US \$
Total efectivo recibidos al 31/ diciembre/ 2006	6,805,857	1,008,478	7,814,335
Menos:			
Total efectivo desembolsado al 31/12/2006	6,769,591	913,670	7,683,261
Efectivo disponible al 31 de diciembre de 2006	36,266	94,808	131,074
Cuentas corrientes del Banco Agrícola, así:			
No. 590-055856-4	36,266		36,266
No. 590-055862-2		94,808	94,808

b) Fondos Cooperación Técnica No. ATN/SF-5981-ES

Nota 1 Efectivo disponible de la cuenta BID

Las disponibilidades al 31 de diciembre de 2006, se conforman de la siguiente manera:

Banco Agrícola, cuenta corriente No. 590-055860-0 \$ 1,944

Contrapartida:

Banco Agrícola, cuenta corriente No. 590-055861-1 \$ 6,690

Efectivo disponible \$ 8,634



c) **Cooperación Técnica No. ATN/SF-5977-ES**

Nota 1 Efectivo disponible de la cuenta BID

Las disponibilidades se integran de la siguiente manera:

Banco Agrícola, cuenta corriente No. 590-055858-6	\$ 608
Menos: cargos por compra de chequera	\$ 6

Contrapartida:

Banco Agrícola, cuenta corriente No. 590-055859-7	\$ 6,156
---	----------

Efectivo disponible	\$ <u>6,758</u>
----------------------------	------------------------

Nota 6 Costos cuestionados

La observación relacionada con el monto cuestionado, se encuentra desarrollado en la sección de resultados de gestión del presente informe, así:

Observación 3	Pago a consultores por producto no recibido	\$ <u>6,000.00</u>
---------------	---	--------------------

Total		\$ <u>6,000.00</u>
-------	--	--------------------



Informe de auditoría financiera y de gestión de los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

4. INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA.

Ingeniero

César Daniel Funes

Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
Presente.

Hemos examinado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por la ANDA/UDES, financiado con recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, y aportes del Gobierno de El Salvador, y emitido nuestro informe con fecha 8 de junio de 2007, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la administración del programa. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

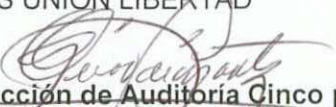
De acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, también hemos emitido nuestro informe de fecha 8 de junio de 2007, sobre nuestra consideración del control interno de ANDA/UDES, y nuestras pruebas de su cumplimiento con ciertas provisiones de leyes y regulaciones. Esos informes son parte integral de una auditoría hecha de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y deben ser leídos junto con el informe del Auditor Independiente al considerar los resultados de nuestra auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con las políticas contables descritas en la nota 1 y con los términos del contrato de préstamo No.1102/OC-ES del BID.

Este informe está destinado para informar al ANDA/UDES, al BID y para la Corte de Cuentas de la República.

8 de junio de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco para
la Cooperación Externa.



Informe de auditoría financiera y de gestión de los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

5. INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Ingeniero

César Daniel Funes

Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Presente.

Hemos efectuado la auditoría financiera y de gestión al estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y estado de inversiones por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por ANDA/UDES financiado con recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, y aportes del Gobierno de El Salvador, y emitido nuestro informe con fecha 8 de junio de 2007.

Efectuamos nuestro examen del programa de conformidad con las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y los requerimientos del BID. Dichas normas requieren el planeamiento y ejecución de la auditoría para obtener seguridad razonable de si los estados financieros del programa están libres de errores significativos.

Al planificar y ejecutar la auditoría a ANDA/UDES, tomamos en cuenta el control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la ANDA/UDES, es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren juicios y estimaciones de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relativos a las políticas y procedimientos del control interno. Los objetivos del control interno son proveer a la administración de una seguridad razonable, pero no absoluta, de que los activos están protegidos contra pérdidas debido a usos o disposiciones no autorizadas, que las transacciones se efectúan de acuerdo con las autorizaciones de la administración y los términos del contrato y que se registran adecuadamente para permitir la preparación del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y estado de inversiones acumuladas, de conformidad con la base de contabilidad descrita en la nota 1 de los estados financieros. Debido a limitaciones inherentes al control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no sean detectados. Adicionalmente, las proyecciones de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros periodos están sujetas al riesgo de que los procedimientos pueden volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.



Nuestra revisión del control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Este informe está destinado para informar al ANDA/UEDES, al BID y para la Corte de Cuentas de la República.

8 de junio de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco
Cooperación Externa



Informe de auditoría financiera y de gestión de los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

6. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO

6.1 Informe del auditor independiente sobre cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable y financiero y del reglamento operativo del programa.

Ingeniero
César Daniel Funes
Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
Presente.

Hemos efectuado la auditoría financiera y de gestión al estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y estado de inversiones por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por ANDA/UEDES financiado con recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, y aportes del Gobierno de El Salvador, y emitido nuestro informe con fecha 8 de junio de 2007.

En relación con nuestra auditoría, examinamos el cumplimiento de las cláusulas y artículos contractuales de carácter contable y financiero establecidos en las estipulaciones especiales y normas generales del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES y al cumplimiento de lo establecido en el manual operativo del programa aplicable al 31 de diciembre de 2006. Hemos examinado las estipulaciones especiales, normas generales y las disposiciones establecidas en el manual operativo del programa.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Dichas normas requieren el debido planeamiento y ejecución de la auditoría para obtener una razonable certidumbre de que ANDA/UEDES ha dado cumplimiento a las cláusulas pertinentes del contrato de préstamo. La auditoría incluye el examen, basado en pruebas, de la evidencia apropiada. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, los efectos de algunos de los cuales muestran costos cuestionados en el dictamen del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados.

PROYECTO: GESTIÓN Y COORDINACIÓN

1. Deficiente ejecución física y presupuestaria del Programa.
2. Metas programadas y no ejecutadas durante el año 2006.

PROYECTO: ÁREA DE RECONSTRUCCIÓN

3. Pago a consultor por producto no recibido.
4. Incumplimiento en la aplicación de cláusulas penales por atraso en la entrega de obras.
5. Ejecución de obras previa aprobación.



En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, no tuvimos conocimiento de hechos o eventos que impliquen el incumplimiento o violación por parte del Ejecutor de tales cláusulas y disposiciones de carácter contable y financiero.

Este informe está destinado para informar al ANDA/UEDES, al BID y para la Corte de Cuentas de la República.

8 de junio de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco
Cooperación Externa

